BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 7
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.882

Precio $ 0,70

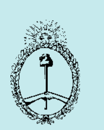


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 384/2006

Desígnase Presidente.

Bs. As., 6/4/2006

VISTO lo establecido en el Artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la Contadora Da. Gabriela CIGANOTTO (M.I. Nº 11.098.999) para completar un período de ley que vence el 8 de enero de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

CONDECORACIONES

Decreto 380/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a la Presidenta de la República de Chile.

Bs. As., 6/4/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Presidenta de la REPUBLICA DE CHILE, Michelle BACHELET JERIA, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 21 de marzo de 2006, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" a la señora Presidenta de la REPUBLICA DE CHILE, Michelle BACHELET JERIA.

Art. 2º — Extiéndase la correspondiente Carta Autógrafa, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 383/2006

Acéptase la renuncia del Secretario de Educación.

Bs. As., 6/4/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Profesor D. Alberto Estanislao SILEONI (DNI Nº 10.305.902) al cargo de Secretario de Educación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a partir del 28 de marzo de 2006.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

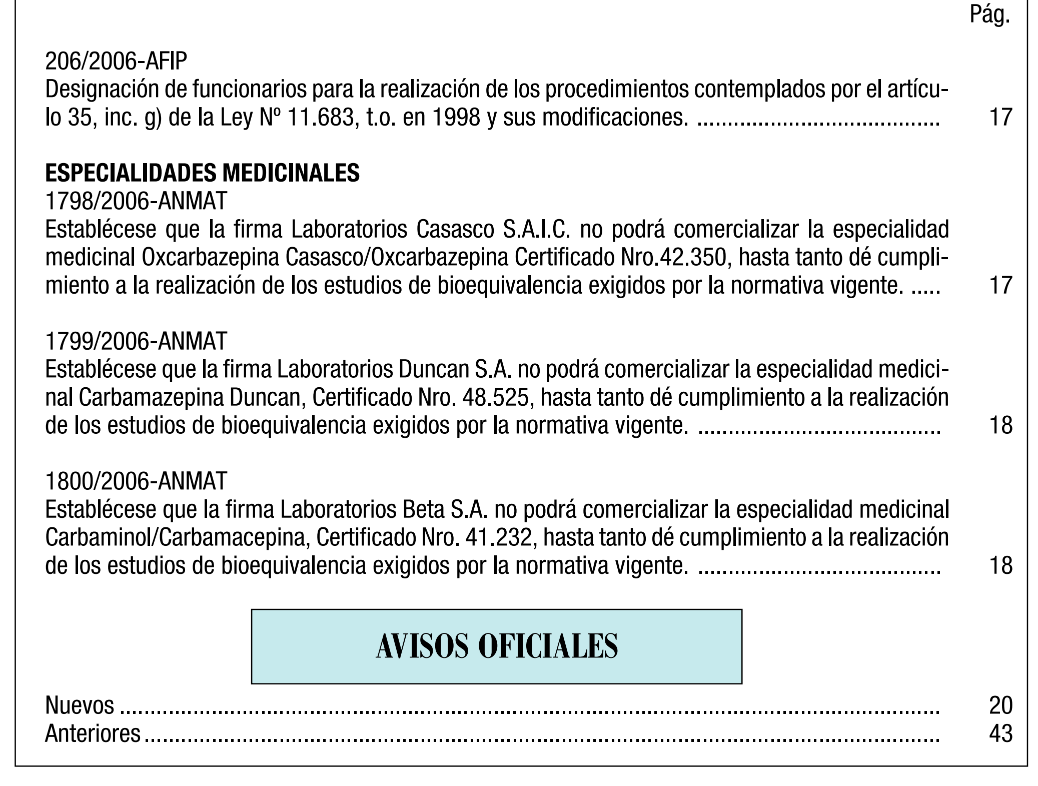
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 107/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en relación con los créditos vigentes de las Jurisdicciones 56-Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el decreto Nº 304/2006, respecto de la constitución de la sociedad Agua y Saneamientos Argentinos S.A., bajo el régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984), que tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta el 21 de marzo de 2006 por la empresa Aguas Argentinas S.A.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0101011/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, los Decretos Nros. 303 y 304, ambos de fecha 21 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006 se rescindió, por culpa del Concesionario, el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por el cual se concedió el servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales por las causales previstas en las cláusulas 14.3.1 y 14.3.2 de dicho Contrato.

Que mediante el Decreto Nº 304 de fecha 21 de marzo de 2006 se dispuso la constitución de la sociedad AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, la que tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta el 21 de marzo de 2006 por la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 304/06 se estableció que el NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital de la Sociedad que se crea pertenecerá al ESTADO NACIONAL, ejerciendo dicha titularidad el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el restante DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social corresponderá a los ex trabajadores de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION adheridos al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA en virtud del cual se incorporaron oportunamente como accionistas de la ex concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al Anexo I del Decreto Nº 1944/94.

Que por el Artículo 38 del Estatuto aprobado mediante el Artículo 3º del Decreto Nº 304/06 se estableció la Suscripción e Integración del Capital de la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo al siguiente detalle: el Capital Social de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000), representado por CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS MIL ($ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, el cual se suscribió e integró en su totalidad en ese acto en la siguiente proporción: El ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS suscribió e integró en su totalidad en ese acto y en las siguientes proporciones, CIENTO TREINTA MIL (130.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, representativas del NOVENTA POR CIENTO (90%) del Capital Social, denominadas acciones Clase A; e integró VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, representativas del DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social correspondiente a las Acciones Clase B suscriptas por el representante de los ex trabajadores de la ex OBRAS SANITARIAS DE LA NACION adheridos al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA en virtud del cual se incorporaron como accionistas de AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de las Jurisdicciones 56 —MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 91— OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 304/06.

Que la presente medida está amparada en las disposiciones establecidas en el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 160/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Reconquista, de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 15.389/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la COORDINACION DE BOMBEROS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RECONQUISTA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RECONQUISTA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 634 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RECONQUISTA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 194/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Cafferata, de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.474/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAFFERATA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAFFERATA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0584 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAFFERATA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 195/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Arroyo Seco, de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.466/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTE-

RIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYO SECO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización, y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYO SECO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0576 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad, denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYO SECO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 196/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de 17 de Agosto, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.492/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE 17 DE AGOSTO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las. -disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE 17 DE AGOSTO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0070 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE 17 DE AGOSTO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

RESOLUCION 197/2006

Reconócese a la entidad denominada Bomberos Voluntarios de Villa Eloisa, de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.482/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION. DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ELOISA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ELOISA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0664 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ELOISA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 296/2006

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de San Fernando, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el Expediente Nº 16.856/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la

norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN FERNANDO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN FERNANDO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0187 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN FERNANDO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 297/2006

Reconócese a la Asociación Bomberos Voluntarios de Alta Gracia, de la provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el Expediente Nº 16.435/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALTA GRACIA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALTA GRACIA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0259 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALTA GRACIA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 143/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033935-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará

a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin Anexo. la Documentación no Publicada puede ser Consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 144/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033936-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 812/04 de fecha 10 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin Anexo. La Documentación no Publicada puede ser Consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 145/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033937-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire

---

NOTA: Esta Resolución se Publica sin Anexo. La Documentación no Publicada puede ser Consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 146/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033919-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin, de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 147/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033920-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares

a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin Anexo. La Documentación no Publicada puede ser Consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 148/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033922-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 160 de fecha 22 de febrero de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 160/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.416 de fecha 08 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 160/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin Anexo. La Documentación no Publicada puede ser Consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 149/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81026284-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 812/04 de fecha 10 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo, 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones, familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin Anexo. La Documentación no Publicada puede ser Consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 172/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034745-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de febrero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2003.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin Anexo. La Documentación no Publicada puede ser Consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Economía y Producción
Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social
y
Ministerio de Salud y Ambiente

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 231/2006-271/2006 y 442/2006

Modifícase el valor de la cápita establecida por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 760/2004-MEP, 915/2004-MTESS y Nº 1364/2004-MSA del 29 de noviembre del año mencionado, que regirá hasta tanto el Ministerio de Salud y Ambiente establezca un mecanismo de ajuste por riesgo individual establecido en el marco del Plan Federal de Salud.

Bs. As., 6/4/2006

VISTO el Expediente Nº 644/2006 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, las Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 26.077, los Decretos Nros. 576 del 1 de abril de 1993, 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de septiembre de 1995, 197 del 7 de marzo de 1997, 504 del 12 de mayo de 1998, 486 del 12 de marzo de 2002, 1210 del 10 de diciembre de 2003, la Resolución Nº 201 del 9 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE SALUD, la Resolución Conjunta Nº 760 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 915 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1364 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del 29 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 se dispuso la creación del REGISTRO DE AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD PARA LA ATENCION MEDICA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, en el que debían inscribirse los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD que estuvieran dispuestos a recibir como parte integrante de su población atendida a jubilados y pensionados, debiendo especificar si recibirían sólo a jubilados y pensionados de origen o a los provenientes de cualquier Agente del citado Sistema.

Que por el Artículo 13 del citado Decreto Nº 292/95 se dispuso que son los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE SALUD Y AMBIENTE quienes tienen a su cargo el establecimiento del monto de las cápitas que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) transferirá automáticamente a los Agentes inscriptos, de los recursos que legalmente le corresponda percibir al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que dicho Artículo 13 estableció asimismo que, transitoriamente y con el fin de garantizar el financiamiento de los beneficiarios que optaren por afiliarse a un Agente inscripto en el REGISTRO DE AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD PARA LA ATENCION MEDICA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) transferirá a dicho Agente una cápita por cada beneficiario de los recursos que legalmente le correspondan al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que la Resolución Conjunta Nº 760 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 915 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1364 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del 29 de noviembre de 2004 impuso a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la obligación de transferir entre los días 5 y 15 de cada mes a cada Agente inscripto en el Registro de Agentes mencionado una cápita fijada en la suma de PESOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 51,50) para la atención médica de jubilados y pensionados, de los recursos que legalmente le corresponda recibir al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que el valor de la cápita citada en el considerando precedente reemplazó en forma transitoria los valores dispuestos por el Artículo 13 del Decreto Nº 292/95.

Que aun mantiene su vigencia la Emergencia Sanitaria Nacional en virtud de lo establecido por la Ley Nº 26.077, habiéndose verificado asimismo un incremento de los costos de la cobertura médico-asistencial de la población en general y de los jubilados y pensionados, en particular.

Que la evolución de beneficiarios de la cobertura médico-asistencial para jubilados y pensionados durante el período 2001-2005 muestra que la población afiliada directamente al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS ha verificado una reducción del SEIS POR CIENTO (6%), en tanto que la afiliación a los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD registró un aumento del DOCE POR CIENTO (12%).

Que para idéntico período de tiempo los recursos totales del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS se han visto incrementados en un SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%), alcanzando dicho aumento el OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84%) si se considera los recursos de los afiliados directos.

Que la situación citada en el considerando precedente se mantiene aun en el supuesto de considerar la evolución de la recaudación per cápita de los afiliados totales del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la cual para el período 2001-2005 registró un aumento del OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86%).

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario proceder a la modificación del valor de las cápitas transferidas a los agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, a fin de adecuar el mismo a la variación registrada en los recursos totales del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en el período transcurrido.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los respectivos Ministerios han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 292/95.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION,
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícase el valor de la cápita establecida por el Artículo 1º de la Resolución

Conjunta Nº 760 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 915 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1364 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del 29 de noviembre de 2004, el cual quedará fijado en PESOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 61,40).

Art. 2º — El valor de la cápita dispuesta por el Artículo 1º de esta medida regirá hasta tanto el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE establezca un mecanismo de ajuste por riesgo individual estable en el marco del PLAN FEDERAL DE SALUD y el mismo sea objeto de aprobación por resolución ministerial conjunta de los Ministerios que suscriben la presente.

Art. 3º — Lo dispuesto en esta resolución comenzará a regir a partir del 1 de marzo de 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada. — Ginés González García.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 33/2006

Declárase incluidos en los alcances del Decreto Nº 662/81 y de la Resolución MTSS Nº 406/89 y normas complementarias y modificatorias, al personal que se hubiera jubilado o se jubilare en la actividad ferroviaria, y a sus derechohabientes. Requisitos.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el expediente Nº 024-99-81028636-5-500 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.241, los Decretos Nº 662 del 27 de marzo de 1981 y Nº 788 del 29 de junio de 1988, las Resoluciones MTySS Nº 406 del 9 de noviembre de 1989 y MTEySS Nº 1123 del 12 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado en primer término, en el VISTO de la presente, estableció que al haber mínimo de las prestaciones jubilatorias y de pensión acordadas o a acordar al personal que se hubiere jubilado o se jubilare como conductor de locomotoras, y sus causahabientes, se aplicará el coeficiente 2,21.

Que el citado decreto facultó a la entonces Secretaría de Estado de Seguridad Social, para reducir el coeficiente fijado por éste, cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableciere haberes mínimos de las prestaciones, superiores a los que resulten de aplicar a los vigentes la movilidad que corresponda de acuerdo con el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), como así también, dictar las normas interpretativas y complementarias de dicho decreto.

Que por otra parte, el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictó la Resolución Nº 406/89 determinando que al haber mínimo de las prestaciones jubilatorias y de pensión acordadas o a acordar al personal que se hubiera jubilado o se jubilare en la actividad ferroviaria y afines, encuadradas en el ámbito de representación personal de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos, la Fraternidad Sociedad del Personal Ferroviario de Locomotoras o Unión Ferroviaria y acredite una antigüedad de diez años continuos o discontinuos en dicha actividad, y sus causahabientes, se les aplicará el coeficiente 2,00.

Que, asimismo, la resolución aludida en el párrafo precedente, establece que el desempeño como personal de las asociaciones sindicales mencionadas en el mismo, se considera actividad afín con la ferroviaria y que la exigencia de antigüedad mínima allí establecida, no será exigible al personal de la actividad ferroviaria y afines, que a la fecha de esta resolución tuviere acordada jubilación, ni a sus causahabientes.

Que la Resolución MTEySS Nº 1123/05 derogó a partir del 1º de diciembre de 2005, la Resolución MTySS Nº 158/59 y el artículo 4º de la Resolución SSS Nº 404/89, resultando de aplicación a partir de dicha fecha el artículo 1º del Decreto Nº 662/81 en su texto modificado por el Decreto Nº 788/88, a los beneficiarios que corresponda y estableció a partir de dicha fecha, el UNO CON SETENTA CENTESIMOS (1,70) el coeficiente creado por el artículo 1º de la Resolución MTySS Nº 406/89.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos de ANSES emitió una primera opinión sobre la exigencia o no del cese en la actividad ferroviaria como condición necesaria para otorgar el derecho a la percepción de los suplementos creados por el Decreto Nº 662/81 y por la Resolución MTySS Nº 406/89 a través del Dictamen Nº 28.234 del 16 de febrero de 2005.

Que en dicho dictamen se sostiene que: " ... Conforme la normativa descripta no se observa la imposición del requisito del cese en la actividad ferroviaria y afines para la aplicación del coeficiente para determinar el haber mínimo de las prestaciones jubilatorias y de pensión acordadas en el régimen de la ex - Caja Ferroviaria. Solamente se prevé los requisitos de haberse jubilado en dicho régimen y de acreditar una antigüedad de diez (10) años o más, prestados en forma continua o discontinua en dicha actividad, para su aplicación...".

Que para reafirmar la postura adoptada, el Servicio Jurídico Permanente de ANSES expresa en el mencionado dictamen que: ...lo prescripto por el artículo 1º de la Resolución MTySS Nº 406/89, cuando se refiere al hecho de las prestaciones acordadas o a acordar al personal que se hubiera jubilado o se jubilare en la actividad ferroviaria y afines, y acredite una antigüedad de 10 años continuos o discontinuos en dicha actividad quiere hacer uso al concepto de "caja otorgante" prescripto en el artículo 80 de la Ley Nº 18.037...".

Que no obstante ello, el mencionado Servicio Jurídico modificó el criterio sustentado en el dictamen señalado, mediante su similar Nº 29.482 del 19 de julio de 2005, afirmando que: " ...Efectuado un nuevo análisis de la cuestión, a la luz de los elementos acompañados con posterioridad a la emisión del dictamen mencionado, surge que en esta oportunidad se ha evaluado la Resolución Nº 43/81 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos que determina los casos a los cuales se aplicaría el Decreto Nº 662/81...".

Que al respecto, el nuevo dictamen cita los artículos 3º y 4º de la mentada Resolución Nº 43/81 los cuales expresan: "Artículo 3º.- A los efectos de la aplicación del Decreto Nº 662/81, se deben considerar amparados en sus disposiciones los ex - afiliados que a la fecha de cese en la actividad ferroviaria para acogerse a los beneficios jubilatorios o acuerdo de pensión en caso de fallecimiento, revisten o hubieran revistado como "Personal de Conducción de Locomotoras", esto es, hubiere desempeñado como "maquinistas" o "conductores". Artículo 4º.- Inclúyese en los términos del artículo anterior a los "inspectores" e "instructores de locomotoras" como así también a los "agentes de enlace", siempre que con anterioridad a alcanzar esta última jerarquía, acrediten la condición señalada en la última parte del artículo anterior."

Que frente al mentado antecedente, el Servicio Jurídico Permanente de ANSES concluye que: "...todas las normas mencionadas requieren que el beneficiario que pretenda ser acreedor al coeficiente diferencial, deberá haber cesado en la actividad ferroviaria, quedando excluido el personal que, si bien pudo haber desempeñado tareas de la rama ferroviaria, no obtuvo su cese laboral en dicho ámbito sino en una actividad distinta...".

Que en virtud de ello, corresponde que esta Secretaría de Seguridad Social, en uso de las facultades otorgadas por la última parte del artículo 2º del Decreto Nº 662/81 y por el artículo 3º de la Resolución MTySS Nº 406/89, fije un criterio de interpretación unívoco en la materia.

Que al respecto, esta Secretaría de Seguridad Social comparte el primero de los criterios sustentados por el Servicio Jurídico Permanente de ANSES, por cuanto el mismo se ajusta a la realidad de los hechos acaecidos luego de haberse llevado a cabo en la REPUBLICA ARGENTINA la reforma del Estado instrumentada a través de la Ley Nº 23.696 y sus complementarias, que implicó la privatización de la Empresas de Servicios Públicos Estatales, incluyendo entre ellas, a Ferrocarriles Argentinos.

Que con motivo de ello, existen numerosos trabajadores ferroviarios que, luego de cesar en la actividad ferroviaria y haber cumplido en ella los requisitos de servicios suficientes para hacerse acreedor al suplemento del haber mínimo para dicha actividad, que instrumentan las normas legales vigentes, desempeñaron otras tareas dependientes o autónomas con el objeto de solventar sus necesidades primarias y las de su grupo familiar.

Que es por tal motivo y atendiendo a razones de estricta justicia, debe razonablemente considerarse también incluidos en los alcances del Decreto Nº 662/81 y de la Resolución MTySS Nº 406/89, y de las respectivas disposiciones complementarias y modificatorias, al personal que se hubiera jubilado o se jubilare en la actividad ferroviaria, y a sus derechohabientes, que hubiera cumplido una antigüedad de (10) diez años continuos o discontinuos en dicha actividad, aunque el cese definitivo se hubiera configurado en otras tareas dependientes o autónomas.

Que tal como manifestó el Servicio Jurídico Permanente de ANSES mediante el Dictamen Nº 28.234, la antigüedad señalada en el considerando anterior resulta aplicable para las jubilaciones y pensiones otorgadas o a otorgar por aplicación de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en concordancia con el principio de "caja otorgante" consagrado por el artículo 80 de dicha ley que rigió en el ámbito temporal de su vigencia, mientras que a partir del 13 de octubre de 1993, fecha de entrada en vigor del artículo 168 de la Ley Nº 24.241, la antigüedad exigida para el otorgamiento del suplemento de haber mínimo ferroviario en las respectivas prestaciones previsionales, debe ajustarse al principio de "caja otorgante" que determina la misma, por lo que el beneficiario debió haber prestado la mayor cantidad de años de servicios con aporte en la actividad ferroviaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese incluidos en los alcances dei Decreto Nº 662/81 y de la Resolución MTySS Nº 406/89, y de las respectivas disposiciones complementarias y modificatorias, al personal que se hubiera jubilado o se jubilare en la actividad ferroviaria, y a sus derechohabientes, que hubiera cumplido una antigüedad de (10) diez años continuos o discontinuos en dicha actividad, aunque el cese definitivo se hubiera configurado en otras tareas dependientes o autónomas.

Art. 2º — Déjese establecido que la antigüedad señalada en el artículo anterior resulta aplicable para las jubilaciones y pensiones otorgadas o a otorgar por aplicación de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en concordancia con el principio de "caja otorgante" que regía en el ámbito temporal de su vigencia, mientras que a partir del 13 de octubre de 1993, fecha de entrada en vigor del artículo 168 de la Ley Nº 24.241, la antigüedad exigida para el otorgamiento del suplemento del haber mínimo ferroviario en las respectivas prestaciones previsionales, se ajustará al principio de "caja otorgante" que exige la misma, es decir, haber prestado la mayor cantidad de años de servicios con aporte en la actividad ferroviaria.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte. — Grand.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 49/2006

Autorízase a Hispamar Satelites S.A. a proveer facilidades satelitales por medio del satélite Amazonas 1, en el marco de lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales.

Bs. As., 3/4/2006

VISTO el Expediente Nº 511/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales (texto ordenado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES) establece una serie de requisitos y condiciones para el acceso de satélites geoestacionarios notificados por administraciones extranjeras en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) aprobado por Ley Nº 24.848.

Que en aplicación del citado Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales se celebró oportunamente un Acuerdo de Reciprocidad entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el cual fue suscrito el 8 de mayo de 2001.

Que en aplicación de las disposiciones del ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA PROVISION DE CAPACIDAD ESPACIAL, corresponde autorizar a los satélites que cuenten con licencia de aquel país.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Acuerdo antes mencionado corresponde que las empresas brasileñas que solicitan autorización para proveer facilidades satelitales hacia, desde y dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, cumplan con los requisitos indicados en la normativa aplicable.

Que la empresa HISPAMAR SATELITES S.A. solicita autorización para proveer facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a través del satélite AMAZONAS 1, invocando para ello el Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el satélite para el cual se solicita autorización cuenta con licencia de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil (ANATEL) en favor de HISPAMAR SATELITES S.A. para la explotación de los recursos órbita-espectro relativos a la órbita geoestacionaria adjudicada al Estado Brasileño por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la posición de 61º longitud oeste.

Que las dependencias técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete respectivamente sobre el particular, verificando el cumplimiento de los requisitos de orden reglamentario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a HISPAMAR SATELITES S.A. a proveer facilidades satelitales en la

REPUBLICA ARGENTINA, a través del satélite AMAZONAS 1 desde la posición orbital de 61º longitud oeste, en el marco de lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ratificada por Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 50/2006

Agregáse el servicio fijo con categoría primaria a la actual atribución de la banda de 44.950 a 4.990 MHz y atribúyese la banda de 4.940 a 4.990 MHz para su utilización en la prestación del Servicio de Telecomunicaciones de Banda Ancha para la Seguridad Pública. Distribución de sub-bandas.

Bs. As., 3/4/2006

VISTO, el Expediente Nº 711/2006 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política del ESTADO NACIONAL proveer los medios necesarios tendientes a lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de los servicios para la protección de la vida, la salud y la propiedad de la población.

Que la utilización de las telecomunicaciones constituye un aporte fundamental para mejorar la efectividad en el campo de la seguridad pública.

Que en la actualidad existen nuevas tecnologías de radiocomunicaciones de banda ancha, con aplicaciones tales como transmisión de imágenes, video y archivos de gran volumen a alta velocidad, cuya incorporación a las telecomunicaciones para seguridad pública permitirían importantes avances en el ejercicio de la misma.

Que se ha verificado la existencia de demanda en el sector de telecomunicaciones para prestar servicios de radiocomunicaciones de banda ancha destinados a la seguridad pública.

Que por tales motivos es voluntad de la Administración Pública Nacional destinar adecuadas porciones del espectro radioeléctrico para la utilización de tecnologías avanzadas de radiocomunicaciones aplicadas a la seguridad pública.

Que el Artículo 5º del Reglamento de Radiocomunicaciones, anexo a la Constitución y al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, atribuye el segmento 4.940-4.990 MHz a los servicios fijo y móvil con categoría primaria a nivel mundial y en particular el segmento 4.950 - 4.990 MHz a Radioastronomía con categoría secundaria.

Que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2003, de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en su Resolución Nº 646, identificó la banda de 4940 a 4990 MHz en las Regiones 2 y 3 (Américas y Asia-Pacífico respectivamente) para aplicaciones de seguridad pública de banda ancha.

Que existen normativas de distintos países que constituyen importantes antecedentes al respecto, destacándose el caso de la FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION (FCC) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha reglamentado el uso de la banda 4940-4990 MHz en la Parte 90, Subparte Y de su Code of Federal Regulations.

Que la adopción de bandas normalizadas para servicios específicos presenta entre sus consecuencias la producción de equipos en gran escala, garantizando una mayor disponibilidad de los mismos y la minimización de su costo.

Que en la REPUBLICA ARGENTINA el segmento 4.940-4.950 MHz se encuentra atribuido al servicio fijo con categoría primaria.

Que para dar cabida a las aplicaciones de banda ancha bajo consideración, resulta necesario atribuir el segmento espectral 4.950-4.990 MHz al servicio fijo con categoría primaria.

Que por Nota de Pie Nº 5443 del mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, ARGENTINA, CANADA y AUSTRALIA tienen atribuido el segmento 4.950-4.990 MHz a Radioastronomía con categoría primaria.

Que los antecedentes regulatorios existentes en el orden nacional e internacional muestran que el servicio de Radioastronomía puede protegerse contra interferencias mediante el procedimiento de coordinación localizada entre las estaciones de radiocomunicaciones a instalar y las áreas de emplazamiento de los observatorios astronómicos preexistentes.

Que la banda de 4.940-4.950 MHz presenta en el territorio nacional una ocupación prácticamente nula por parte de los sistemas de radiocomunicaciones.

Que el uso de radiocomunicaciones con vías de ida y vuelta implementadas en una sola banda, por medio la técnica de duplexado en el tiempo, proporciona una mayor flexibilidad en la asignación de frecuencias y en el despliegue de los radioenlaces.

Que el equipamiento disponible en el mercado emplea en general técnicas de acceso al medio radioeléctrico tales como el ensanchamiento de espectro por salto de frecuencia, el modo "escuchar antes de transmitir" y la selección automática de canal libre, las que contribuyen a un mayor rendimiento en el uso del espectro por parte de diferentes usuarios.

Que los sistemas de radiocomunicaciones bajo consideración presentarían configuraciones tanto del tipo punto a punto como de punto a multipunto.

Que el equipamiento disponible en el mercado incorpora en general técnicas de protección de la privacidad de la información transmitida, tales como autenticación y encriptamiento.

Que corresponde dividir la banda destinada al servicio en sub-bandas cuya magnitud permita el empleo de los nuevos sistemas de banda ancha y que asimismo haga posible la intervención de más de un prestador en una misma área.

Que este tipo de redes presentan un despliegue estrechamente vinculado a la distribución geográfica y temporal de aparición de la demanda, así como otras características particulares que hacen necesaria la planificación técnica de cobertura en forma directa por parte del mismo operador.

Que, por lo que antecede, no resulta apropiado proceder a la asignación de frecuencias por estación individual, sino más bien adoptar la modalidad de autorización de uso de una sub-banda de frecuencias por área de explotación para cada Licenciatario.

Que es política del GOBIERNO NACIONAL, que los emprendimientos que se realicen a nivel sectorial promuevan la inversión, la generación de empleo y prioricen los insumos de fabricación local, incentivando la generación de valor en todos sus niveles, no estando la planificación del espectro ajena a estas políticas públicas encaradas por el GOBIERNO NACIONAL.

Que asimismo a la presente medida le es aplicable lo establecido por las Leyes Nros. 25.551 y 18.875, el Decreto Nº 1600 de fecha 29 de agosto de 2002 y normas complementarias; y la Resolución Nº 2350 de fecha 8 de agosto de 2004 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que resulta necesario aprobar un procedimiento para la adjudicación y asignación de frecuencias, tal que permita la evaluación y sustentabilidad de los proyectos técnicos y económicos de los eventuales interesados en las frecuencias en el rango de 4900 MHz, cuya utilización se aprueba por la presente.

Que corresponde fijar el arancel radioeléctrico adecuado para el servicio dentro del marco de la reglamentación vigente en la materia.

Que corresponde que los equipos empleados en los sistemas en trato se encuentren inscriptos en los registros específicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que las estaciones radioeléctricas integrantes de los sistemas aquí tratados deben cumplir con los requisitos relativos a radiaciones no ionizantes, establecidos por la Resolución Nº 3690 de fecha 8 de noviembre de 2004 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en la presente han tomado intervención las correspondientes áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase el servicio fijo con categoría primaria a la actual atribución de la banda de 4950 a 4990 MHz.

Art. 2º — Atribúyese la banda de 4940 a 4990 MHz para su utilización en la prestación del Servicio de Telecomunicaciones de Banda Ancha para la Seguridad Pública, conforme se define en el Anexo I de la presente, adoptándose para dicha banda la distribución de sub-bandas fijada en el mismo Anexo.

Art. 3º — La utilización y condiciones de autorización de la banda enunciada en el Artículo 2º estarán sujetas a los requerimientos especificados en los Anexos I, II y III de la presente Resolución.

Art. 4º — Las emisiones de los sistemas del servicio fijo correspondientes al Artículo 2º no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de Radioastronomía, en los términos de la Nota de Pie 5.149 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, debiéndose tomar las debidas precauciones de coordinación con los observatorios de radioastronomía.

Art. 5º — La introducción de los sistemas radioeléctricos objeto de la presente deberá efectuarse observando compatibilidad electromagnética con los sistemas autorizados preexistentes en la misma banda.

Art. 6º — Apruébase el "Modelo de Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Adjudicación de Sub-Bandas en el rango de 4940 a 4990 MHz, que como ANEXO II forma parte de la presente Resolución.

Art. 7º — Los equipos a emplear en los sistemas autorizados según el Artículo 2º deberán cumplir con los requisitos de inscripción en los registros específicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 8º — Establécese para los sistemas que se autoricen conforme lo previsto en esta Resolución los derechos y aranceles radioeléctricos determinados en el ítem 1.14 j) de la Resolución Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y sus modificatorias.

Art. 9º — A los efectos de evitar la concentración de espectro radioeléctrico en pocas empresas dentro de un mismo sitio geográfico, ningún Licenciatario podrá ser adjudicatario de más de TRES (3) sub-bandas en una misma área de explotación.

Art. 10. — Ante el pedido de adjudicación de una sub-banda perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de la presente Resolución se procederá a publicar el mismo en el BOLETIN OFICIAL, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días a fin que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso, manifiesten expresamente su interés en la misma, habilitándose así el procedimiento concursal respectivo.

En caso de existir un solo interesado por área, se procederá a adjudicar la sub-banda respectiva en forma directa, debiendo el adjudicatario abonar el precio base que se establezca para cada caso así como dar cumplimiento a la totalidad de las normas y obligaciones de aplicación en cada concurso.

Art. 11. — En ocasión de realizar el pedido de adjudicación al que se refiere el Artículo precedente, los interesados deberán presentar como mínimo la información requerida por el ANEXO III de la presente Resolución.

Art. 12. — El llamado a Concurso Público se difundirá por medio de anuncios que se publicarán por TRES (3) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y por medio de DOS (2) avisos en al menos DOS (2) diarios de amplia circulación nacional.

Los anuncios contendrán como mínimo, las siguientes especificaciones:

a) El objeto del llamado a Concurso Publico con indicación del precio base de referencia.

b) Indicación del número de expediente.

c) El lugar, hora y plazo en que podrá adquirirse el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que por ese acto se aprueba y su valor de adquisición.

d) Lugar, fecha y hora hasta los cuales se podrá presentar la Oferta.

e) Lugar, fecha y hora de apertura de las Ofertas.

Art. 13. — El cronograma del Concurso Público será establecido en cada oportunidad por Resolución de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 14. — Las estaciones radioeléctricas deberán cumplir con los requerimientos sobre las radiaciones no ionizantes de la Resolución Nº 3690 de fecha 8 de noviembre de 2004 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

1. Definición del Servicio de Telecomunicaciones de Banda Ancha para Seguridad Pública: Servicio de radiocomunicaciones de alta capacidad de transmisión de la información, aplicado al desempeño de actividades de seguridad pública, comprendiendo ésta la protección de la vida, la salud y la propiedad y que incluye aplicaciones tales como transferencia a alta velocidad de imágenes, archivos de gran volumen y video.

2. Distribución de sub-bandas

CUADRO 1

SUB-BANDA	FRECUENCIAS EXTREMAS (MHz)
A	4.940 - 4.950
B	4.950 - 4.960
C	4.960 - 4.970
D	4.970 - 4.980
E	4.980 - 4.990

3. - El intervalo de frecuencias de operación se adjudicará a cada Licenciatario para una determinada área de explotación, definida por un radio de longitud especificada alrededor de un punto dado por sus coordenadas geográficas (con precisión de segundo sexagesimal).

4. - Los equipos empleados en el servicio deberán utilizar la técnica de duplexado en el tiempo, procediéndose sobre esta base al otorgamiento de frecuencias por Licenciatario mediante una banda continua y única en cada acto adjudicatorio.

5. - La densidad de potencia conducida de transmisión de radiofrecuencia de las estaciones no deberá superar el valor de 20 dBm por MHz. Asimismo, para el caso de antenas de transmisión de ganancia superior a 26 dBi, deberá reducirse la potencia conducida en una cantidad de dB igual al exceso de ganancia por encima de dicho límite.

6. - A los fines del uso eficiente y flexible de la banda de operación, el equipamiento empleado debe estar provisto de alguna de las facilidades técnicas para un apropiado acceso al medio radioeléctrico, tales como la modalidad "escuchar antes de transmitir", la asignación dinámica de canales, el ensachamiento de espectro por salto de frecuencia, la emisión por portadoras múltiples ortogonales y toda otra tendiente al mismo fin.

ANEXO II

MODELO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACION DE SUB-BANDAS DE FRECUENCIAS EN EL RANGO DE 4900 MHz

CAPITULO I

OBJETO Y CONDICIONES DEL CONCURSO

ARTICULO 1º.- Objeto: Llámase a concurso con el fin de adjudicar .... sub-bandas comprendidas dentro del segmento espectral de 4940 a 4990 MHz, atribuido al servicio fijo con categoría primaria, para su utilización por Sistemas de Telecomunicaciones de Banda Ancha para Seguridad Pública, de acuerdo a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de la Resolución Nº /2006 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º.- Definiciones: Las palabras y expresiones que a continuación se enuncian serán utilizadas, a los efectos de este PLIEGO, con el siguiente significado:

AREA DE EXPLOTACION: Zona geográfica definida por la AUTORIDAD REGULATORIA para cada llamado a Concurso.

ADJUDICACION: Es el acto administrativo a través del cual la AUTORIDAD REGULATORIA determina, reconoce, declara y acepta cual es la oferta más conveniente, conforme el dictamen de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION.

ADJUDICATARIO: La SOCIEDAD o LICENCIATARIO a favor de quien la AUTORIDAD REGULATORIA haya efectuado la ADJUDICACION.

ADQUIRENTE: La persona física o jurídica que haya adquirido este PLIEGO.

ANTECEDENTES: Es el contenido del SOBRE Nº 1 necesario para la PRECALIFICACION.

APODERADO: Representante designado por el OFERENTE con facultades para actuar en su representación.

AUTORIDAD REGULATORIA: es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

AUTORIDAD DE CONTROL: es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

AUTORIZACION: Acto por el cual la SECRETARIA DE COMUNICACIONES aprueba la instalación y puesta en funcionamiento de las ECT comprometidas.

COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION: Es quien tendrá a su cargo la precalificación de los oferentes, la confección del orden de mérito de la preadjudicación y la emisión del dictamen correspondiente sobre las impugnaciones que pudieren existir.

CONCURSO: Procedimiento de selección Público Nacional e Internacional por el que se pretende elegir entre los OFERENTES al que reúna la mayor capacidad técnico - económica para satisfacer el objeto de este PLIEGO.

GARANTIA DE OFERTA: Es el monto que, mediante las distintas formas de constitución establecidas, asegura y afianza el mantenimiento de la OFERTA por parte de cada OFERENTE.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Es el monto que mediante las distintas formas de constitución establecidas, asegura el compromiso asumido por el ADJUDICATARIO para la instalación y puesta en funcionamiento del sistema e inicio de actividades.

ESPECTRO RADIOELECTRICO (ESPECTRO): Es el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 GHz, que se propagan en el espacio sin guía artificial.

ESTACION DE CONCENTRACION DE TRAFICO (ECT): Estación Fija que establece comunicaciones bidireccionales con las estaciones de abonado por medio de una configuración del tipo punto a multipunto, sin excluir casos de configuración punto a punto.

INTEGRANTE: Cada una de las personas físicas o jurídicas que tienen una participación en la SOCIEDAD OFERENTE O LICENCIATARIO.

LICENCIATARIO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: Es aquel que cuenta con licencia para prestar servicios de telecomunicaciones en el marco del Decreto Nº 764/2000, y/o en sus títulos originales.

OFERTA: Presentación que comprende los ANTECEDENTES y PROYECTO TECNICO para la PRECALIFICACION (SOBRE Nº 1); y la OFERTA ECONOMICA (SOBRE Nº 2).

OFERENTES: Aquel que haya presentado OFERTA conforme a PLIEGO.

OFERENTE PRECALIFICADO: Es el OFERENTE que ha sido seleccionado por sus ANTECEDENTES y PROYECTO TECNICO, con derecho a que se considere su OFERTA presentada en el SOBRE Nº 2, conforme este PLIEGO.

OFERTA ECONOMICA: Es el precio en PESOS ofertado por la sub-banda de frecuencias.

PLIEGO: El presente instrumento, a través del cual, se regula el procedimiento de selección de los futuros adjudicatarios y el régimen de la ADJUDICACION, los derechos y obligaciones de los administrados, siendo así, la regulación del procedimiento de selección y posterior adjudicación.

PRECALIFICACION: Es la evaluación del contenido del SOBRE Nº 1 de acuerdo a los procedimientos de este PLIEGO.

PREADJUDICACION: Determinación por parte de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION de la OFERTA que considera más conveniente.

PREADJUDICATARIO: OFERENTE cuya OFERTA haya sido considerada por la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION como la más conveniente.

SOCIEDAD: Toda persona jurídica constituida o en formación de acuerdo a las leyes nacionales, con personería otorgada por el Registro Público de Comercio correspondiente, así como aquellas personas jurídicas extranjeras que actuaren en el país, debidamente inscriptas conforme las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 3º.- Normas Jurídicas y Disposiciones Aplicables.

3.1. Sin que resulte ésta una enumeración taxativa, las Normas Jurídicas y disposiciones de aplicación a los fines del presente Concurso Público, son:

Ley Nº 19.798.

Ley Nº 22.262

Ley Nº 23.478

Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y sus modificatorios

Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Leyes Nros. 25.551 y 18.875 y Decreto Nº 1600 de fecha 29 de agosto de 2002 y normas complementarias, Resolución Nº 2350 de fecha 8 de agosto de 2004 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES - "PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE COMPRE TRABAJO ARGENTINO".

Resolución Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias y/o complementarias.

ARTICULO 4º.- Derechos y Obligaciones de los Adjudicatarios

4.1. La adjudicación de la sub-banda correspondiente dará derecho al ADJUDICATARIO a la autorización de instalación y puesta en funcionamiento de las ECT descriptas en el Proyecto Técnico para la prestación del servicio conforme el presente CONCURSO, en el marco de lo dispuesto por este PLIEGO y la normativa aplicable.

ARTICULO 5º.- Inversiones de Infraestructura

Cada oferente deberá estimar las inversiones necesarias para la prestación del servicio de Telecomunicaciones, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente pliego, las cuales, en caso de resultar adjudicatario, correrán por su propia cuenta y riesgo.

ARTICULO 6º.- Plazo de la Adjudicación:

Las frecuencias adjudicadas se otorgarán en todos los casos por un plazo de DIEZ (10) años a contar desde la fecha del dictado del acto administrativo correspondiente.

I) Al término del plazo de la adjudicación, el adjudicatario original:

a) No tiene derecho a reclamar por el pago que hizo en la oferta.

b) Se somete íntegramente al nuevo concurso,

(1) Manteniendo como mínimo las mismas condiciones técnicas de su Proyecto Técnico original.

(2) La posibilidad de incluir los activos existentes a valor de reposición como parte de su programa de inversión.

II) Las empresas entrantes tendrán la opción de instalar su propio equipamiento o de comprarle los activos a la adjudicataria original, al precio declarado como valor de reposición, en caso que este último preste conformidad a la venta.

Será de aplicación a las empresas entrantes lo establecido en el punto I), inciso b) apartado 1) de este Artículo.

ARTICULO 7º.- Política Industrial

El TREINTA POR CIENTO (30%) del equipamiento total instalado, como mínimo, deberá ser de fabricación nacional, conforme la definición incluida en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su reglamentación a través del Anexo I del Decreto Nº 1600 de fecha 29 de agosto de 2002.

A los fines del presente Artículo, el solicitante presentará un diagrama en bloques de la ECT y de una estación típica de abonado, con el correspondiente listado de los componentes del equipamiento. El grado de detalle del desglose se basará en discriminar los componentes cuya función, siendo parcial dentro de la operación total de la estación, resulta bien diferenciada y completa en sí misma.

Se indicará la descripción del equipo, marca, modelo y, de corresponder, su número de homologación. A título ilustrativo se puede mencionar: antena o conjunto de antenas, línea de alimentación de antena, transmisor y receptor o bien transceptor, fuente de alimentación eléctrica, etc. Se tendrán en cuenta también los componentes de la obra civil, tales como el elemento soporte de antena (torre, mástil), recinto contenedor, etc.

Adicionalmente, se agregará toda cuestión inherente a las estaciones de abonado (EA).

Cada componente estará acompañado de su respectivo precio puerta de fábrica neto de bonificaciones, pago contado.

Por otra parte, se indicará para cada componente el grado de integración nacional, basándose en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su reglamentación a través del Anexo I del Decreto Nº 1600 de fecha 29 de agosto de 2002.

Asimismo se indicará el porcentaje de integración nacional del equipamiento total a instalar.

ARTICULO 8º.- Plazo de servicio obligatorio.

Los adjudicatarios se obligan a prestar el servicio en el área concursada en el plazo perentorio de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos a partir del día siguiente de notificación del acto administrativo por el que se otorgue la autorización para la instalación de las ECT, bajo pena de caducidad de la misma.

CAPITULO II

CONDICIONES EXIGIDAS A LOS OFERENTES

ARTICULO 9º.- De los Participantes. 9.1. Podrán presentarse al concurso:

a) Licenciatarios de Servicios de Telecomunicaciones.

b) Sociedades legal ente constituidas o en formación en la República Argentina conforme la legislación vigente.

c) Sociedades extranjeras debidamente inscriptas en los Registros Públicos de Comercio correspondientes, conforme alguno de los supuestos establecidos en la Ley 19.550 y normas complementarias.

d) Personas Físicas.

ARTICULO 10.- Compra del Pliego:

10.1. Para poder realizar una oferta en el presente concurso, el OFERENTE o por lo menos uno de sus integrantes deberá haber comprado el presente pliego de bases y condiciones o acreditar ser su cesionario.

10.2. Los interesados podrán adquirir el presente PLIEGO en la sede de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Sarmiento Nº 151, 4º piso de la CIUDAD AUTONOMA DE Bs. As., en días hábiles administrativos a partir del tercer día hábil administrativo contado desde la fecha del anuncio del CONCURSO hasta el día anterior de recepción de las OFERTAS.

En forma conjunta se hará entrega del informe correspondiente al estado de ocupación de las subbandas objeto del presente concurso, y del Modelo de "Declaración Jurada de Responsabilidad y Compromiso", establecida en el punto 13.7.10 del presente Pliego.

10.3. Los ADQUIRENTES deberán:

Constituir domicilio legal en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los efectos del CONCURSO y denunciar domicilio real, número de teléfono y fax, cumpliendo con la totalidad de las normas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991), en especial lo establecido en los Títulos III y IV del citado decreto.

10.4. Queda entendido y aceptado que los concursantes antes de presentar su oferta, han tomado debida razón por medio de cuidadoso examen, acerca del alcance, naturaleza, condiciones jurídicas y reglamentarias del presente CONCURSO, eximiendo al Estado Argentino de toda responsabilidad derivada de argumentar falta de conocimiento de los mismos sobre los aspectos antes mencionados.

10.5. La presentación de una oferta implica la aceptación de los términos del presente pliego y de todas las normas aplicables por él establecidas. Será desestimada sin más trámite cualquier OFERTA condicionada.

10.6. No podrán participar en este Concurso:

10.6.1. Las personas físicas que sean socios y/o miembros del directorio, según el caso, del OFERENTE o sus integrantes, que hubieran sido inhabilitados para efectuar actos de comercio por condena judicial.

10.6.2. Las personas físicas que sean socios y/o miembros del directorio o las personas jurídicas que se hubieren encontrado incursos en quiebra o liquidación durante los últimos DIEZ (10) años.

10.6.3. Los evasores o deudores morosos impositivos, provisionales o aduaneros declarados como tales por decisión judicial o administrativa firme.

10.6.4. Aquellos que registren deuda con el Estado Nacional referida a:

a. La tasa establecida por los Artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y sus modificatorios.

b. Los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

10.6.5. Los socios/accionistas integrantes de la sociedad oferente, así como sus compañías controlantes o controladas, no podrán participar en más de una propuesta. Se admitirá que una empresa que integre una sociedad oferente en esta licitación brinde asistencia técnica o provea de equipamiento a otras sociedades oferentes de las que no forme parte.

ARTICULO 11.- Antecedentes y referencias del oferente.

Serán ponderadas las capacidades jurídicas, técnicas, económicas y financieras que acrediten la idoneidad del OFERENTE para la prestación del servicio. A tales fines deberán presentar la documentación respaldatoria para acreditar dichos extremos que se detallan en el presente PLIEGO.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 12.- Forma de presentación de las ofertas

12.1. Las ofertas serán dirigidas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

12.2. Todos los documentos deberán ser presentados respetando el formato A4, siempre que sea fácticamente posible.

12.3. Las ofertas se presentarán por triplicado en sobres cerrados, denominados "1" y "2", en los que se consigne la razón social o identificación del oferente, junto a la leyenda "SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - LICITACION PARA LA ADJUDICACION DE SUB-BANDAS DE FRECUENCIAS COMPRENDIDAS EN EL RANGO DE 4900 MHz, SUB-BANDA X ATRIBUIDA POR RESOLUCION SC Nº /2005. CONCURSO Nº X/AÑO XXXX".

12.4. Las ofertas y documentación que se acompañe deberán estar redactadas en idioma español o en idioma extranjero siempre que se adjunte la correspondiente traducción al español efectuada por traductor público nacional matriculado con la firma legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

12.5. La totalidad de las hojas de la oferta deberán estar foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho y firmadas por el representante legal o apoderado del oferente. Adicionalmente, la documentación técnica deberá estar rubricada por un ingeniero competente en la materia y debidamente matriculado.

12.6. En el duplicado y triplicado se admitirán acompañar copias simples de todos aquellos documentos que deban presentarse en original.

ARTICULO 13.- Contenido del Sobre Nº 1

El Sobre Nº 1 deberá incluir la documentación que se detalla más abajo, debiendo la misma estar suscripta por los titulares, representantes legales y/o apoderados, según corresponda, debiendo quien suscribe acreditar dicho carácter conforme lo establece el Artículo 32 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; las fotocopias que se adjunten deberán dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 27 del mencionado Decreto.

13.1. Indice general, con la indicación de los folios en que se desarrollará la propuesta.

13.2. Los siguientes datos del oferente:

a) Razón y tipo Social, mencionando en su caso si ya está constituida o en formación.

b) Domicilio legal y sede social en caso que el mismo no sea coincidente.

c) Domicilio constituido a los fines del presente concurso, dentro del radio de la CIUDAD AUTONOMA DE Bs. As., número de teléfonos y fax.

d) Nombres, apellidos y número de documento de identidad de los titulares, representantes legales y/o apoderados firmantes de la oferta, según corresponda.

e) Las participaciones de los socios/accionistas en la sociedad oferente, así como también las participaciones de sus controlantes directos e indirectos, acompañando una declaración jurada de que ni la sociedad oferente ni sus integrantes directos e indirectos, están comprendidos en las situaciones descriptas en el Artículo 10, punto 10.6 del presente. Los datos incluidos en la documentación presentada al ofertar, no podrán ser modificados, sin previa intervención o solicitud de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, teniendo como fecha límite el momento de la adjudicación del presente CONCURSO.

f) En el caso que el OFERENTE sea un Licenciatario de telecomunicaciones, deberá presentar con los requisitos de ley copia certificada del instrumento que lo acredite como tal; en caso que el OFERENTE no sea Licenciatario deberá presentar la documentación aquí solicitada y aquella requerida por el Anexo I del Decreto Nº 764/00 a los efectos de obtener licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro de los servicios que corresponda. g) Declaración jurada de someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal sitos en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, respecto de cualquier incidencia que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir o derivar, frente a la Autoridad de Aplicación o la Autoridad de Control, con motivo del presente CONCURSO; la declaración jurada deberá ser suscripta por persona con facultades suficientes, debiendo la firma ser certificada por escribano público.

13.3. A los fines de acreditar la capacidad patrimonial, económico y financiera, el OFERENTE deberá presentar:

a) Balances correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos cerrados, con intervención profesional de contador público y su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente. En el caso que se trate de sociedades en formación o cuya antigüedad fuere menor a un ejercicio, deberá presentarse balance de inicio o especial, con las mismas formas que las previstas para los balances anuales. En el caso de sociedades extrajeras, adicionalmente debe adjuntar a los mismos el procedimiento de apostilla o certificación consular y en caso que correspondiere, estar traducidos por traductor público con legalización de la firma correspondiente.

b) Para el caso de personas físicas, se deberá presentar Manifestación Patrimonial (Bienes y Deudas) con certificación profesional de contador público y su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

c) Detalle de las fuentes de financiación del proyecto, acompañando cartas de proveedores, entidades financistas, carta de intención de integrantes o terceros, con indicación de las sumas a aportar y condiciones para su otorgamiento, con certificación de firma del suscriptor; y demás información que permita conocer la capacidad patrimonial y financiera del/los aportante/s y facilite la evaluación.

13.4. Garantía de la OFERTA según lo exigido en los Artículos 16 y 18.1. del presente Pliego.

13.5. Pliego de Bases y Condiciones del presente CONCURSO.

13.6. Recibo de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones del presente CONCURSO.

13.7. Descripción del Proyecto Técnico.

Se aportarán, como mínimo, los siguientes datos:

13.7.1. Denominación de la localidad, partido - departamento y provincia correspondientes al lugar de emplazamiento del sistema de radiocomunicaciones empleado para la prestación del servicio.

13.7.2. Declaración jurada de que el sistema presentado se destinará a la provisión de telecomunicaciones para la Seguridad Pública.

13.7.3. Descripción técnica del sistema y del equipamiento de cada ECT, de las estaciones de abonado y de la tecnología a emplear. Sobre un mapa de escala adecuada —entendiéndose por ello que permite una perfecta visualización del contenido— se deberá indicar claramente y en diferentes tonalidades las distintas elevaciones del terreno, información hidrográfica (ríos, lagunas, lagos, etc.), límites políticos, localidades, rutas, los emplazamientos de las ECTs.

13.7.4. Coordenadas geográficas referenciales, en grados, minutos y segundos sexagesimales, donde se proyecte instalar cada ECT. A efectos de comprobar esa información la Comisión de Evaluación y Preadjudicación utilizará aquélla que surge del "ATLAS GEOGRAFICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA" editado por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR.

13.7.5. Cota del terreno (CT), sobre el nivel del mar, del lugar de emplazamiento del sistema mediante de cada ECT en metros.

13.7.6. Altura estimada del sistema irradiante de la ECT, referida a la cota del terreno, en metros.

13.7.7. Potencia radiada aparente (PRA) de la ECT, por cada sector de cobertura, en dBm.

Se entenderá como tal al producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a un dipolo de media onda en una dirección dada.

13.7.8. Indicación de la señal interferente máxima admitida por los equipos.

13.7.9. Presentación de los cálculos técnicos de compatibilidad, para cada una de las posibles subbandas de adjudicación, entre las estaciones del sistema proyectado y las estaciones radioeléctricas preexistentes que sean dadas a conocer conjuntamente con el llamado a concurso; acompañando la "Declaración Jurada de Responsabilidad y Compromiso" frente a eventuales interferencias, debidamente conformada.

13.8. Inversión económica comprometida a los fines de la realización del Proyecto técnico y el plan de negocios.

13.8.1. A los efectos de evaluar lo establecido en el Artículo 5º y en el punto 13.9. del presente Pliego, deberán incorporarse al plan de negocios la siguiente documentación:

13.8.1.1. Proyecciones de flujo de fondos por la prestación de los servicios a brindar mediante el uso de las sub-bandas para cada una de las áreas de asignación, por el período de CINCO (5) años, las que deben ser confeccionadas —con una apertura mínima trimestral— a partir de entre otras, las estimaciones detalladas de ingresos de cada uno de los servicios, las erogaciones en infraestructura/equipamientos de telecomunicaciones para llevar a cabo el proyecto técnico contenido en el Sobre Nº 1, los distintos costos y gastos necesarios para su prestación y considerando los aportes financieros, préstamos —su devolución y los intereses y/o gastos financieros respectivos—; procediendo a realizar la discriminación del impuesto al valor agregado (débitos, créditos y pagos) y los otros impuestos nacionales, provinciales, municipales y específicos de las telecomunicaciones. Se deberán desagregar, exponiéndolas en columnas previas al inicio de la percepción de ingresos por la prestación del servicio, las inversiones a realizar previo a la puesta en marcha de cada servicio.

13.9. Plan tentativo de precios que se pretende aplicar por el plazo de adjudicación.

13.10. El OFERENTE deberá acreditar experiencia en la prestación del servicio, por sí o a través de convenios de asistencia técnica o carta compromiso que suscriba con proveedores, fabricantes y/o empresas con reconocida experiencia y antecedentes fehacientemente documentados en la materia.

ARTICULO 14.- Contenido del SOBRE Nº 2, deberá incluir:

a) La oferta económica en PESOS del precio ofrecido por la sub-banda.

ARTICULO 15.- Recepción y Apertura de ofertas.

15.1. La recepción y apertura de las ofertas se efectuará en la fecha prevista en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que establezca el cronograma aplicable en cada concurso.

15.2. Se procederá a abrir los Sobres Nº 1 labrándose un acta a tales efectos en la que constarán las propuestas recibidas, consignando el nombre del proponente, sus integrantes y las observaciones que pudieran efectuar los miembros de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION.

El acta será firmada por el funcionario que preside el acto y los asistentes que lo deseen. Los originales de las ofertas se agregarán al acta como anexos a la misma y se agregarán como documentación de referencia conjuntamente con las actuaciones administrativas que se hubieran abierto a los fines de la sustanciación del CONCURSO, permaneciendo en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

No se aceptarán impugnaciones en dicho acto, ellas podrán efectuarse dentro del plazo previsto en el cronograma del CONCURSO y previo cumplimiento de la constitución de la garantía establecida en el Artículo 19 del PLIEGO.

15.3. Una copia de cada oferta quedará en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, donde los concursantes, sus representantes y apoderados podrán tomar vista, apuntes y sacar a su cargo fotocopias.

15.4. Una copia de cada oferta quedará en poder de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION.

15.5. Los Sobres Nº 2 debidamente lacrados serán guardados en la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, previa invitación a los representantes legales de los oferentes a que firmen los mismos, en caso de considerarlo conveniente.

ARTICULO 16.- Mantenimiento de las ofertas.

16.1. Las propuestas deberán ser mantenidas en todos sus términos hasta la adjudicación de la frecuencia.

16.2. El desistimiento de la propuesta antes del plazo antes referido ocasionará la pérdida de la garantía de oferta presentada.

16.3. La presentación de una sola propuesta o la subsistencia de una sola de ellas por rechazo o desistimiento de las demás, no suspenderá la prosecución del trámite de adjudicación del CONCURSO.

ARTICULO 17.- Comisión de Evaluación y Preadjudicación.

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES conformará una COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION de las ofertas y estará integrada por representantes de las áreas técnicas de ingeniería, jurídica y económico-financiera de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

La COMISION tendrá a su cargo la precalificación de los oferentes, así como confeccionar un orden de mérito de la preadjudicación. También deberá emitir dictamen sobre las impugnaciones que pudieren existir.

Emitido el dictamen respectivo por parte de la COMISION, las impugnaciones así como la adjudicación de las sub-bandas serán resueltas y suscriptas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CAPITULO IV

GARANTIAS E IMPUGNACIONES ARTICULO

18.- Garantías.

18.1. De la Oferta.

18.1.2. Para afianzar el mantenimiento de la oferta, durante todo el plazo estipulado en este proceso y hasta la adjudicación, los oferentes deberán constituir una garantía equivalente a PESOS CINCO MIL ($ 5.000), no considerándose ofertas válidas a aquellas que no cumplan con este requisito.

18.1.3. Forma de constitución. La garantía podrá ser constituida en cualquiera de las siguientes formas:

a) Seguro de Caución emitido a favor y a satisfacción de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sin término de validez y deberán cubrir las obligaciones del OFERENTE hasta el momento de adjudicación de las sub-bandas. El firmante en representación de la compañía aseguradora deberá acreditar el carácter que invoca.

b) Fianza Bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada a actuar en el mercado argentino, a satisfacción de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, debiendo obligarse el banco como deudor solidario en forma lisa y llana, principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división.

c) Depósito a la orden de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en moneda de curso legal.

d) Mediante la firma de un pagaré a la vista sin protesto en PESOS exigible ante el mero vencimiento, a la orden de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, avalado en su totalidad por un banco de primera línea aceptado por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES. Los documentos constituyentes de la garantía deberán contener el número de concurso, expediente y nombre del OFERENTE.

La SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS no reconocerá intereses por las garantías presentadas.

18.1.4. Devolución.

Las garantías de la oferta serán devueltas de oficio y de inmediato, o en caso liberadas, una vez firme el acto de adjudicación para aquellos OFERENTES no adjudicados.

No obstante ello, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES podrá devolver las garantías luego de notificada la adjudicación, a aquellos proponentes que así lo soliciten y que, a exclusivo juicio de aquella, no tengan probabilidad de ser aceptados.

La garantía de la oferta de quien resulte adjudicatario le será devuelta o en su caso será liberada, al momento de la constitución de las garantías de cumplimiento y previa acreditación del pago ofrecido como oferta económica; el ADJUDICATARIO podrá solicitar que la garantía de oferta sea considerada como parte integrante de la garantía de cumplimiento, completando el monto que resulte pertinente.

18.2. Garantía de Cumplimiento:

El oferente que resulte preadjudicatario de la frecuencia, deberá afianzar las obligaciones y responsabilidades que asuma, mediante la constitución de una garantía de cumplimiento conforme lo establecido en 18.2.1. y 18.2.2.

Esta garantía se constituirá al momento de la adjudicación, con la salvedad descripta en el último párrafo del punto anterior.

La garantía que se presenté deberá cubrir las obligaciones del adjudicatario hasta tanto de cumplimiento total y definitivo a las obligaciones asumidas en el cronograma de instalación incluido en el PROYECTO TECNICO de las frecuencias adjudicadas.

18.2.1. Monto de la garantía:

Al momento de la adjudicación de las sub-bandas se deberá presentar el comprobante de constitución de garantía de instalación y puesta en funcionamiento por el monto de pesos QUINIENTOS (500) por cada ECT a instalar conforme lo informado en el proyecto técnico contenido en el Sobre Nº 1.

18.2.2. Constitución de la Garantía:

Esta garantía podrá ser constituida en alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada para actuar en el país, o seguro de caución a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, debiendo la entidad obligarse como deudor solidario y liso y llano y como principal pagador.

b) Depósito en moneda nacional o extranjera efectuado a la orden de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en una cuenta especial del Banco de la Nación Argentina; o títulos públicos emitidos por el Estado Nacional tomados a su valor nominal depositados conforme al mecanismo previsto por el formulario Nº 8039 de la Caja de Valores S.A.

c) Mediante la firma de un pagaré a la vista sin protesto en PESOS exigible ante el mero vencimiento, a la orden de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, avalado en su totalidad por un banco de primera línea aceptado por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Dicha garantía será ejecutada si el proyecto técnico no se encuentra operativo de conformidad con los plazos de instalación comprometidos. La operatividad del sistema en los términos adjudicados será determinada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

El plazo de instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones autorizadas no deberá exceder el plazo establecido en el Artículo 8º del presente, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la autorización correspondiente.

El adjudicatario deberá requerir las verificaciones pertinentes antes del vencimiento del plazo previsto en el Artículo 8º del presente. Si el órgano de control no realizara las diligencias del caso dentro del plazo de TREINTA (30) días, el autorizado adquirirá el derecho a solicitar la habilitación ficta previa presentación de una declaración jurada de instalación y puesta en funcionamiento conforme a las características oportunamente autorizadas. Cumplido, las estaciones se considerarán habilitadas. Las declaraciones juradas deberán presentarse con firma certificada del autorizado y en el caso de personas jurídicas firmadas por el representante legal o apoderado con facultades suficientes para ello. En todos los casos se deberá presentar un certificado de inspección emitido por un profesional de la ingeniería con matrícula habilitante a tal efecto.

Verificado que las instalaciones se han ejecutado conforme a la autorización otorgada, así como lo dispuesto en el párrafo precedente, ante solicitud de parte, se devolverán las garantías.

El incumplimiento del plazo para la instalación de las estaciones autorizadas dará lugar a la ejecución de las garantías y a la caducidad de las autorizaciones otorgadas.

18.3. El ESTADO NACIONAL no reconocerá intereses por ninguna de las garantías mencionadas en este Artículo.

ARTICULO 19.- Impugnaciones.

19.1. Todo OFERENTE que desee efectuar alguna impugnación en contra de la precalificación y/o la preadjudicación deberá constituir en forma previa una garantía equivalente a la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) en efectivo, que deberá ser depositada en la cuenta bancaria que fije la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a esos efectos.

Dicho monto será devuelto a la impugnante en caso de accederse a lo peticionado; caso contrario, se procederá a su ejecución en forma inmediata.

19.2. Las impugnaciones serán dictaminadas por la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION y elevadas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su resolución definitiva en el plazo previsto en la Resolución que apruebe el cronograma correspondiente.

CAPITULO V

PRECALIFICACION, PREADJUDICACION, ADJUDICACION DE LA SUB-BANDA DE FRECUENCIAS

ARTICULO 20.- Calificación de los oferentes.

20.1. La calificación de los oferentes se realizará mediante el estudio de la documentación incluida en el Sobre Nº 1. Las ofertas que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente PLIEGO serán rechazadas sin más trámites.

20.2. Si la propuesta hubiera cumplido los requisitos exigidos, se resolverá su precalificación y se procederá a la apertura del Sobre Nº 2.

20.3. Si de la evaluación del Sobre Nº 1 surgiera que, en todo o en parte, la documentación presentada adoleciera de poca claridad, la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION podrá solicitar todas las ampliaciones y/o aclaraciones que considere necesarias, sin que con esto se altere el principio de igualdad entre los oferentes, es decir, sin que este proceder implique admitir la modificación de la propuesta presentada o se modifique el substracto de la OFERTA presentada.

20.4.- Apertura del Sobre Nº 2.

Si la propuesta hubiere cumplido los requisitos exigidos, se resolverá su precalificación. Una vez firme la precalificación de los oferentes, se abrirá el Sobre Nº 2 en presencia de un escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO, quien certificará lo actuado y se labrará acta en la que constarán las propuestas recibidas, consignando el nombre del proponente, sus integrantes y las observaciones que pudieran efectuar los miembros de la COMISION DE EVALUACION Y PRECALIFICACION. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que así lo deseen. Los originales del SOBRE Nº 2 se adjuntarán al Acta, como Anexos a la misma y se agregarán como documentación de referencia conjuntamente con las actuaciones administrativas que se hubieran abierto a los fines de la sustanciación del CONCURSO, permaneciendo en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

No se aceptarán impugnaciones en dicho acto. Ellas podrán efectuarse dentro del plazo que establezca la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y previo cumplimiento de la constitución de la garantía establecida por el Artículo 19.1.

ARTICULO 21.- Preadjudicación.

La preadjudicación recaerá sobre la propuesta que haga la mejor oferta económica, considerándose tal a las que ofrezcan los mayores precios por las sub-bandas. La mayor oferta tendrá derecho a elegir la sub-banda; asignándose la restante al segundo en orden de mérito.

ARTICULO 22.- Empate.

En caso de resultar igualadas dos o más ofertas en el primer lugar, se invitará a quienes se encuentren en esa situación a que en el término de UNA (1) hora y en sobre cerrado mejoren su oferta. Se procederá así hasta que se logre desempate.

ARTICULO 23.- Adjudicación de la sub-banda. Precio Ofrecido.

23.1. En el plazo establecido en el respectivo cronograma del CONCURSO y previa acreditación del pago del precio ofrecido y constitución de la garantía de cumplimiento establecida en el punto 18.2. del presente Pliego, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procederá a adjudicar las sub-bandas de frecuencias, objeto del presente concurso.

Estando el adjudicatario obligado a iniciar, bajo causal de caducidad, el procedimiento establecido en el Artículo 24 del presente.

23.2.- En aquellos casos en los que el adjudicatario no sea Licenciatario de servicios de telecomunicaciones, en el mismo acto se otorgará la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y se registrará el Servicio de Telecomunicaciones de Banda Ancha para Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Si se tratare de una sociedad en formación, la licencia se otorgará por el lapso de NOVENTA (90) días, plazo en el cual deberá presentarse la constancia de su inscripción en la Inspección General de Justicia o registro correspondiente, debidamente certificada y legalizada por el colegio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El incumplimiento de tal previsión acarreará la caducidad automática de la licencia y de la adjudicación, sin interpelación previa, sin que ello habilite la devolución de la suma abonada en el concurso y con pérdida de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 24.- Autorización de las estaciones.

24.1. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación de la frecuencia, el titular deberá presentar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la documentación y planillas que constituyen el Cuadernillo de Trámite de Autorización de estaciones radioeléctricas (CTA), debidamente diligenciadas, conforme al instructivo específico para la actividad a desarrollar; a fin de obtener la pertinente autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de las ECT comprometidas.

24.2. Para la ubicación definitiva de las ECT a instalar, se aceptará un desplazamiento de hasta DOS (2) kilómetros de las coordenadas geográficas declaradas en el proyecto técnico contenido en el Sobre Nº 1. Ello siempre que no se alteren las condiciones de compatibilidad electromagnética a las que se refiere el punto 13.7.9.

CAPITULO VI

ARTICULO 25.- Cesión de Derechos.

Los adjudicatarios no podrán ceder, traspasar, gravar, arrendar o enajenar en forma alguna, ni en todo ni en parte, la sub-banda o los derechos derivados de la misma que como resultado del presente CONCURSO reciban, a favor de terceros, sin previa autorización de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la cual será evaluada en los términos del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

La violación del presente acarreará la caducidad de pleno derecho de la adjudicación y de la/s autorización/es en el área/s donde se constate la infracción.

ARTICULO 26.- Jurisdicción.

Toda cuestión a que dé lugar la aplicación o interpretación de las normas que rigen el concurso y/ o la ejecución de las obligaciones contraidas al participar o resultar preadjudicataria en el concurso, y/ o sobre la prestación de los servicios y/o en general cualquier cuestión vinculada directa o indirectamente al objeto del concurso, será sometida a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE Bs. As., con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción.

ANEXO III

REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE ADJUDICACION DE SUBBANDAS DE FRECUENCIAS EN EL RANGO DE 4900 MHz PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE BANDA ANCHA APLICADOS A LA SEGURIDAD PUBLICA

1. Nota de presentación indicando las necesidades y motivos de la solicitud; detallando la loca-

lidad y/o lugares donde se emplazarán las ECT y el área de cobertura prevista.

2. "PLANILLA DE DATOS TECNICOS" debidamente conformada para cada una de las ECT proyectadas.

3. Teniendo en cuenta la información suministrada, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES entregará la base de registros de estaciones radioeléctricas en la zona, a fin de que los interesados realicen los cálculos de compatibilidad electromagnética entre las eventuales estaciones a instalar con las estaciones preexistentes en la banda.

4. La resolución positiva de los cálculos aludidos supone la aceptación por parte del interesado y la de su representación técnica, del compromiso y la responsabilidad del cese de las eventuales emisiones que se autoricen si las estaciones provocaran interferencias perjudiciales sobre algunas de las estaciones preexistentes cuyos datos le fueran suministrados hasta tanto no se resuelvan las incompatibilidades; y no efectuar reclamo ni denuncia alguna ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES si las interferencias fueran provocadas desde cualquiera de las estaciones preexistentes sobre las estaciones del nuevo prestador.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 48/2006

Asígnase a Nextel Communications Argentina S.A. numeración geográfica para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/2006

VISTO el Expediente Nº 4780/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registró a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en el Area Múltiple Buenos Aires.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6390ghij	10.000
AMBA	11	6391ghij	10.000
AMBA	11	6392ghij	10.000
AMBA	11	6395ghij	10.000
AMBA	11	6396ghij	10.000
AMBA	11	6397ghij	10.000
AMBA	11	6398ghij	10.000
AMBA	11	6399ghij	10.000

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 11/2006

Incorpóranse y reasígnanse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 3/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.151.386/2006 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005, la Resolución MTEySS Nº 11 del 6 de enero de 2006; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución MTEySS Nº 11/06 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por intermedio de la Resolución SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto, incorporar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación y reasignación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina - Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES	
COORDINACION DE BANCO DE DATOS Y PROCESAMIENTOS ESTADISTICOS	IV
COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES	IV
SECRETARIA DE TRABAJO DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES	
DIRECCION REGIONAL NEA	IV
DIRECCION REGIONAL CUYO	IV
DIRECCION REGIONAL PAMPEANA	IV
DIRECCION REGIONAL CONURBANO BONAERENSE	IV
SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO	

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA	IV
DIRECCION DE RELACIONES INDIVIDUALES	IV
TRIBUNAL DE TRABAJO DOMESTICO	IV
SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION	
DIRECCION DE PROGRAMACION OPERATIVA	IV
DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	IV
DIRECCION DE RESOLUCION DE LA FISCALIZACION	IV
SECRETARIA DE EMPLEO	
DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO	
DIRECCION DE GESTION TERRITORIAL	III
DIRECCION DE SERVICIOS DE EMPLEO	III
SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL	
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO	
DIRECCION DE GESTION Y ASISTENCIA TECNICA	III
DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL	
DIRECCION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	III

ANEXO II

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES (NIVEL ANTERIOR: IV)	III
DIRECCION DE PRENSA Y COMUNICACIONES (NIVEL ANTERIOR: IV)	III
DIRECCION DE CEREMONIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES (NIVEL ANTERIOR: IV)	III
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS (NIVEL ANTERIOR: IV)	III

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 29/2006

Apruébase el "Reglamento de Denuncias". Admisión. Formalidades para las denuncias. Alcance. Traslado de las actuaciones. Cooperación con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y la Oficina Anticorrupción. Acta de denuncia con reserva de identidad.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO la Ley Nº 19.549, de fecha 03 de abril de 1972 y su Decreto reglamentario Nº 1759/72 (t.o. Decreto 1883/91); la Ley Nº 24.946 de fecha 18 de marzo de 1998 y sus modificatorias y complementarias; la Ley Nº 25.233 de fecha 10 de diciembre de 1999; el Decreto Nº 102 de fecha 23 de diciembre de 1999; la Resolución Nº 197 SGN de fecha 30 de noviembre de 1999; la Resolución PGN Nº 18 de fecha 10 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.946 se organizó e integró el MINISTERIO PUBLICO, el cual está compuesto por el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA y por el MINISTERIO PUBLICO FISCAL, integrado a su vez, por la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS como Organo dependiente de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, es un Organo especializado en la investigación de hechos de corrupción y de irregularidades administrativas cometidas por agentes de la Administración Nacional.

Que las investigaciones se inician por denuncias de otros organismos públicos, o de oficio, o bien de particulares que en forma personal o mediante cualquier medio de comunicación, incluso con reserva de identidad, pueden poner en conocimiento la supuesta comisión de un delito o irregularidad administrativa.

Que en el mismo sentido, se encuentra previsto en el artículo 14, punto 14.1, Segunda parte: "Régimen Procesal de las Investigaciones" del Capítulo Segundo, del Reglamento Interno de la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, aprobado por la Resolución PGN Nº 18/05, que las denuncias forman parte del inicio del proceso de investigación y por lo tanto de la competencia propia de la Fiscalía.

Que como también surge del artículo 33 del citado Reglamento interno son, entre otras, facultades y deberes de los Fiscales de Investigaciones Administrativas, el desarrollar y promover investigaciones de oficio, como asimismo recibir y analizar denuncias.

Que por otra parte, a tenor del artículo 13 de la Ley Nº 25.233 fue creada la OFICINA ANTICORRUPCION, con el objeto de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción y, en forma concurrente con la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, ejercer las competencias y atribuciones de requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, comunales, contemplando además los deberes y facultades propios del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas y sus competencias especiales.

Que de acuerdo al artículo 2º del Capítulo II del Decreto Nº 102/99, la primera de sus competencias consiste en recibir denuncias, como también investigar y realizar denuncias ante la justicia competente, a través de la Dirección de Investigaciones.

Que igual criterio cabe aplicar a las presentaciones o quejas, relacionadas con la prestación de los servicios públicos, porque corresponde que sean encaminadas a través de las oficinas de atención al cliente, o de los entes reguladores, o por ante el DEFENSOR DEL PUEBLO, o incluso, cuando corresponda, directamente ante el PODER JUDICIAL.

Que no obstante no ser una función propia de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION el tratamiento de denuncias presentadas por particulares, lo cierto es que la información contenida en aquéllas debe compatibilizarse con el principio de juridicidad que exige que el obrar administrativo se ajuste al ordenamiento jurídico vigente y en tanto debidamente ponderadas sirvan a la finalidad de controlar las acciones del Estado y sus políticas.

Que, en ese contexto, resulta procedente que la SIGEN considere denuncias, en el marco de la competencia que le atribuye el artículo 98 de la Ley Nº 24.156, ante la posibilidad de obtener de las mismas datos eventualmente valiosos para el ejercicio de sus facultades de auditoría y control interno.

Que no obstante ello, cabe dejar constancia que el tratamiento de este tipo de presentaciones no implica asignar a los particulares el carácter de parte en los términos del artículo 3º del reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Que, en consecuencia y a fin de instrumentar adecuadamente el "Reglamento de denuncias", resulta conveniente su actualización.

Que el servicio jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 112 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 197/99 - SGN, de fecha 30 de noviembre de 1999.

Art. 2º — Apruébase el "Reglamento de Denuncias" contenido en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Instrúyese a la Coordinación General de Servicios Informáticos, a la realización de un sistema informático de denuncias, el cual deberá contemplar el ingreso y seguimiento de las mismas.

Art. 4º — Desígnase a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS como responsable primario con la misión de control, seguimiento y actualización del mencionado sistema.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudio O. Moroni

ANEXO I de la Resolución Nº 29/06 SGN

REGLAMENTO DE DENUNCIAS

I.- ADMISION.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) recibirá las denuncias y peticiones que se presenten, en relación con el accionar del Sector Público Nacional —conforme la integración que establece el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias—, en el marco de la competencia que le atribuye el artículo 98 de la citada Ley.

El hecho de recibirlas, habiendo cumplimentado el presentante los requisitos formales o no, no implica que necesariamente deba tramitarlas, resolverlas o informar sobre las mismas.

II.- DEFINICIONES.

1. DENUNCIA: Es la presentación en la cual se identifica o puede ser identificado el denunciante, remitida a la SIGEN o presentada ante ésta, por cualquier persona, física o jurídica, en la que se sostenga la comisión de un acto ilícito o una irregularidad administrativa en el ámbito de las Jurisdicciones u Organismos sujetos al control de la SIGEN.

2. DENUNCIA POR CORREO ELECTRONICO: En caso de recibirse una denuncia por este medio, se hará saber al remitente los requisitos de la presentación formal, al solo efecto de merituar la posibilidad de su tratamiento.

3. DENUNCIA ANONIMA: Aquella presentación en la cual es imposible identificar al denunciante, remitida a la SIGEN o presentada ante ésta, en la que se sostenga la comisión de un acto ilícito o una irregularidad administrativa en el ámbito de las jurisdicciones u organismos sujetos al control de la SIGEN. Un documento anónimo podrá ser admitido en tanto y en cuanto de los elementos adjuntados o consignados a la presentación, permitan, a juicio de la SIGEN, presumir la verosimilitud de los hechos planteados y éstos revistan gravedad.

4. DENUNCIA CON RESERVA DE IDENTIDAD: Cuando el denunciante decide mantener oculta su identidad, se registrará —aparte del expediente administrativo— en un acta su identidad y decisión de reserva (conforme Anexo "A"), guardándose bajo resguardo en la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

5. PETICION: Es la mera manifestación o expresión, solicitud o sugerencia realizada ante la autoridad administrativa, de la que no deriva obligación alguna para la administración.

III.- FORMALIDADES PARA LAS DENUNCIAS.

PRESENTACION FORMAL: Toda presentación deberá ser por escrito y firmada, consignándose nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio. Asimismo se deberá explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos de quien la suscribe.

IV.- ALCANCE.

Las denuncias que se realicen sólo serán consideradas en el marco de las tareas de control que por ley tiene fijadas la SIGEN.

V.- TRASLADO DE LAS ACTUACIONES.

Cuando el carácter de la denuncia lo amerite, se dará el correspondiente traslado de la denuncia a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y/o a la OFICINA ANTICORRUPCION, por tratarse de los Organos con competencia específica para recibir denuncias, realizar investigaciones y accionar judicialmente.

VI.- COOPERACION CON LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y LA OFICINA ANTICORRUPCION

La SIGEN queda a disposición para colaborar con los organismos mencionados en el punto V.

ANEXO A de la Resolución Nº 29/06 SGN

ACTA DE DENUNCIA CON RESERVA DE IDENTIDAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días del mes de .... de ...., siendo las .... horas, en la sede central de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Corrientes 389, PB se presenta el Sr. ...., DNI Nº ...., estado civil ...., domiciliado en la calle .... Nº .... de la ciudad de...................................., número de teléfono fijo ...., número de celular .... dirección de e-mail ...., a los efectos de presentar la denuncia cuyo original obra adjunto a la presente acta. A criterio del denunciante, dada la importancia y el contenido de la misma, solicita la reserva de su identidad, por lo que se procede a dejar debida constancia en la presente acta, de que el trámite administrativo que demande la misma a tenor del "Manual de Procedimiento", será en la más estricta reserva de identidad, la cual será únicamente revelada por orden judicial o del señor Síndico General de la Nación, cuando el interés del Estado o el Bien Común así lo demanden.

Se deja expresa constancia que es materia de competencia de la SIGEN, el control interno de las jurisdicciones que componen el PODER EJECUTIVO NACIONAL, Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado que dependan del mismo, por lo que no es función propia de la SIGEN la tramitación de denuncias vinculadas con las Jurisdicciones, Organismos y Entidades sujetas a su control, ello así, en tanto no hay relación directa entre la función de auditoría y control interno por un lado y la de recibir y tramitar denuncias e investigar por el otro lado, como es el caso de la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y la OFICINA ANTICORRUPCION, cuya competencia es específica en esas materias. Sin nada más que agregar, se procede a hacer una copia de la denuncia para el trámite administrativo, en el caso de considerarse oportuno el mismo, a la firma de la denuncia original y del acta procediéndose finalmente a guardar en la caja fuerte de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en sobre lacrado el original de la denuncia ya firmada y el original de la presente acta y se le hace entrega de una copia de la misma.



Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 10/2006

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 3/4/2006

VISTO la Disposición Nº 28 (DGI) del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios, en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dichas Subdirecciones Generales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

EX DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

RINALDI, Sonia Elizabeth

EX REGION MENDOZA

DE PAOLI, Raúl Carlos

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 10 /06 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
FLOSI, Sergio Oscar	Director de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	
PATURLANNE, Pablo Martín	Director de la Dirección Regional Mendoza	
MARTINEZ, Aurora Noemí LUCENTINI de	Jefa de la División Jurídica (A/C) de la Dirección Regional Mendoza	

Nº 509.977

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 206/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 13.329 221 2005/2 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señaló que resultaba necesaria la designación de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que en ese orden, fueron designados funcionarios para que actuaran en las tareas de fiscalización de que se trata.

Que atento haberse modificado el número de legajo de uno de los agentes nominados oportunamente, corresponde modificar la Disposición Nº 721/05 (AFIP) del 28 de noviembre de 2005 y su mod. Nº 105/06 (AFIP) del 15 de febrero de 2006.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones contenidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — En orden a lo invocado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción de la Disposición Nº 721/05 (AFIP) del 28 de noviembre de 2005 y su mod. Nº 105/06 (AFIP) del 15 de febrero de 2006, de la siguiente manera: donde decía "…Inspector Andrés CARBONE, Legajo Nº 63.456/53…", debe decir: "…Inspector Andrés CARBONE, Legajo Nº 40.705/79…", quedando subsistente el resto de la norma, tal como fue redactada originalmente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 509.980

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1798/2006

Establécese que la firma Laboratorios Casasco S.A.I.C. no podrá comercializar la especialidad medicinal Oxcarbazepina Casasco/Oxcarbazepina Certificado Nro. 42350, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente.

Bs. As., 28/3/2006

VISTO el Expediente Nro. 1-47-4392-05-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nro. 3185/99 se aprobaron las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencias contenidas en el documento: "Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos de riesgo sanitario significativo, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto OXCARBAZEPINA CASASCO/Oxearbazepina Certificado Nro. 42.350.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3, inc. f del Decreto Nro. 1490/92 y el Decreto Nº 197/02 y de la Disposición de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Nro. 3185/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE

Artículo 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C. titular de la especialidad medicinal OXCARBAZEPINA CASASCO/Oxcarbazepina Certificado Nro. 42.350, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1799/2006

Establécese que la firma Laboratorios Duncan S.A. no podrá comercializar la especialidad medicinal Carbamazepina Duncan, Certificado Nro. 48525, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente.

Bs. As., 28/3/2006

VISTO el Expediente Nro. 1-47-4193-05-1 y agregado 1-47-4515-05-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nro. 3185/99 se aprobaron las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencias contenidas en el documento: "Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos de riesgo sanitario significativo, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIOS DUNCAN S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto CARBAMAZEPINA DUNCAN Certificado Nro. 48525.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3, inc. f del Decreto Nro. 1490/92 y el Decreto Nº 197/02 y de la Disposición de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Nro. 3185/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIOS DUNCAN S.A. titular de la especialidad medicinal CARBAMAZEPINA DUNCAN, Certificado Nro. 48525, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1800/2006

Establécese que la firma Laboratorios Beta S.A. no podrá comercializar la especialidad medicinal Carbaminol/Carbamacepina, Certificado Nro. 41232, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente.

Bs. As., 28/3/2006

VISTO el Expediente Nro. 1-47-4189-05-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nro. 3185/99 se aprobaron las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencias contenidas en el documento: "Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos de riesgo sanitario significativo, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIOS BETA S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto CARBAMINOL/Carbamacepina Certificado Nro. 41.232.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3, inc. f del Decreto Nro. 1490/92 y el Decreto Nº 197/02 y de la Disposición de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Nro. 3185/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIOS BETA S.A. titular de la especialidad medicinal CARBAMINOL/Carbamacepina, Certificado Nro. 41.232, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 29/2006

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº 33.811 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinaria y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por la Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que la entrega de material radiactivo realizada por la empresa TECNONUCLEAR S.A., el 11 de noviembre de 2002, al HOSPITAL DR. A. OÑATIVIA en cantidades mayores a las establecidas en la Licencia de Operación del citado hospital, se produjo por causas no imputables a TECNONUCLEAR S.A., ni al hospital DR. A. OÑATIVIA.

Que se ha comprobado que la empresa TECNONUCLEAR S.A. durante los meses de noviembre y diciembre de 2002 y enero de 2003 entregó material radiactivo a las firmas CEMEPRID SOCIEDAD DE HECHO y GAMMA NUCLEAR S.R.L., siendo que estas empresas no contaban a la fecha de entrega con Licencias de Operación vigentes.

Que TECNONUCLEAR S.A. entregó material radiactivo los días 12 de diciembre de 2002, el 2 de enero de 2003 y el 17 de enero de 2003 al CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR GUALEGUAYCHU en momentos en que este centro se encontraba con la Licencia suspendida por carecer de Responsable de la Seguridad Radiológica, habiendo sido TECNONUCLEAR S.A. notificado de dicha suspensión mediante nota ARN - 1833-1/02 de fecha 22 de noviembre de 2002.

Que se comprobó que la empresa TECNONUCLEAR S.A. incumplió los términos de las Licencias de Operación Nº 18.853/2/0/12-02 y Nº 16.960/7/1/12-02 que establecen como propósito "...y venta de material radiactivo a usuarios autorizados por la ARN...", configurándose de esta manera la sanción prevista en el Artículo 8 inciso a) del Régimen de Sanciones para instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio de la ARN Nº 32/02.

Que se comprobó que la empresa CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR GUALEGUAYCHU SOCIEDAD DE HECHO adquirió y utilizó material radiactivo sin tener Licencia de Operación vigente, habiendo sido suspendida la Licencia de Operación Nº 19.178/0/0/12-02 por no contar este centro con Responsable de la Seguridad Radiológica, de donde dicha empresa ha infringido lo establecido por el Artículo 45 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3, "Norma Básica de Seguridad Radiológica", configurándose de esta manera la sanción prevista en el Artículo 5 inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de Directorio Nº 32/02.

Que se comprobó que la empresa CEMEPRID SOCIEDAD DE HECHO adquirió y utilizó material radiactivo durante el mes de enero de 2003, sin tener Licencia de Operación vigente, siendo que la Licencia de Operación de esta empresa Nº 18.928/0/0/12-02 se encontraba vencida desde el 31 de diciembre de 2002, de donde dicha empresa ha infringido lo establecido en el Artículo 45 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3, "Norma Básica de Seguridad Radiológica", configurándose de esta manera la sanción prevista en el Artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y el Artículo 31 del citado Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que se comprobó que la empresa GAMMA NUCLEAR S.R.L. adquirió y utilizó material radiactivo durante los meses de noviembre y diciembre de 2002 y enero de 2003 sin tener Licencia de Operación vigente, siendo que la Licencia de Operación de esta empresa Nº 18.770/0/0/10-02 se encontraba vencida desde el 31 de octubre de 2002, de donde dicha empresa ha infringido lo establecido por el Artículo 45 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3, "Norma Básica de Seguridad Radiológica", configurándose de esta manera la sanción prevista en el Artículo 5º inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que en la tramitación del presente Expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1º, inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución Nº 75/99.

Que el monto de la sanción fue graduado por un comité técnico "ad hoc" el que adecuó fundadamente las graduaciones de la severidad de las infracciones y la evaluación de la potencialidad del daño, conforme a lo establecido en el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la ARN es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 17 de marzo de 2006 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Exonerar de responsabilidad al HOSPITAL DR. A. OÑATIVIA con domicilio en la calle Doctor Paz Chain Nº 36 de la Provincia de Salta por la eventual infracción de las condiciones establecidas en las Licencias de Operación Nros. 17.202/0/1/0-03 y 7495/082/0-03, cuya sanción se encuadra en el Artículo 5º del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar a TECNONUCLEAR S.A., con domicilio legal en la calle Arias Nº 4149/76/80 una multa de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 15.750) por la infracción del Artículo 8 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, monto que resulta de la aplicación del Artículo Nº 23 del citado régimen, por haber transferido durante los meses de noviembre y diciembre de 2002 y enero de 2003 material radiactivo a usuarios sin la debida Licencia de Operación vigente (CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR GUALEGUAYCHU SOCIEDAD DE HECHO, CEMEPRID SOCIEDAD DE HECHO y GAMMA NUCLEAR S.A.)

ARTICULO 3º — Aplicar al CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR GUALEGUAYCHU SOCIEDAD DE HECHO, con domicilio legal en la calle 3 de febrero Nº 93 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9000) por infracción del Artículo 5 inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de materiales Radiactivos, por adquirir y utilizar material radiactivo sin tener Licencia de Operación vigente.

ARTICULO 4º — Aplicar a CEMEPRID SOCIEDAD DE HECHO, con domicilio legal en la calle Alsina Nº 353, de la ciudad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, un Apercibimiento de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 inciso g) de la Ley 24.804 y el Artículo 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, por violación del punto 45 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3, "Norma Básica de Seguridad Radiológica".

ARTICULO 5º — Aplicar a GAMMA NUCLEAR S.R.L., con domicilio legal en la calle Maipú 745, ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán, una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9000.-) por infracción del Artículo 5 inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos por adquirir y utilizar material radiactivo sin tener Licencia de Operación vigente.

ARTICULO 6º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítanse copias a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y al señor Instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 7/4 Nº 509.608 v. 7/4/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 32/2006

Bs. As., 21/3/2006

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para Aplicaciones de Sanciones aprobado por la Resolución de Directorio Nº 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, el Expediente Nº 37.750 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones a lo dispuesto en la Norma AR 7.11.1, Revisión 1, "Permisos Individuales para la Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Puntos D1 inciso 11 y D2 inciso 12, por parte del señor OMAR HAROLDO BARBOZA.

Que el señor OMAR HAROLDO BARBOZA, era titular de los permisos individuales Nros 9115, 9116 y 9117 otorgados el 23 de julio de 1976 por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA).

Que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de CNEA Nº 1018/87 los permisos enunciados en el párrafo anterior caducaron en el año 1989.

Que de las investigaciones realizadas surge que el señor OMAR HAROLDO BARBOZA trabajó como operador independiente del equipo de gammagrafía industrial SPECT 2T Serie Nº 1401, de la empresa MODAL S.A. entre los días 7 y 9 de febrero de 2004, sin contar con el permiso individual pertinente.

Que el incumplimiento de la normativa citada se encuentra en lo previsto en los Artículos 6 inciso a) y 14 inciso b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por la Resolución del Directorio Nº 32/02 (Decreto Nº 1178/02).

Que se ha acreditado en el citado Expediente que las notificaciones realizadas tendientes a comunicar al señor OMAR HAROLDO BARBOZA de la infracción detectada, para que ejerciera el derecho de defensa en juicio, dirigidas al domicilio declarado por el señor BARBOZA ante esta ARN y al domicilio publicado en el Padrón Electoral resultaron negativas, no surgiendo, no obstante las gestiones realizadas por este Organismo, información adicional respecto del domicilio real sumariado.

Que se han tomado las medidas tendientes a impedir que el señor OMAR HAROLDO BARBOZA siga utilizando material radiactivo sin autorización, habiendo comunicado esta ARN a todas las empresas autorizadas para el propósito gammagrafía industrial que "...el señor OMAR HAROLDO BARBOZA, titular del DNI Nº 8.349.996, no posee permiso individual para trabajar en gammagrafía industrial y por lo tanto no puede realizar prácticas en forma independiente".

Que resulta oportuno atenerse a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Nº 1759/72 que dispone que el desistimiento del procedimiento importará la clausura de las actuaciones en el estado en que se hallaren pero no impedirá que ulteriormente vuelva a plantearse igual pretensión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de caducidad o prescripción.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 17 de marzo de 2006 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Disponer el desistimiento del presente procedimiento ordenando la clausura de estas actuaciones, pudiéndose reiniciar las presentes si el señor OMAR HAROLDO BARBOZA, titular del DNI Nº 8.349.996 es localizado, siempre que en tal oportunidad no estuviera prescripta la acción.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL. Agréguese copia de la presente al actuado respectivo y gírese copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido Expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 7/4 Nº 509.609 v. 7/4/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 28/2006

Bs. As., 20/3/2006

VISTO el Expediente Nº 00490-00 "SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA HOSPITAL ITALIANO – GRAN CONCURSO PREVENTIVO", la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que el usuario ASOCIACION CIVIL SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO DE CORDOBA adeuda a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 34/100 ($ 1.784,34) en concepto de tasa anual por licenciamiento e inspección por falta de pago de las facturas Nos. 8183, 9995 y 12.624.

Que el citado usuario solicitó la apertura de un Concurso Preventivo de acreedores ordenándose la misma con fecha 24 de mayo de 2004.

Que en las actuaciones "SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO – GRAN CONCURSO PREVENTIVO" se estableció como fecha límite para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de títulos pertinentes el día 7 de julio de 2004.

Que en ese contexto, esta ARN tomó conocimiento de la citada apertura del Concurso Preventivo con posterioridad a la fecha límite establecida, el día 17 de noviembre de 2005 mediante nota remitida por el Presidente del Hospital Italiano.

Que dado que el plazo fijado para proceder a la verificación de créditos se encuentra vencido, a fin de proceder a la insinuación de la acreencia de esta Institución en el Concurso Preventivo, conforme lo dispuesto por la Ley de Concursos y Quiebras, debe procederse a la promoción de un INCIDENTE DE VERIFICACION TARDIA.

Que la promoción de dicho INCIDENTE DE VERIFICACION TARDIA implica para esta ARN, conforme Jurisprudencia imperante en la materia, que deba afrontar el pago de las costas judiciales.

Que resulta incierto el porcentaje de crédito a recuperar así como el plazo en que el mismo podría ser cancelado.

Que la promoción del INCIDENTE DE VERIFICACION TARDIA en autos: "SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO – GRAN CONCURSO PREVENTIVO" resulta una acción judicial antieconómica, dado que estaría a cargo de este Organismo el pago de las costas del incidente así como el pago de los gastos que dicha acción demanda.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 22, inciso e) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 17 de marzo de 2006 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD
REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Disponer que la promoción del INCIDENTE DE VERIFICACION TARDIA en autos: "SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO – GRAN CONCURSO PREVENTIVO" para insinuar el crédito de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 34/100 ($ 1.784,34) adeudada en concepto de tasa anual por licenciamiento e inspección por el usuario ASOCIACION CIVIL SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO DE CORDOBA, es una acción judicial antieconómica e inconveniente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL. Agréguese copia de la presente al actuado respectivo y gírese copia a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS para la prosecución del trámite correspondiente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 7/4 Nº 509.603 v. 7/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 7/2006

Bs. As., 3/4/2006

VISTO el Expediente Nº 010-000746/96, del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA, fue declarada beneficiaria del régimen de promoción industrial instaurado por la Ley Nº 19.640 a través de la Resolución Nº 269 de fecha 24 de marzo de 1980 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS del entonces TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que ante el incumplimiento a las obligaciones promocionales se procedió a dictar la Disposición Nº 6 del 25 de agosto de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, contemplando la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 17, inciso b) puntos 1), 2) y 3) de la Ley Nº 21.608.

Que mediante el Artículo 3º de la Disposición Nº 6/2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se impuso a la empresa una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión del proyecto actualizado al 1 de abril de 1991, conforme el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.608, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida.

Que el Artículo 4º de la citada disposición estableció que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debía informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de inversión del proyecto a los efectos del cálculo de la multa.

Que en orden a lo informado por la Dirección General de Industria y Comercio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se procedió al cálculo de dicha multa, la que asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO DIECIOCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 14.118,21).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución Conjunta Nº 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, y su modificatorio Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Disposición Nº 6 del 25 de agosto de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CATORCE MIL CIENTO DIECIOCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 14.118,21), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b, punto 2) de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 7/4 Nº 509.625 v. 7/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 108/2006

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0257387/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex–MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conceder la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300.

Que la Resolución Nº 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex–MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobó un nuevo Estatuto Tipo para la constitución de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que AFFIDAVIT SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA presentó ante la Autoridad de Aplicación copia autenticada del Estatuto Social y la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y demás información establecida legalmente.

Que AFFIDAVIT SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha manifestado que la totalidad de sus socios partícipes fundadores resultan, en función de los niveles de facturación que al respecto impone la normativa vigente, Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que sobre la base de las operaciones que la Sociedad de Garantía Recíproca estima concertar durante el transcurso del primer ejercicio social, los correspondientes períodos de amortizaciones de las operaciones avaladas, sus montos, eventuales incumplimientos y recuperos, resulta conveniente autorizar la constitución de un Fondo de Riesgo adecuado a las operaciones referenciadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a funcionar a AFFIDAVIT S.G.R como Sociedad de Garantía Recíproca, con sede social en la Avenida Corrientes Nº 456, Piso 12, Oficina 212 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria la Ley Nº 25.300, inscripta en la Inspección General de Justicia de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Nº 13.026 del libro 29 de SOCIEDADES POR ACCIONES, y con los CIENTO TREINTA Y UN (131) socios partícipes que se mencionan en el Anexo que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Autorízase por el plazo de UN (1) año la suma total máxima que en concepto de aportes realizados por socios protectores podrá alcanzar el Fondo de Riesgo de AFFIDAVIT SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, estableciéndose la misma en la cifra de PESOS DIECISEIS MILLONES ($ 16.000.000.-) bajo las modalidades y condiciones establecidas en el Artículo 3º de la presente disposición.

ARTICULO 3º — Los socios protectores de AFFIDAVIT SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA podrán realizar aportes al Fondo de Riesgo por hasta la suma total máxima de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-) y completar el máximo autorizado de PESOS DIECISEIS MILLONES ($ 16.000.000.-) en sucesivos tramos de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-) respectivamente. Las referidas integraciones parciales que importen un nuevo tramo sólo podrán efectuarse siempre que el grado de utilización de dicho Fondo en el otorgamiento de garantías resulte equivalente o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%).

ARTICULO 4º — AFFIDAVIT SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá presentar en carácter de Declaración Jurada y dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido cada aporte/retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción o entidad bancaria, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la Sociedad de Garantía Recíproca mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido. En caso de que la integración o el retiro del Fondo de Riesgo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes/retiros hubiere.

Cuando en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la presente disposición AFFIDAVIT SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA. acepte de sus socios protectores nuevos aportes al Fondo de Riesgo que impliquen acceder a un nuevo tramo dentro del monto total máximo autorizado deberá la misma remitir, en forma conjunta con la información del nuevo aporte, información correspondiente al Régimen Informativo establecido con carácter general para el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca por el período comprendido entre la última fecha informada y el momento en que operó el supuesto de procedencia que habilitó el nuevo tramo.

ARTICULO 5º — Los límites operativos establecidos por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 deberán considerarse incluyendo las empresas controladas, vinculadas y/o integrantes del eventual Grupo Económico respecto el Acreedor del socio partícipe Aceptante de la garantía otorgada por la Sociedad de Garantía Recíproca y respecto el Socio Partícipe garantizado por la Sociedad de Garantía Recíproca, todo ello según los parámetros y criterios que a tal efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 6º — Las autorizaciones conferidas en los Artículos 1º y 2º de la presente disposición, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

Se detalla a continuación la nómina de los CIENTO TREINTA Y UN (131) socios partícipes fundadores de AFFIDAVIT SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, cada uno con su respectivo Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Nº	Nombre o Razón Social	C.U.I.T. Nº
1	ANDINO DANIEL HUMBERTO	20-05265907-9
2	AQUINO RUBEN EDUARDO	20-10670386-9
3	ARMIÑANA JULIO EDUARDO	20-14230242-0
4	ARRIAGADA EDUARDO JUAN ALBERTO	20-16285051-3
5	AUTOTRANSPORTES CITA S.R.L.	30-70623998-3
6	AYALA HNOS S.R.L.	33-54640656-9
7	BAIGORROTEGUI OSVALDO BENITO	20-08462323-8
8	BALORI MIGUEL ANGEL	20-04615873-4
9	BRENNAN PATRICIA TERESITA	27-11450849-2
10	BULOS ANTONIO FRANCISCO JAVIER	20-10267762-6
11	CALVO SEBASTIAN ADRIEL	23-29146364-9
12	CALVO, ROBERTO OSVALDO	20-07815631-8
13	CAMPANA II S.A.	30-66188315-0
14	CANAVARRO NESTOR GABRIEL	20-17203578-8
15	CANTALUPI ATILIO HECTOR	20-17740869-8
16	CAPITAL DEL MONTE S.A.	30-69809378-8
17	CARROCERIAS MARRI COLONNESE S.R.L.	30-63175370-8
18	CARTHY CARLOS ALBERTO	20-24237166-7
19	CASA S.R.L.	30-70757797-1
20	CERRO POZO S.R.L.	30-70725780-2
21	CHALTEN TRAVEL S.R.L.	30-67369449-3
22	CHINETTI JORGE PEDRO	20-11458136-5
23	COL TRUCK S.A.	30-70325467-1
24	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS SPORTMAN LIMITADA	30-59618126-7
25	CORVALAN ROBERTO SAMUEL	20-14065307-2
26	CUESTA JORGE ALFREDO	20-07612596-2
27	DAGUERRE CARLOS MAURICIO	20-23485437-3
28	DO BRITO BARROTE JUAN PABLO	20-22656835-3
29	EGUIAZU JOSE ANDRES	23-14128254-9
30	EL CONDOR S.R.L.	30-54637359-9
31	EL GALGO S.R.L.	30-54635087-4
32	EL MILAGRO S.R.L.	30-70732460-7
33	EL PUENTE S.A. DE TRANSPORTES	30-54624694-5
34	EL URBANO S.R.L.	30-70840358-6
35	EMPRESAS ASOCIADAS CENTRAL ARGENTINO S.R.L. Y EL DORADO S.R.L.	30-56468014-8
36	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	30-66986360-4
37	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	30-68324708-8
38	EMPRESA DE OMNIBUS DE CARLOS PEREZ Y HERMANOS. S.R.L.	30-54640830-9
39	EMPRESA DE TRANSPORTES RAWSON S.R.L.	30-57720689-5
40	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	30-54650435-9
41	EMPRESA PUERTO TIROL S.R.L.	30-54578922-8
42	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	30-68784108-1
43	EMPRESA TAS S.R.L.	30-59735225-1
44	ENCINA MANUEL ANGEL	20-23494501-8
45	ETCHETO LUCIANA	27-22149880-7
46	EXPRESO EMPALME LOBOS	33-62854085-9
47	FERNANDEZ JAVIER MANUEL	20-13823808-4

Nº	Nombre o Razón Social	C.U.I.T. Nº
48	FERRARIO RICARDO HORACIO	23-13914038-9
49	GAMBINI ALBERTO	20-05508157-4
50	GENERAL BELGRANO S.R.L.	33-54565229-9
51	GESERFULL S.A.	33-69787557-9
52	GHIDOLI GREGORIO FERNANDO	20-30081807-3
53	GIORDANO GLADYS ALICIA	27-17318279-7
54	GRUPO SUR S.A.	33-70839613-9
55	HALECKA CLAUDIO GERMAN	20-16099963-3
56	IBAÑEZ MIRIAM	27-13191214-0
57	ILLAGES S.R.L.	33-70799632-9
58	INTERCORDOBA S.A.	30-70334427-1
59	KLER ADRIANA NOEMI	23-14872836-4
60	KRUGER HUGO ALBERTO	23-12512344-9
61	KRUK LILA MARIA	27-04536610-9
62	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	30-54633272-8
63	LAINE NORBERTO ISMAEL	20-07604295-1
64	LAMAS EDUARDO ROBERTO Y SECO FERNANDEZ OSCAR ADRIAN.	30-69899698-2
65	LAS GRUTAS S.A.	30-67290196-7
66	LASER S.R.L.	30-70783762-0
67	LAYOIA ELIDA EMILCE	27-04755437-9
68	LIBERATI JUAN CARLOS	20-11233498-0
69	LOPEZ ARTURO	20-11424693-0
70	MACIAS GUILLERMO HORACIO	20-11820758-1
71	MANOLINI JORGE LUIS	20-04357827-9
72	MAROÑO JORGE MANUEL	20-06188304-6
73	MARTIN ALBERTO	20-08033037-6
74	MARTINEZ ELOY JOSE	20-12364630-5
75	MARTINEZ JULIO CESAR	20-21301458-8
76	MASTER BUS S.A.	30-65276194-8
77	MATUS ALVAREZ JOSE ONESIMO	20-92234482-6
78	MAZAL CARLOS ALEJANDRO	20-10478284-2
79	MERCATANTE CARLOS ALBERTO	20-10475284-6
80	METALBUS S.A.	30-70883212-6
81	MISIONES ONLINE.COM S.R.L.	30-70741586-6
82	MOLINAROLI EDGARDO ALBERTO	20-08603491-4
83	MORETTI FERNANDO PABLO	20-28996824-6
84	MORETTI VIVIANA	27-25144122-2
85	ORONA CARLOS HUMBERTO	20-08430680-1
86	ORTEGA IDOLIO	23-13771219-9
87	OSORIO DIEGO CARLOS	20-08022237-9
88	PARADA ANGEL RUBEN	20-13660938-7
89	PARADA DARIO GUALBERTO	20-26882773-1
90	PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	30-57138675-1
91	PEDRAZZA PABLO MARTIN	20-22816651-1
92	PEHUENCHE S.A.	30-62554374-2
93	PERALTA HECTOR ALFREDO	20-11852145-6
94	PEREZ GUSTAVO ARIEL	20-22266745-4
95	PIERDOMINICI JUAN CARLOS	20-16235322-6
96	POLITO ROXANA OFELIA	27-17109774-1
97	PULGAR ERNESTO BELARMINO	20-16225942-4
98	QUIROS MUTTONI JULIO CESAR	23-06906768-9
99	RADIO ABIERTA S.R.L.	30-70755830-6
100	RIQUELME ALTAMIRANO HECTOR IVAN	20-18813188-4
101	ROA CARLOS LORENZO	20-14985758-4
102	ROA DENIS BENJAMIN	20-11021572-0
103	RODRIGUEZ OMAR NORBERTO	20-07778710-1
104	ROSSI S.R.L.	30-50146301-5
105	ROSSO Y ZEBALLOS S.R.L.	30-69263893-6
106	SCAREL CELIA MARIA	27-04761449-5
107	SEPULVEDA EDUARDO ALFREDO	20-14297010-5
108	SPESSOT OSVALDO ANTONIO	23-13418186-9
109	TATA RAPIDO S.A.	30-54568068-4
110	TESTA CALAFAT GERMAN OSCAR GASTON	20-24074314-1
111	TISCORNIA CARLOS	23-13138591-9
112	TRANSAC S.A.	30-63582219-4
113	TRANSPORTE BAHIA S.R.L.	30-63598959-5
114	TRANSPORTE EL 22 S.R.L.	30-70931954-6
115	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.	30-70787507-7
116	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	33-54637496-9
117	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A.	30-54636295-3
118	TRANSPORTES SAIZ S.R.L.	30-65935738-7
119	TURISMO EL PUENTE S.A.	30-66362241-9
120	VALENTIN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L.	30-54635766-6
121	VALLEJOS NAVAS OMAR JAVIER	20-21734028-5
122	VALOBRA CARLOS EDUARDO RAMON	20-04981444-6
123	VENTUR S.R.L.	30-67373572-6
124	VERDUGO GUILLERMO LUCIANO	20-14457044-9
125	VILLALOBOS JUAN CARLOS	20-21520611-5
126	VILLEGAS JULIO EDUARDO	20-13038463-4
127	VON DER HEYDE CLAUDIO RODOLFO	20-20117782-1
128	WERBACH NESTOR FABIAN	20-22307203-9
129	WISNER MARIO OSCAR	20-05515008-8
130	WYSOCKI JAVIER	20-16295366-5
131	YBIRA PUCU S.R.L.	30-69814497-8

e. 7/4 Nº 509.681 v. 7/4/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 78/2006

Bs. As., 27/3/2006

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp000373/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 74 de fecha 27 de febrero de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aplicó a HORACIO ESTEBAN GONZALEZ, C.U.I.T. Nº 20-11634569-3, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de DOS (2) años a contar desde su notificación, en los términos del artículo 145, inciso b), apartados I y III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Que la nombrada Disposición fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 13 de marzo de 2006.

Que se confeccionó la carta documento a los fines de notificar el acto administrativo en cuestión al administrado.

Que con posterioridad se recibió el acuse de recibo de la carta documento del que surge que el domicilio consignado era desconocido.

Que en aquella oportunidad se verificó que existió un error material al consignar el domicilio del sancionado en el artículo 1º de la Disposición ONC Nº 74/2006.

Que en consecuencia corresponde rectificar el aludido artículo a los fines de lograr la notificación.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el número de la calle Salcedo consignado en el artículo 1º de la Disposición ONC Nº 74/2006, donde dice 3357 debe decir 3557.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FDO. ING. JUAN OSCAR LUNA - Director Nacional - Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 7/4 Nº 509.670 v. 7/4/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACIONES Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 1912/2006

Bs. As., 31/3/2006

VISTO las Disposiciones ANMAT Nº 3547/97, 66/02, 248/05 y 3854/05 y el Expediente Nº 1-47-20280-05-1 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 3547/97 se aprobó la nómina de funcionarios pertenecientes a esta Administración Nacional habilitados para suscribir las autorizaciones para las operaciones de importación de especialidades medicinales, artículos de higiene y tocador, cosméticos, reactivos de diagnóstico de uso in vitro y material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, que se realizaren ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que mediante las Disposiciones ANMAT Nº 66/02, 248/05 y 3854/05 se actualizó la nómina aprobada oportunamente.

Que por Disposición ANMAT Nº 66/02 se incorporó a la mencionada lista a la Bioingeniera Mónica Mabel GUAITA, actualmente desvinculada de esta Administración Nacional.

Que en tal sentido, la Dirección de Tecnología Médica propone a al Bioingeniero Leandro Miguel CIAN, y a la Dra. Marcela Claudia RIZZO, para suscribir las autorizaciones para las operaciones de importación de reactivos de diagnóstico de uso in vitro y material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, que se realicen ante la Administración Nacional de Aduanas.

Que la DIRECCION TECNOLOGIA MEDICA, y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Bioingeniero Leandro Miguel CIAN (DNI Nº 25.672.344) y a la Dra. Marcela Claudia RIZZO (DNI Nº 16.973.618) a la nómina de funcionarios habilitados para suscribir las autorizaciones para las operaciones de importación de reactivos de diagnóstico de uso in vitro y material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, que se realicen ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, cuyas rúbricas obran en el Anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Dase de baja la habilitación conferida por Disposición ANMAT Nº 66/02 a la Bioingeniera Mónica Mabel GUAITA (DNI Nº 20.174.140).

ARTICULO 3º — Notifíquese la presente Disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con entrega del Anexo I de la misma, en el que constan las rúbricas de las funcionarias mencionadas en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Dr. Manuel R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

Funcionarios que se incorporan a la Nómina de profesionales habilitados por Disposición ANMAT Nº 3547/97 para suscribir las autorizaciones para las operaciones de importación de reactivos de diagnóstico de uso in vitro y material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, que se realicen ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Bioing. Leandro Miguel CIAN
DNI Nº 25.672.344
Legajo Nº 115.335

Dra. Marcela Claudia RIZZO
DNI Nº 16.973.618
Legajo Nº 115.467

e. 7/4 Nº 509.793 v. 7/4/2006

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 01/06

LXXXII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 8 y 10 de marzo de 2006, la LXXXII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Delegación de Venezuela participó en la presente reunión en los términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Decisión CMC Nº 28/05 y en el Acuerdo Marco para la Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, suscripto el 8 de diciembre de 2005, en la ciudad de Montevideo.

Fueron tratados los siguientes temas:

1.- EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUALES DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM, ART. 9 DE LA DEC. CMC 59/00

La CCM aprobó el Programa de Trabajo para el año 2006 del CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”. Con relación al tema de Valoración Aduanera, la CCM estimó conveniente que sea tratado en su ámbito; en tal sentido, acordó incluirlo el tema en la agenda de su próxima reunión.

Asimismo, aprobó los Programas de Trabajo para el año 2006 del CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”, CT Nº 5 “Defensa de la Competencia” y del CDCS “Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias”.

Los Programas de Trabajo aprobados se adjuntan como ANEXO VII -MERCOSUR/LXXXII CCM/DT Nº 01/06.

Por otra parte, tomó nota del grado cumplimiento de los Programas de Trabajo 2005 del CT Nº 2 y CT Nº 3 (ANEXO VIII - MERCOSUR/LXXXII CCMIDI Nº 01/06).

La CCM instruyó al CT Nº 7 que eleve a su LXXXIII Reunión, el Programa de Trabajo para el año 2006. Asimismo, instruyó a este CT y al CDCS a que presenten sus respectivas evaluaciones sobre el grado de cumplimiento de sus Programas de Trabajo 2005.

2.- SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1- CT N° 2 “Asuntos Aduaneros”

La CCM recibió el informe sobre la XXXIX Reunión Ordinaria del CT Nº 2, realizada entre los días 21 y 24 de noviembre de 2005, en la ciudad de Montevideo.

El Coordinador del CCT en ejercicio de la PPTA y el Director del Proyecto de Cooperación Aduanera Unión Europea - MERCOSUR (ALR/B73110/IB/1999/0112) informaron acerca de la necesidad de solicitar a la Comisión Europea un Addendum al Convenio de Financiación, a efectos de obtener una prórroga que permita ejecutar las acciones previstas en el Plan Operativo Global (POG).

La CCM aprobó el Plan de Acción (marzo - octubre 2006), que adapta al POG a los períodos vigentes a la fecha en las 3 áreas identificadas (Legislación Aduanera, Informática Aduanera y Recursos Humanos y Formación), lo cual constituye la indicación para que el Director del proyecto lo ponga en marcha; y asimismo acordó que la PPTA remita a la contraparte europea formalmente una solicitud de Addendum prorrogando el plazo de ejecución del proyecto a diciembre de 2007, mencionando las acciones ejecutadas, en ejecución y las que serán implementadas por el Plan arriba mencionado.

2.2.- CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La CCM recibió el informe sobre la XLVI Reunión Ordinaria del CT Nº 3, realizada entre los días 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2005, en la ciudad de Montevideo.

3. CONSULTAS

3.1.- Nuevas Consultas

Consulta de Brasil a Argentina

Nº	Tema
01 /06	Descalificación de origen de las alfombras exportadas por la Empresa Beaulieu de Brasil “Industria de Carpetes Ltda”

Consulta de Paraguay a Uruguay

Nº	Tema
02/06	Aplicación del Impuesto Específico Interno (IMESI) a la importación de Jugos Naturales

3.2 Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
10/04	Resolución Nº 1361 de ANVISA, suspendiendo la importación de medicamentos producidos por el Laboratorio Libra S.A	Ury	Bra	Pendiente
11/04	Termo de Intimación Nº 175/04, Equipo de Procedimientos técnicos Especiales Aduaneros. Delegacia de Foz de Iguazú. Importadora: TAPPI Industrias Comercio de Plásticos Ltda.	Par	Bra	Pendiente Brasil presentó Nota Técnica
01/05	Aplicación discriminatoria del impuesto a los productos industriales (IPI) a los productos de las partidas 22.04, 22.05, 22.06 y 22.08	Arg	Bra	Pendiente

Nº	Tema	De	A	Situación
05/05	Productos Lácteos — disposición ANMAT Nº 5013/2002 Certificación de Encefalopatía Espongiforme Bovina EEB	Bra	Arg	Concluida Argentina presentó Nota Técnica
06/05	Exportaciones de Uruguay a Brasil de "Ciclohexano" (NCM 2902.11.00) con certificado de origen MERCOSUR emitido en Argentina	Ury Arg	Bra	Pendiente Brasil presentó Nota Técnica
07/05	Legislación brasileña aplicada a jugos naturales exportados por Paraguay	Par	Bra	Pendiente Brasil presentó Nota Técnica
08/05	Resolución Nº 18/99 de la República Argentina sobre identificación de productos textiles originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay	Ury	Arg	Pendiente
09/05	Consideración de Alícuotas PIS y COFINS como crédito fiscal	Arg	Bra	Concluida
10/05	Procedimiento de Evaluación de OGMs	Arg	Bra	Concluida
11/05	Registro Específico Veterinario por parte de SENASA	Ury	Arg	Pendiente Argentina presentó Nota Técnica
12/05	Aprobación del Decreto Nº 5075/05 de 12 de abril de 2005	Ury	Par	Pendiente
13/05	Arancel para tramitación y emisión de Licencia para Configuración de Modelo, establecida por la Res. Nº 15/05 - I.N.T.I.	Bra	Arg	Pendiente

4.- DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

4.1. Defensa Comercial

4.1.1. Definición de los Mecanismos y Condiciones para la Eliminación de los Instrumentos de Defensa Comercial Intrazona

Las delegaciones intercambiaron opiniones acerca de la evolución del tratamiento de este tema.

La Delegación de Uruguay señaló que se encuentra analizando las observaciones y los comentarios realizados por Brasil en la última reunión de la CCM (MERCOSUR/LXXXI CCM/DT Nº 40/05) y que, en la próxima Reunión, circulará una versión revisada del Proyecto de Decisión oportunamente presentado (MERCOSUR/LXXIX CCM/DT Nº 34/05) que incluiría los mencionados comentarios.

La Delegación de Brasil manifestó su apoyo a la propuesta de Uruguay en términos generales, y aclaró que los comentarios presentados anteriormente tenían por objetivo su perfeccionamiento.

Por su parte, la Delegación de Paraguay presentó un documento que contiene comentarios al Proyecto de Decisión presentado por Uruguay (ANEXO IX — MERCOSUR/LXXXII CCM/DT Nº 02/06).

La CCM acordó continuar con el tratamiento de este tema en su próxima Reunión.

4.2. Defensa de la Competencia

4.2.1. Revisión del Protocolo de Defensa de la Competencia

La Delegación de Paraguay recordó que en la LXXXI CCM presentó los comentarios a la propuesta circulada por Brasil. Al respecto, entregó nuevamente dicho documento "Posición de Paraguay sugerida con respecto al Informe de la Delegación Brasilera a la CCM sobre propuesta de revisión del Protocolo de Defensa de la Competencia" (ANEXO X - MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 02/06).

Conforme a la instrucción impartida oportunamente por el LVIII GMC (Punto 1.1.8), el DT Nº 31/04 y el DI Nº 31/05, la CCM consensuó los puntos que deben ser objeto de revisión en el Protocolo de Fortaleza. En este sentido, acordó que en el marco de la revisión del Protocolo de Defensa de la Competencia, el CT Nº 5 deberá analizar los puntos 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del DT Nº 31/04.

En virtud de este acuerdo la CCM aprobó el Programa de Trabajo del CT Nº 5 para el año 2006.

5. DEC. CMC Nº 54/04 ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC

5.1. Implementación de la Dec. CMC Nº 37/05

La Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que la Dec. CMC 37/05 fue incorporada a sus ordenamientos jurídicos nacionales por:

- Argentina: Resolución Nº 51/05 MEyP, del 29/12/05.
- Paraguay: Decreto Nº 6949/05 del 30/12/05 y Resolución Nº 16/06 de la Dirección Nacional de Aduanas, del 17/01/06.
- Uruguay: Decreto 544/05, del 26/12/05.

Las referidas normas nacionales se adjuntan en ANEXO XI (soporte magnético).

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron su preocupación por la demora registrada en Brasil con relación a la incorporación de la Dec. CMC Nº 37/05, señalando que la falta de incorporación de la citada norma trae aparejada dificultades debido a que tiene influencia en las operaciones de comercio exterior.

La Delegación de Brasil lamentó el hecho de que hasta el momento no haya sido posible completar la incorporación de la Dec CMC Nº: 37/05 a su ordenamiento jurídico nacional. Esta infeliz circunstancia se debió únicamente a dificultades de orden burocrático. Asimismo, informó que el Decreto Presidencial correspondiente deberá ser publicado a la brevedad.

La Delegación de Paraguay realizó una presentación de la implementación de las Decisiones CMC Nº 54/04 y Nº 37/05 (ANEXO XII — MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 03/06).

En el Anexo III de la Dec. CMC Nº 37/05, se detectó un error en la posición NCM 8544.11.10 (posición inexistente). En tal sentido, la CCM instruyó a la SM que elabore la Fe de Erratas correspondiente consignando la posición 8544.11.00, en lugar de la originalmente mencionada en dicho Anexo III.

5.2. Artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 de la Dec. CMC Nº 54/04, la CCM retomó las tareas tendientes a elevar al CMC propuestas de implementación de los mecanismos previstos en el Artículo 4 de dicha Decisión.

Con relación al Código Aduanero del MERCOSUR, la PPTA manifestó su preocupación ante la imposibilidad de llevar a cabo la reunión del Grupo de Trabajo sobre el Código Aduanero del MERCOSUR, habiendo propuesto la realización de la primera reunión de ese grupo en el presente año durante los meses de febrero y marzo. En ese sentido, la PPTA solicitó a las restantes delegaciones efectuar los mayores esfuerzos para asegurar la realización del mencionado encuentro, a la mayor brevedad posible.

Con respecto a la interconexión en línea de los sistemas informáticos de gestión aduanera, las delegaciones informaron sobre el estado de implementación en las aduanas, en el marco de la Dec. CMC Nº 37/05. En este contexto, las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron la necesidad de que Brasil se incorpore a este sistema, a la brevedad posible.

En cuanto a la definición del mecanismo de distribución de la renta aduanera, contemplado en el inciso c) del Artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04, la Delegación de Argentina adelantó los criterios básicos que, a su juicio, deberían ser considerados en la definición del mecanismo en cuestión. Esta delegación se refirió, en particular, a tres puntos:

a) organismo encargado de efectuar la recaudación,
b) monto a repartir, y
c) modalidad de distribución de la renta aduanera.

En lo que atañe al primer punto, la Delegación de Argentina se pronunció a favor de mantener el esquema actual de aduanas nacionales. Acerca del segundo punto, entendió que el fondo a repartir estaría integrado únicamente con el monto de lo recaudado por la importación de los bienes originarios de extrazona que son comercializados en el MERCOSUR. Por último, en lo que respecta a la distribución de la renta aduanera en sí, esta delegación se mostró a favor de adoptar un criterio de distribución que asigne la renta aduanera al país donde el bien importado se consume finalmente o se incorpora a un proceso productivo.

Las delegaciones manifestaron sus opiniones acerca de la propuesta argentina, y de criterios alternativos que podrían ser considerados.

La Delegación de Brasil coincidió con la posición de Argentina respecto al primer punto, favorable a mantener las Aduanas Nacionales. Con relación al segundo punto, manifestó que, a su entender, el fondo a repartir debería estar integrado por el monto recaudado con la importación de todos los bienes originarios de extrazona que hayan cumplido con la Política Arancelaria Común, independientemente de su comercialización intrazona. Informó asimismo, que está trabajando con vistas a definir una propuesta de criterios para, la distribución de la renta aduanera que contemple los efectos recaudatorios y de asignación de recursos económicos resultantes de la implementación de la Dec CMC Nº 54/04.

Por su parte, la Delegación de Paraguay señaló que circulará un documento sobre el tema en próximas reuniones de la CCM.

Por último, la CCM tomó nota del documento circulado por la SM sobre los trabajos del SAT relacionados con el tema objeto de análisis. En tal sentido, las delegaciones coincidieron en solicitar al Director de la SM que disponga la presencia en la LXXXIII CCM de los consultores de esa Secretaría involucrados en la materia, a fin de que presenten el estado de situación de los estudios (ANEXO XXVI — MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 11/06).

6. RES. GMC Nº 69/00 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

6.1. Solicitud de modificación arancelaria para el subítem folio de aluminio liso (NCM 7607.11.90)

La CCM aprobó la Directiva Nº 01/06 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento" (ANEXO IV) en la cual se acordó la rebaja arancelaria al 2% exclusivamente para el sub-item folio de aluminio liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 99,2%, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros (micrones), en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumpla con la norma ASTM B 373-95.

6.2. Solicitud de modificación arancelaria para hojas y tiras delgadas de cobre, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,15 mm, con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio"

La Delegación de Argentina presentó una solicitud de rebaja arancelaria al 0% para la mercadería "Hojas y tiras delgadas de cobre, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,15 mm, con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio".

La Delegación de Paraguay prestó su conformidad a dicha propuesta y manifestó que en el ámbito del CT Nº 1 ya habían sido aprobadas reducciones en el mismo capítulo.

La Delegación de Brasil expresó que existen dos empresas brasileñas (ANEXO XIII — MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 04/06) con capacidad para abastecer el mercado regional, por lo cual no prestó su conformidad a la referida rebaja arancelaria.

La Delegación de Uruguay indicó que se encontraba realizando las consultas internas correspondientes y se comprometió a manifestar su posición a la mayor brevedad.

El tema continúa en agenda.

6.3. Solicitud de modificación arancelaria para el producto "ladrillos síliceos, semisíliceos o de sílice" y "ladrillos silicoaluminosos" (NCM 6902.20.92 y NCM 6902.20.10)

La Delegación de Argentina presentó una solicitud de rebaja arancelaria al 0% para los productos "ladrillos síliceos, semisíliceos o de sílice" y "ladrillos sílicoaluminosos" (NCM 6902.20.92 y NCM 6902.20.10).

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay se comprometieron a brindar una respuesta sobre las respectivas solicitudes en ocasión de la LXXXIII CCM.

Se continuará el tratamiento del tema en la próxima reunión de la CCM.

7. SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS EN EL COMERCIO INTRAZONA

La CCM retomó los trabajos tendientes a la implementación de la Res. GMC Nº 34/04, cuyo objetivo es adoptar normas con vistas a simplificar los procedimientos de despacho aduanero de los operadores comerciales que cumplan con ciertos requisitos establecidos en dicha norma.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil informaron que para la próxima reunión de la CCM presentarán sendas propuestas de reglamentación.

Las delegaciones formularon comentarios sobre los avances realizados en la conformación del listado de empresas que serían elegibles para beneficiarse de la simplificación de los procedimientos aduaneros. Asimismo, se comprometieron a seguir trabajando internamente en el tema, con el objetivo de aprobar un mecanismo tendiente a simplificar los procedimientos de despacho aduanero para los operadores que cumplan con los requisitos de la mencionada Resolución.

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

8. ARANCEL EXTERNO COMUN

8.1.- Pedidos de modificación arancelaria

8.1.1. NCM 7410.11.10 Hojas de cobre refinado

Con relación al pedido de modificación arancelaria presentada oportunamente por la Delegación de Argentina para hojas de cobre refinado, y en particular el procedimiento propuesto para la toma de muestras presentado por la Delegación de Uruguay en la LXXIX CCM, esta delegación señaló que el mismo no resulta aceptable debido a que:

- El pedido de que se suministre una lista de clientes de la empresa SOTYL S.A. es contrario al derecho de privacidad de la información comercial.

- Resulta muy dificultoso que las muestras se extraigan de empresas clientes de la mencionada empresa argentina, en razón de que pueden tener varios proveedores y este procedimiento podría dar lugar a confusiones indeseadas.

- Resulta inaceptable que realice el análisis de manera independiente

Por tales motivos, la Delegación de Argentina propone que la obtención de las muestras de material se realice en la línea de producción de la empresa fabricante.

Asimismo, señaló que la empresa SOTYL SA no ha efectuado importaciones del producto en los últimos períodos.

Por otra parte, manifestó su concordancia con respecto a la propuesta de la Delegación de Uruguay de que el laboratorio encargado sea el "Instituto de Pesquisas Tecnológicas del Estado de São Paulo".

En atención al tiempo transcurrido, la Delegación de Argentina solicitó respuesta en forma urgente.

La Delegación de Uruguay solicitó que, en virtud del tiempo transcurrido, se proporcione información actualizada sobre el volumen de producción del ítem analizado. Por otra parte, se comprometió a analizar las observaciones formuladas por la Delegación de Argentina de forma de presentar una respuesta a la brevedad.

8.2. Pedidos de modificación arancelaria presentados por Brasil en la CCM

La CCM consideró los pedidos de modificación arancelaria presentados por la Delegación de Brasil, dejando constancia de que se trata de una excepción a los procedimientos establecidos para el tratamiento de esta temática.

8.2.1. NCM 7302.10.10 Carriles ferroviarios

La Delegación de Brasil presentó una solicitud de rebaja arancelaria al 0% para el producto "Carriles ferroviarios" (NCM 7302.10.10) y fundó su solicitud en el hecho de no tener producción regional, ni comercialización continua, y en que en este momento se están realizando importantes inversiones en el sector ferroviario de la región (ANEXO XIV- MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 05/06).

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay tomaron nota de la solicitud presentada por la Delegación de Brasil e informaron que realizarán consultas internas para manifestarse al respecto en la próxima reunión de la CCM.

8.2.2. NCM 8537.20.00 Subestaciones aisladas a gas

La Delegación de Brasil presentó una solicitud para identificar con el código de BK al producto "Subestaciones aisladas a gas" (NCM 8537.20.00) (ANEXO XV-MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 06/06). Con esta identificación corresponde el AEC del 14%.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay tomaron nota de la solicitud presentada por la Delegación de Brasil e informaron que realizarán consultas internas para manifestarse al respecto en la próxima reunión de la CCM.

8.3. Criterios para el análisis de las modificaciones arancelarias

Las delegaciones continuaron analizando la propuesta de criterios para la consideración de las solicitudes de modificaciones arancelarias en el ámbito del CT Nº 1, presentada por la Delegación de Brasil en la LXXXI reunión de la CCM (ANEXO VII - MERCOSUR/LXXX CCM/DI Nº 44/05).

Al respecto, la Delegación de Paraguay hizo entrega de un documento (ANEXO XVI — MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 07/06) conteniendo sus comentarios al documento presentado por la Delegación de Brasil.

La CCM acordó la conformación de un Grupo que funcionará en paralelo a su próxima reunión a fin de avanzar en la fijación de criterios comunes.

8.4. Listas de Excepciones

La Delegación de Brasil hizo entrega de su Lista de Excepciones al AEC (ANEXO XXVII - MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 12/06).

9. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

9.1.- Implementación de la Dec. CMC Nº 33/05 "Regímenes Especiales de Importación"

- Art. 3 Regímenes Comunes de Importación
- Art. 4 Regímenes Nacionales Admitidos
- Art. 5 Otros Regímenes Especiales de Importación

La Delegación de Argentina presentó un listado preliminar de los Regímenes Especiales de Importación que podrían ser tolerados (Artículo 4) (ANEXO XVII -MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 08/06). Asimismo, informó que en la próxima reunión estaría en condiciones de entregar las listas a las que hace referencia el Artículo 3.

La Delegación de Brasil informó que, en relación a las listas presentadas en oportunidad de la LXXX CCM (ANEXO IX RESERVADO - MERCOSUR/LXXX CCM/DT N° 36/05), las mismas se encuentran en proceso de revisión y serán presentadas nuevamente en la próxima reunión de la CCM.

La Delegación de Uruguay manifestó que en la LXXXIII CCM presentará las listas correspondientes al Artículo 4 y hará entrega de las normas nacionales, en tanto que la Delegación de Paraguay informó que en dicha ocasión hará entrega de las listas de los Artículos 3, 4 y 5 de la Dec. CMC Nº 33/05.

Las delegaciones manifestaron, sin perjuicio de los compromisos asumidos precedentemente, la conveniencia de que los listados puedan ser intercambiados con anterioridad a la próxima reunión.

Los Estados Partes acordaron solicitar a la Secretaría del MERCOSUR la elaboración de una "fe de erratas" a la Dec. CMC Nº 33/05 en los términos de la propuesta de corrección efectuada por la PPTA el pasado 27/02/06 a través de la Nota Nº 113 (ANEXO XXV - MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 10/06), condición previa necesaria para la suscripción del Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional al ACE 18 (ver punto 13.2 de la presente Acta)

10. INCENTIVOS

La PPTA realizó una exposición sobre los antecedentes y propuestas presentados por los Estados Partes durante los últimos años, en el ámbito de esta CCM.

La Delegación de Brasil informó que prosiguen las consultas internas respecto del tema. Señaló además, que la propuesta que pondrá en discusión deberá tener un carácter "ex ante", según el cual el otorgamiento de incentivos sería objeto de consultas previas entre los Estados Partes, con vistas a evitar un impacto negativo sobre sus economías.

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

11. COOPERACION TECNICA

11.1. Cooperación MERCOSUR - Unión Europea

Con respecto al proyecto de Cooperación Aduanera Fase II, cabe tener en cuenta lo señalado en el punto 2.1 de la presente Acta.

11.2. Cooperación con el BID

La CCM realizó un análisis de todos los Proyectos que fueran oportunamente adelantados al BID, a los efectos de remitir a dicho organismo el listado definitivo de aquellos Proyectos que podrían ser objeto de cooperación, a saber (ANEXO XVIII):

- Estudio de impacto sectorial de la eliminación del doble cobro del AEC,
- Relevamiento de los impuestos indirectos vigentes en los países del MERCOSUR y análisis de alternativas para su armonización,
- Evaluación del impacto de los incentivos fiscales otorgados por diversos niveles de gobierno,
- Promoción de la integración productiva, facilitando la inserción de los productores de países de menor desarrollo relativo,
- Evaluación de impacto de alternativas de negociaciones comerciales con terceros países, y
- Análisis de las posibilidades de reforma del AEC.

Asimismo, la CCM consideró que los proyectos abajo mencionados deberán ser encaminados al CCT (ANEXO XIX) para su análisis y eventual gestión:

- Apoyo a la CPC — Diseño e implementación de una estrategia de comunicación para el Parlamento del MERCOSUR, y
- Estudio sobre la profundización del MERCOSUR y el desafío de las asimetrías.

La Delegación de Uruguay manifestó su interés en que el MERCOSUR contemple, en el marco de la cooperación futura, el Proyecto formulado por el CDCS.

12. DOMINIO MERCOSUR

La Delegación de Argentina realizó una presentación sobre la conveniencia de la adopción de un nombre de dominio de primer nivel territorial para el MERCOSUR. Detalló las ventajas que el nuevo dominio otorgaría al bloque como instrumento de promoción y de reafirmación de la entidad regional. Se aclaró que el Dominio MERCOSUR no sustituiría a los nombres de dominios de los Estados Partes, sino que serviría como complemento, proporcionando a los usuarios "una identidad MERCOSUR" en Internet.

A tales efectos, circuló una Propuesta sobre Dominio MERCOSUR (ANEXO XX -MERCOSUR/LXXXII CCM/DT Nº 03/06).

Las delegaciones se manifestarán al respecto en la próxima reunión.

13. OTROS

13.1 Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM instruyó a los Comités Técnicos a incluir en la agenda de sus reuniones un punto relativo a incorporación de normas, a fin de informar el estado de situación de aquellas elaboradas en su ámbito.

La CCM recibió de la SM un listado conteniendo las nomas con plazo de incorporación vencido (ANEXO XXI RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 4) y el listado general conteniendo el estado de situación de la Directivas de la CCM (ANEXO XXII RESERVADO — MERCOSUR/LXXXII CCM/DT Nº 04/06), elaborados en base a las informaciones proporcionadas por los Estados Partes.

La Delegación de Brasil entregó un listado de Normas MERCOSUR que han sido incorporadas a su ordenamiento jurídico nacional (ANEXO XXVIII -MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 13/06).

Las delegaciones acordaron analizar dichos Listados.

13.2 Situación de Protocolización de las normas MERCOSUR al ACE 18

La PPTA circuló copia de los Proyectos de Protocolos Adicionales al ACE 18 Nº 50 a Nº 58, en sus versiones en español y portugués, elaborados por la Secretaría General de la ALADI (ANEXO XXIII) a pedido de la Representación Argentina para MERCOSUR y ALADI, que recogen las observaciones presentadas oportunamente por los Estados Partes.

Asimismo, la PPTA detectó observaciones formales en dichos documentos las cuales fueron circuladas a los demás Estados Partes por Nota EMSUR Rep. Br-Par-Ur Nº 5/06 (ANEXO XXIV — MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 09/06).

Los Estados Partes acordaron la realización de las correcciones en dichos Proyectos y, en ese sentido, encomendaron a la PPTA para que a través de la Representación Argentina para MERCOSUR y ALADI solicite a la Secretaría General de la ALADI la incorporación de las correcciones en los siguientes Proyectos de Protocolos Adicionales:

- Quincuagésimo Protocolo Adicional al ACE 18, que incorpora la Dec. C MC Nº 31/04,
- Quincuagésimo Primer Protocolo Adicional al ACE 18, que incorpora la Res. GMC Nº 37/04,
- Quincuagésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 18, que incorpora la Dir. CCM Nº 01 /05,
- Quincuagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE 18, que incorpora la Dir. CCM Nº 04/04,
- Quincuagésimo Quinto Protocolo Adicional al ACE 18, que incorpora la Dec. CMC Nº 20/05,
- Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional al ACE 18, que incorpora la Dec. CMC Nº 33/05,
- Quincuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE 18, que incorpora la Dec. CMC Nº 40/05, y
- Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional al ACE 18, que incorpora la Dec. CMC Nº 03/05.

Con relación al Proyecto del Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al ACE 18, que incorpora la Dir. CCM Nº 03/04, los Estados Partes acordaron no proceder a la protocolización del mencionado instrumento en atención a que la citada norma MERCOSUR ha sido derogada por la Dec. CMC Nº 37/05 que reglamenta la primera etapa de implementación de la Dec. CMC Nº 54/04.

Con respecto al Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional al ACE 18 ver punto 9.1 de la presente Acta.

Las delegaciones se comprometieron a remitir las correspondientes instrucciones a sus Representantes Permanentes ante ALADI con el objetivo de formalizar la suscripción de los citados Proyectos a la mayor brevedad posible.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la LXXXIII Reunión Ordinaria de la CCM, entre los días 5 y 7 de abril de 2006.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Dir CCM Nº 01 /06 “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario”
Anexo V	Nuevas Consultas
Anexo VI	Consultas en Plenario .
Anexo VII	MERCOSUR/LXXXII CCM/DT Nº 01/06 - Programas de Trabajo para el año 2006 de los CT Nº 2, CT Nº 3, CT Nº 5 y CDCS
Anexo VIII	MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 01/06 - Grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2005 de los CT Nº 2 y CT Nº 3
Anexo IX	MERCOSUR/LXXXII CCM/DT Nº 02/06 - Comentarios de Paraguay al documento presentado por Uruguay sobre Aplicación de Medidas Antidumping y Compensatorias en el Comercio Intrazona
Anexo X	MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 02/06 - Posición de Paraguay sugerida con respecto al Informe de Brasil a la CCM sobre propuesta de revisión del PDC
Anexo XI	MERCOSUR/LXXXII CCM/ Normas Nacionales (soporte magnético)
Anexo XII	MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 03/06 - Presentación sobre Implementación de la Dec. CMC Nº 54/04 y de la Dec. CMC Nº 37/05, presentado por Paraguay
Anexo XIII	MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 04/06 - Oficio Nº 05/2006/CAMEX Pleito Argentino — Resolución GMC Nº 69/00, presentado por Brasil
Anexo XIV	MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 05/06 - Pedido de modificación del AEC para el producto NCM 7302.10.10, presentado por Brasil
Anexo XV	MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 06/06 - Pedido de modificación del AEC para el producto NCM 8537.20.00, presentado por Brasil
Anexo XVI	MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 07/06 - Documento sobre Criterios de modificación arancelaria en el CT Nº 1, presentado por Paraguay
Anexo XVII	MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 08/06 - Listado preliminar de los Regímenes Especiales de Importación que podrían ser tolerados (Artículo 4), presentado por Argentina
Anexo XVIII	Proyectos de Cooperación a ser encaminados al BID
Anexo XIX	Proyectos de Cooperación a ser encaminados al CCT
Anexo XX	MERCOSUR/LXXXII CCM/DT Nº 03/06 - Propuesta sobre Dominio. MERCOSUR, presentado por Argentina
Anexo XXI	RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 4 - Listado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido
Anexo XXII	RESERVADO MERCOSUR/LXXXII CCM/DT Nº 04/06 - Listado general sobre el estado de situación de las Directivas de la CCM
Anexo XXIII	Proyectos de Protocolos Adicionales al ACE 18 Nº 50 a Nº 58
Anexo XXIV	MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 09/06 - Nota EMSUR Rep.Br-Par-Ur Nº 5/06
Anexo XXV	MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 10/06 - Nota Nº 113 circulada por la PPTA de fecha 27/02/06
Anexo XXVI	MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 106 - Listado de Documentos del SAT relacionados con la Dec. CMC Nº 54/04
Anexo XXVII	MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 12/06 - Lista de Excepciones al AEC, presentada por Brasil
Anexo XXVIII	MERCOSUR/LXXXII CCM/DI Nº 13/06 - Listado de normas incorporadas, presentado por Brasil

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Vilmar Rogeiro Coutinho Jr.

Por la Delegación de Paraguay
Didier Olmedo

Por la Delegación de Uruguay
Luis Bermúdez

Por la Delegación de Venezuela
Karlin Granadillo

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 01/06

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7607.11.90 - Los demás

Cantidad: 30 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%
Nota Referencial: Exclusivamente para “Folio de Aluminio Liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 99,2%, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros (micrones), en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumpla con la norma ASTM B 373-95”.

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 1º/V/06.

LXXXII CCM - Montevideo, 10/III/06

NOTA: El Acta y los anexos de la LXXXII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 8 a 10 de marzo de 2006, en la Ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la sede Central de esta Dirección Nacional. (Suipacha 767. Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 7/4 Nº 508.898 v. 7/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 11/2006

Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 y sus normas modificatorias y complementarias.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 y sus normas modificatorias y complementarias, el expediente Nº 12.064–157-2.004/2, la Nota ALADI/SGA-COM Nº 27/04 y la Resolución ALADI Nº 252 de fecha 4 de agosto de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (A.C.E. Nº 6) tiene como objetivo incrementar el comercio recíproco entre los países signatarios del mismo.

Que el artículo 18 del Acuerdo aludido establece que los países signatarios (la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE MEXICO) han adoptado para la aplicación de dicho Acuerdo el Régimen General de Origen de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), aprobado por la Resolución General 78 del Comité de Representantes de dicha Asociación (actualmente Resolución ALADI Nº 252, Texto Consolidado y Ordenado de la Resolución 78).

Que para acceder al trato preferencial del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (A.C.E. Nº 6) y de conformidad con lo previsto por la Resolución ALADI Nº 252, es necesario acreditar no solo el carácter de originario de los bienes sino también que los mismos son transportados directamente del país exportador al país importador, permitiéndose el tránsito por países no participantes del Acuerdo con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo vigilancia aduanera, siempre que este justificado por razones geográficas o requerimientos del transporte.

Que en la normativa vigente no existen disposiciones expresas de cómo acreditar la expedición directa ante las autoridades aduaneras.

Que no obstante ello, las áreas operativas aduaneras exigen el cumplimiento de determinados requisitos como el hecho de acreditar que el tránsito por uno o más países no participantes —con o sin transbordo o almacenamiento temporal—, hubiera estado bajo vigilancia aduanera en los mismos,

siempre que: a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte; b) no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y c) no sufran, durante su transporte y depósito ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación. (Conforme Punto Cuarto del Anexo de la Resolución ALADI Nº 252).

Que la prueba de la expedición directa con tránsito debe ajustarse a las disposiciones nacionales, sin perjuicio de considerar que se trata de un tema referido al comercio internacional en el cual son de aplicación las normas internacionales, la costumbre y el derecho comparado.

Que debido a la informatización del procesamiento de datos referidos a las operaciones de comercio exterior, algunas aduanas tienen un sistema de automatización de los formularios de transportes de entrada y otros documentos similares que hacen imposible obtener declaraciones certificadas y firmadas por parte de sus funcionarios.

Que, en particular, la Aduana de Estados Unidos de Norte América se refirió al respecto mediante la nota de fecha 12 de abril de 2004 (expediente Nº 12.064-157-2004/2), informando que a esa fecha se encontraba procesando un sistema de automatización de los formularios de transportes de entrada y otros documentos similares, por lo que se proyecta que todos ellos serán realizados por medios electrónicos a través de los agentes de carga con la autorización electrónica del “Customs and Border Protection”.

Que por todo ello se torna necesario brindar elementos que le permitan a los importadores probar la expedición directa de la mercadería originaria de uno de los estados parte del Acuerdo —aún cuando la misma transite por terceros países no signatarios— conjugando la normativa nacional con los compromisos internacionales suscriptos por nuestro país.

Que ello así a fin de garantizar el acceso de los operadores a las preferencias establecidas en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (A.C.E. Nº 6) y sus normas complementarias.

Que ha tomado la intervención que le compete las Subdirecciones Generales de Contralor y de Técnico Legal Aduanera, que han prestado su conformidad.

Que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2) incisos a) y b) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, cabe establecer los lineamientos bajo los cuales se llevara a cabo la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (A.C.E. Nº 6) en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

I. — Ampliar la Nota Externa Nº 6/2004 (SDG LTA) de fecha 12 de agosto de 2004 a los fines de dejar establecido la forma de acreditar la expedición directa de mercadería desde un país miembro a otro (aún mediando tránsitos con o sin transbordos).

II. — Aprobar los Anexos I) y II); como Modelos de Documentos que deberán ser emitidos y suscriptos por los agentes de carga intervinientes en cada una de las respectivas operaciones con sus pertinentes certificación y legalización.

III. — Aprobar los Anexos III) y IV); como Requisitos que deben consignarse en la Carta de Porte y en la Guía Aérea.

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

MODELO DE CARTA DEL TRANSPORTISTA:

TOMA DE CARGA EN “XXX” HASTA “YYY”

(Lugar y Fecha) ……………......

Señores

Dirección General de Aduanas

de la República Argentina

S / D

Ref.: (1)

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente certificamos que la mercadería amparada por (___completar datos de la carta de porte___) de la referencia, ha sido tomada por (____nombre del transportista o quién corresponda_____) el (_día_) de (_mes_) de (_año_) en la fábrica de (___completar según corresponda___), ubicada en (___completar localidad, provincia, país___), con destino final a la firma ……………….con domicilio en ………………………… de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Dicha carga ha sido transportada en tránsito por (___indicar el medio de transporte utilizado___), desde (___completar localidad, provincia, país___), hasta el depósito fiscal de (___completar según corresponda___) en la ciudad de (___completar localidad, provincia, país___), donde (___completar con nombre del fordwarder que toma la carga en este punto___) la ha tomado para ser embarcada vía aérea a su destino final en la República Argentina.

El tránsito por (___indicar el país por donde circuló la mercadería en tránsito___) ha sido efectuado por razones geográficas, de seguridad y por razones relativas a requerimientos de transporte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º inciso b) de la Resolución ALADI Nº 252. Ello así, por cuanto (___describir circunstancias que llevan a emplear esta modalidad, por ejemplo: en la ciudad de “xxx” no hay aeropuertos internacionales que operen con la República Argentina, hasta el aeropuerto existe una distancia de “xxx” kilómetros con riesgo de robo de la carga, mientras que el aeropuerto de la ciudad de “yyy” existen una gran frecuencia de vuelos con destino a la República Argentina___).

Dejamos constancia que durante su transporte y depósito, las mercaderías no sufrieron ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.

(1) Consignar número de la carta de porte

ANEXO II

MODELO DE CARTA DEL FORWARDER

QUE TRANSPORTA LA MERCADERIA EN DOS TRAMOS

“YYY” HASTA “XXX” Y “XXX” HASTA “ZZZ”

(Lugar y fecha), ……………......

Señores

Dirección General de Aduanas

de la República Argentina

S / D

Ref.: (1)

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente certificamos que la mercadería amparada por (___completar datos de la guía aérea y de la carta de porte___) de la referencia, ha sido tomada por (____nombre del transportista o quién corresponda_____) (_día_) de (_mes_) de (_año_) en la fábrica de (___completar según corresponda___), ubicada en (___completar localidad, provincia, país___), con destino final a la firma (___completar según corresponda___) con domicilio en (___completar según corresponda___) de la (___completar localidad y provincia ___), República Argentina.

Dicha carga ha sido transportada en tránsito por (___indicar el medio de transporte utilizado___), desde (___completar localidad, provincia, país___), hasta el depósito fiscal de (___completar según corresponda___) en la ciudad de (___completar localidad, provincia, país___) y luego la hemos embarcado vía aérea a su destino final en la República Argentina.

El tránsito por (___indicar el país por donde circuló la mercadería en tránsito___) ha sido efectuado por razones geográficas, de seguridad y por razones relativas a requerimientos de transporte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4º inciso b) de la Resolución ALADI Nº 252. Ello así, por cuanto (___describir circunstancias que llevan a emplear esta modalidad, por ejemplo: en la ciudad de “xxx” no hay aeropuertos internacionales que operen con la República Argentina, hasta el aeropuerto existe una distancia de “xxx” kilómetros con riesgo de robo de la carga, mientras que el aeropuerto de la ciudad de “yyy” existen una gran frecuencia de vuelos con destino a la República Argentina___).

Dejamos constancia que durante su transporte y depósito, las mercaderías no sufrieron ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.

(1) Consignar número de la carta de porte y guía aérea.

ANEXO III

REQUISITOS QUE DEBE CONSIGNARSE

EN LA CARTA DE PORTE

1. Los datos del cargador o exportador en el país de origen.

2. Los datos del consignatario en el país de destino final de la mercadería.

3. La manifestación que la mercadería es tomada en origen y que se transportará en tránsito por el/los terceros países hasta un depósito fiscal en ese tercer país.

4. La manifestación de la cantidad de mercaderías y su descripción.

5. La manifestación que el origen y procedencia de la mercadería es de uno de los países signatarios del Acuerdo.

ANEXO IV

REQUISITOS QUE DEBE CONSIGNARSE

EN LA GUIA AEREA

1. Los datos del cargador.

2. Los datos del consignatario final en el país de destino final de la mercadería.

3. La manifestación que la mercadería transportada es la amparada en determinada Guía de Porte (indicar los datos completas de dicha guía).

4. La manifestación de la cantidad de mercaderías y su descripción.

5. La manifestación que el origen y procedencia de la mercadería es de uno de los países signatarios del Acuerdo.

e. 7/4 Nº 509.985 v. 7/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos GUTIERREZ, la Resolución CNC Nº 653/99, dictada en el Expte. Nº 13181/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTH 2009, número de serie 3E471522, sin antena de goma, perteneciente a REMISES VERA CRUZ, propiedad del Sr. Juan Carlos GUTIERREZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 21) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia

administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.586 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Orlando CRASCI, la Resolución CNT Nº 1171/95, dictada en el Expte. Nº 5032/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0248998/3321 y una antena sin marca ni modelo, propiedad del Sr. Carlos Orlando CRASCI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.589 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma INTERDOC S.A., la Resolución CNC Nº 245/02, dictada en el Expte. Nº 9040/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS P110 (codificado), sin número de serie, con pack y antena magnética, propiedad de la firma INTERDOC S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 26 (número de orden 13) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.591 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Miguel SELEME, la Resolución CNT Nº 1141/95, dictada en el Expte. Nº 723/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-212RH, número de serie 1E680616, con micrófono marca YAESU, modelo MH-15 C8, con soporte, antena y cable coaxil, propiedad del Sr. Miguel SELEME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.594 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Walter Alejandro CUFRE, la Resolución CNT Nº 1159/95, dictada en el Expte. Nº 4445/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 25000451, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Walter Alejandro CUFRE, utilizado en la Agencia de Remisses Mariano Moreno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.596 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES RINCON, la Resolución CNC Nº 1791/99, dictada en el Expte. Nº 13184/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 41530318, con micrófono de palma misma marca, propiedad de la firma REMISES RINCON, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 155) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.597 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES SAN AGUSTIN, la Resolución CNC Nº 1793/99, dictada en el Expte. Nº 13201/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL7011, número de serie 4040323, con cable conector y micrófono de palma misma marca, modelo MH25A8J, propiedad de la firma REMISES SAN AGUSTIN, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 157) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.598 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma ARGON S.A., la Resolución CNT Nº 2782/94, dictada en el Expte. Nº 13485/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KOMBI, sin modelo, número de serie 1107, con micrófono de palma, propiedad de la firma ARGON S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.599 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES LASER, la Resolución CNC Nº 648/99, dictada en el Expte. Nº 13515/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 3D280939, cable y conector con micrófono de palma misma marca, modelo MH25A8J, propiedad de la firma REMISES LASER, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 16) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicación.

e. 7/4 Nº 509.600 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma EDELAP S.A., la Resolución CNC Nº 1260/00, dictada en el Expte. Nº 13520/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, sin modelo, número de serie 4195641, con micrófono de palma; un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, sin modelo, número de serie 4148173, sin micrófono (para sacarlo había que romper parte del automotor); una antena látigo y base magnética, propiedad de la firma EDELAP S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 198) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.601 v. 11/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4514. 20/3/2006. Ref.: Circular Remon 1 – 808. Operaciones de Regulación Monetaria. Participación del Banco Central de la República Argentina en los Mercados de pases con aplicación de Lebacs y Nobacs.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la acreditación del cierre de las operaciones de pases pasivos para el Banco Central, establecida por la Comunicación "A" 4399 y complementarias, concertadas a partir del día hábil siguiente de emitida la presente Comunicación, se efectuará a partir de las 16:00.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO H. PINTO, Subgerente de Operaciones con Títulos a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 7/4 Nº 509.431 v. 7/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8683. 13/3/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GONZALEZ ELADIO BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 7/4 Nº 509.430 v. 7/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8685. 14/3/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8683, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 351.116.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 327.743.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 721 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 442.790.000 y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 9 meses de plazo (273 días de plazo original y 273 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 522.246.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 7/4 Nº 509.428 v. 7/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8689. 21/3/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8688, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 108.831.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 100.231.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 714 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 651.368.000.- y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 9 meses de plazo (273 días de plazo original y 266 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 342.189.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 7/4 Nº 509.426 v. 7/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 44726. 20/3/2006. Ref.: Comunicación "A" 4513. Anulación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la comunicación citada en la referencia ha sido anulada.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

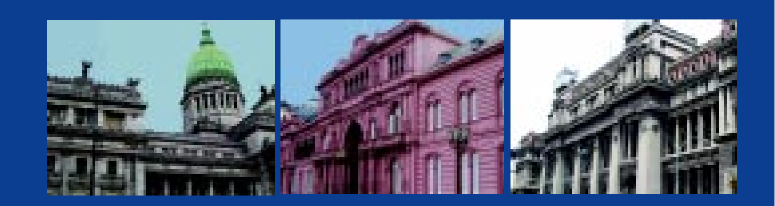
GUSTAVO H. PINTO, Subgerente de Operaciones con Títulos a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 7/4 Nº 509.433 v. 7/4/2006

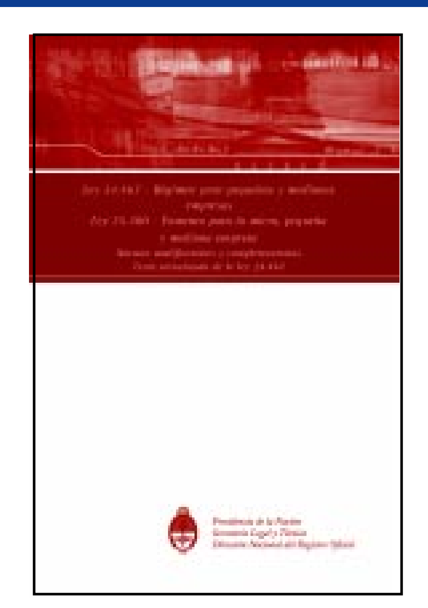


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

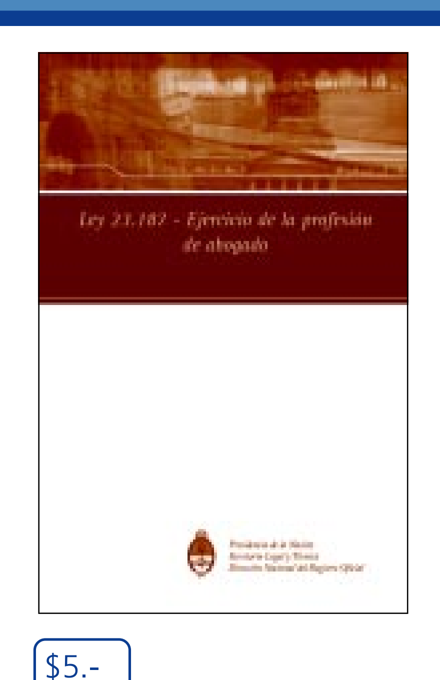
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



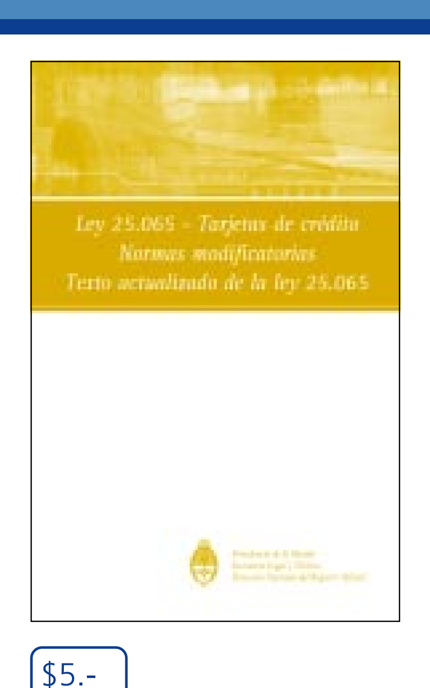
→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



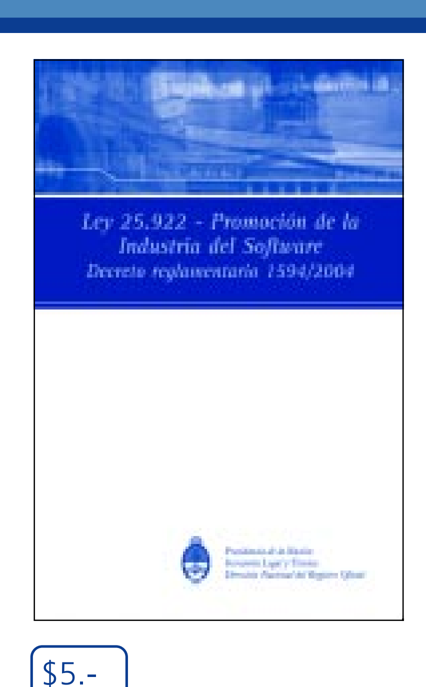
$5.-



$5.-



$5.-



$5.-



$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02012273-1	MORO, FRANCISCO	0150825101000105079414
20-04276427-3	SATORRES, DANIEL MARIO	0140030401509801957289
20-04449562-8	NERVIANI, JOSE ANTONIO	0110540720054010167189
20-04682899-3	TISSI, ADOLFO JUAN	0140434403650502494756
20-04684711-4	SIMO, HECTOR HUGO	0110396820039600052711
20-04689313-2	PERAL, GERONIMO OSCAR	0140363103650002865834
20-04698316-6	LIFFOURRENA, NESTOR PEDRO	0110281130028111203551
20-04849608-4	SUCESIÓN DE SAMARTIN, ANDRES	0720155020000001452668
20-04851250-0	BUSTOS, NAZARIO	0140071701501000479685
20-04928249-5	NEGRI, RUBEN VICTOR	0140359401706700350601
20-04931125-8	SUCESION DE LO VALVO, VICTOR LUIS	0140302003657201944920
20-04940544-9	VIOLANTE, OSVALDO OSMAR	1910142455114200862185
20-04946022-9	SANTOS, FRANCISCO JOSE	0140301301666201446211
20-04950292-4	TREPAT, OSCAR ERNESTO	1910350555135000033885
20-04950670-9	CAPURRO, EDGARDO HORACIO	0170082440000001632176
20-04965843-6	GALLO, JUAN JOSE	0140040303511850184806
20-04967321-4	KOVACICH, ALBERTO OSCAR	0140302001657200670387
20-04971818-8	SARACENI, ROBERTO ANTONIO	3880003810000002123010
20-04978254-4	GAYNOR, PEDRO ROQUE	0140014401642400281671
20-05033696-5	MARTIN, DESIDERIO BRINOLSO	0070085630004004060698
20-05042121-0	OTTAVIANI, PEDRO DARIO	0110381420038111658834
20-05044897-6	DERISIO, EDGARDO AGUSTIN	1910117255011700482746
20-05056883-1	SENDOYA, CARLOS ALFREDO	0070156930004000044289
20-05065153-4	ROMANO, CARLOS ENRIQUE	0110381430038106367847
20-05175457-4	RASKIN, ARNOLDO	0140403001689202028024
20-05460899-4	BASTARD, JORGE FERNANDO	0110218720021811126280
20-05465947-5	BELOT, JOSE ROQUE	0140451103678400606660
20-05471828-5	MASSON, JUAN SILVERIO	0140425203630306407516
20-05489780-5	TESO, ANDRES RAMON	0140314301685900193437
20-05494149-9	DUCKARDT, RICARDO JORGE	0140335801678300172483
20-05510734-4	TIZON, FRANCISCO ROBERTO	0110400820040010141533
20-05534560-1	CONDE, ANTONIO	0200361801000000093597
20-05780100-0	CAIRE, HUGO VICTOR	3860035503000034139654
20-05819982-7	SUCESION DE GRAZIANO, RAMON FRANCISCO	3860004101000000396757
20-05931578-2	CARDOSO, JUAN GREGORIO LEONIDAS	3860019501000000366235
20-06039752-0	CAMPORA, AGUSTIN EMILIO	0070146020000000293808
20-06077120-1	MUSITO, ANGEL LUJAN	0140434401650500262081
20-06123179-0	FALAPPA, MARCELO	0110229320022900154610
20-06135383-7	NOCA, VICTORIO SILVINO	0110551320055100123836
20-06142944-2	GIANFELICI, ROBERTO ANTONIO R	0110553720055331880054
20-06187016-5	CAPPELLA, CARLOS JULIO	3300531515310001568080
20-06242304-9	PASCHETTA, EDGARDO JOSE	3870079600801783095478
20-06246230-3	COLOMBARA, JOSE MARIA	2550059400801702160986
20-06253755-9	BOSCO, HECTOR FLORENTINO	3870079600801683118727
20-06257197-8	SOTTI, ALDO ROBERTO	3300510025100003272099
20-06290930-8	GIUSSANI, ENRIQUE PEDRO	0110502520050200118638
20-06295591-1	GRIBAUDO, DOMINGO NICOLAS	1910335255133500062121
20-06301768-0	ZALLOCCO, OSCAR ANTONIO	3300512425120005415009
20-06318943-0	SUC DE BIANCHI, LAORIANO ANTONIO	3300537715370001322095
20-06406246-9	SUCESION DE BORGOGNO ILDOR SEGUNDO	0110321020032110155969
20-06418346-0	CALAFAT, ANTONIO	0200316811000001606076
20-06438470-9	PACIAROTTI, HECTOR FRANCISCO	0110319720031930897583
20-06444197-4	MINUZ, DOMINGO	0110436720043610840741
20-06545289-9	PIERMATTEI, MARIANO EDUARDO	0200335901000000240801
20-06545303-8	SPEDALETTI, ROGELIO ANDRES	3870048200801700695516
20-06557862-0	FARGIONI, JOSE ANELLO EVARISTO	0200376211000001101908
20-06559753-6	FERRUCCI, ADELQUI LUIS	3880128420100010371100
20-06574369-9	GARELLO, DARDO HOVER	0110292730029211126447
20-06583769-3	CODO, OSCAR ARMANDO	0110441120044100149113
20-06621772-9	SUCESION DE VIOLA, HUGO HECTOR	2550015000801600136555
20-06655580-2	MOYETTA, RAUL JOSE	0170267720000000505257
20-06657770-9	ROVEY, OMAR BAUTISTA	0200323611000000886130
20-07349783-4	GALLO, NESTOR ANTONIO	0930308720100045363925
20-07454704-5	MALDONADO, HECTOR OSCAR	0110326530032611246679
20-07520214-9	NIKITIUK, MIGUEL	3110025811000000269005
20-07528844-2	NAVARRO, PABLO	3110001211000002569004
20-07595797-2	OJEDA, JORGE FERNANDO	0140409203700100439157
20-07686504-4	AMATO, SEBASTIAN ANTONIO	3300021110210002676090
20-07875271-9	YORIS, ORLANDO JUAN	1910345155034550281864
20-07890260-5	PELLEGRINI, ROBERTO ANTONIO	3880063210100015369071
20-07902636-1	LASO, LUIS PAULINO	0110326530032610003215
20-07912659-5	PISMAK, PEDRO	3110025811000000650050
20-08000488-6	ECHENIQUE DEHEZA, RODOLFO TOMAS	3870051200801600005415
20-08278805-1	DELPIANO, RICARDO RODOLFO	0140419101650200097556
20-08279362-4	CRESCIMBENI, JORGE OMAR	1500067100031510083528
20-08307747-7	BLENDA, OSCAR EDUARDO	0200327411000000218762
20-08335756-9	FIORETTI, JORGE DANIEL	0110339520000212054806
20-08336519-7	CASAL, JORGE ALBERTO	1910117255011750216278
20-08401250-6	TARANTOLA, OSCAR LUIS	0110385220038510361852
20-08421003-0	TREPPO, VICTOR OSVALDO	0110560530056008617929
20-08433288-8	MAREGA, ALCIDES JOSE	3300555115550010238068
20-08508995-2	ANDREJUK, EDUARDO JOSE	0167777100002069803114
20-08534716-1	BESTANCA, CARLOS ALFREDO	0110326530032610050501
20-08627654-3	CASTAÑO OCAMPO, ENRIQUE	0110616520061600076488
20-10074643-4	CHIRNICINERO, GABRIEL JOSE RAMON	0110177130017711141897
20-10079783-7	COBO, JUAN CARLOS	0110396830039603099383
20-10317532-2	VILLAR, HUGO PATRICIO	0110293420029300033284
20-10368746-3	HARILLO, HERALDO ANTONIO	0140330301644100634018
20-10394058-4	GIANNASI, JUAN ALBERTO	3880128410100000003016
20-10525235-9	CANEPA, DANIEL HECTOR	0140317401643500909247
20-10530384-0	SALGUERO, LUIS ELOY	3880161110000003513092
20-10668539-9	DAVID, ANGEL ANTONIO	0110497830049711195697
20-10863036-2	BRAVO, OMAR ORESTE	0200422211000000678476
20-10948610-9	SCHUTT, OSCAR FEDERICO	0110560530056003347629
20-11055131-3	PIANCATELLI, ALBERTO OSCAR	0200361811000000665162
20-11244558-8	MORGAN, OMAR EDUARDO	0110305020030510441189
20-11302413-6	GARTNER, JORGE ALBERTO	0110245320024500123096
20-11588746-8	MOLINA, MARCOS GABINO	3880028110100000351047
20-11691436-1	MALACRIDA, HUGO ALBERTO	0110483120048311567010
20-11779251-0	ROVERE, NESTOR ANGEL	3110001201000000359103
20-11922134-0	KARLEN, CARLOS ERNESTO	0070100230004002719776
20-12050473-9	MEYER, JORGE ALFREDO	3880143710000055716012
20-12090966-6	PRA, ARNALDO RUBEN	0110313520031310934422
20-12110334-7	GUARDIA, HERNAN EDGARDO	0110444220044415078636
20-12123855-2	GONZALEZ, NESTOR ARMANDO	0930313120100035791361
20-12185083-5	ALMEIRA, ALBERTO AGUSTIN	3880167300100007023052
20-12262813-3	BALADRON, LUIS	0110230930023007116665
20-12381037-7	ORDOÑEZ, MARIANO IGNACIO	0110733520073300014769
20-12468934-2	MARTI, WALDEMAR JORGE	0070156930004001413372
20-12478536-8	BOIDI, EDGARDO MARIO	1910081055108101434767
20-12512656-2	RAZQUIN, ENRIQUE DANIEL	0110167230016710118929
20-12525058-1	RUSSO, DANIEL HUMBERTO	3880091510100075378220
20-12567001-7	FORMICA, MARCELO LUIS	0140355601665701561169
20-12568972-9	GALARZA, RUBEN ALBERTO	0930301810100000774664
20-12902402-0	DE RIDDER, GUSTAVO LUIS	0110337120033700121155
20-13106251-7	SIBONA, RENE AGUSTIN	0150526902000000857875
20-13250276-6	MUSSO, BERNARDO ANTONIO	0140330303644101389407
20-13251838-7	HENRIQUEZ, HORACIO EDUARDO	0150835001000100029575
20-13384835-6	BRUNO, CARLOS NOEL	0110374620000214343917
20-13392100-2	BRILLANTI, HECTOR JOSE	1910275555127500420067
20-13426180-4	MOTURA, JAVIER JOSE	1910265655026500218196
20-13467876-4	DE GIORGIO, DANIEL OMAR	0110303620030300244929
20-13531326-3	JULIANELLI, JUAN MARTIN	0070341120000000212944
20-13605866-6	VICENTE, CARLOS ALBERTO	0110528520000326071052
20-13806109-5	MOTURA, GERARDO LUIS	3300027310270005090048
20-13945024-9	LONGINOTTI, GUSTAVO JOSE	0070097930004004259513
20-13985865-5	DE GIORGIO, VICTOR HUGO	0110303620030300245953
20-14014551-4	SCHLIEPER, FEDERICO	0070034420000001859308
20-14018637-7	CAMPAGNONI, ROQUE DOMINGO	3880072420100003981350
20-14080950-1	SUPPO, JOSE ANTONIO	3880160420100000644005
20-14207287-5	SARMIENTO, JUAN CARLOS	0110108530010811865083
20-14310192-5	OBLIGADO, EDUARDO JOSE	0070156920000002714011
20-14332495-9	MINETTI, HERNAN ARIEL	0110227920022700073511
20-14457038-4	DAYBIS, ISIDORO VICTOR	0167777100052040617289
20-14486706-9	SUASNABAR, OSVALDO RAUL FRANCIS	3880008310000006050051
20-14646846-3	URABAYEN, MIGUEL ANGEL	0140368601660900528966
20-14729154-0	CALDERON, ALEJANDRO PEDRO	3880080910100004111021
20-14795203-2	SANTA CRUZ, RUBEN ADOLFO	0110454130045406232683
20-14822692-0	ARRIETA, ALDO ALBERTO	0930301810100001042832
20-14932807-7	MOSIEJCZUK, PEDRO EDUARDO	3110025811000001124107
20-16118069-7	BELLONE, CESAR ATILIO	0930304920100058271411
20-16212876-1	MORENO, MARIO ALBERTO	1910376555137600970685
20-16267986-5	VALLE DANIEL SANTIAGO	0110251430025171240829
20-16396686-8	MARINO, HECTOR MARCELO	2650000500420015000404
20-16493190-1	MUNIAGURRIA, TORCUATO FEDERICO	0140324201678201371628
20-16803790-3	FERRERO, LUIS ALBERTO	0140432003660200228618
20-16850440-4	RUHL, JOSE ALFREDO	0110447320044700153563
20-16857186-1	COLAZO, JUAN CARLOS	0110436720043600230202
20-17054206-2	MAROTTA, DANIEL OSVALDO	3300061710610000945082
20-17055662-4	ARENAS GIL, ANTONIO JOSE	1910341355134100526653
20-17120704-6	RADER, VICTOR DARIO	3860024901000000417681
20-17167270-9	REGGIARDO, OSCAR FABIAN	0110544520054411317242
20-17456793-0	SPACCESI, LUIS ALEJANDRO LAZAR	0110436720043611099913
20-17517748-6	PERETTO, PABLO DANIEL	0140034201716901258516
20-17758356-2	FALCONE, DOMINGO NESTOR	0340324008020736356000
20-17810158-8	COLAZO, SEBASTIAN RODOLFO	0110436720043600232260
20-17818137-9	TESSICINO, LEANDRO GUSTAVO	0110537730053710008551
20-18048860-0	CORDOBA, OSCAR PEDRO	1910341355034150354528
20-18077725-4	ZAMER, RENE ANIBAL	0110650930065001474747
20-18147586-3	SANTANNA, CLAUDIO FABIAN	0720141388000007055236
20-20015804-1	GERDE, RICARDO JOSE MARIA	1500067100031510075264
20-20034485-6	MELI, FERNANDO	0140338903647802531973
20-20108240-5	CASTALDO, ARIEL OSVALDO	0720153688000035601454
20-20298468-2	POLI, LUIS FERNANDO	2850672840027370780204
20-20333013-9	MOTURA, DIEGO DOMINGO	1910265655026500381182
20-20568806-5	FORNELLI, ENRIQUE AGUSTIN	0140391401672800011954
20-21406322-1	RIVELLI, MARCELO EDGAR	0200323611000000943844
20-21416775-2	CANATO, JUAN ROMANO	3300030310300000351029
20-21450512-7	PORCHILOTE, ANDRES MARIA	0140314301685900353123
20-21511082-7	ZAVATTERO, MARIO GUSTAVO	3300551315510001713097
20-21619956-2	CORRALES, EDGARDO ALFREDO	0140424503680200120332
20-21719211-1	CAGNIN, ALEJANDRO DANIEL	0200366311000030002508
20-21719849-7	BUSTOS, JOSE DAMIAN	0110312830031208316283
20-21876662-6	ROVEA, ADRIAN CESAR	0110515530051503062847
20-22014678-3	PETROCELLI, DIEGO DANIEL	0110462620046200154282
20-22259168-7	PIETRASANTA, GUSTAVO LUIS	0110264430026445479615
20-22412362-1	MONTILLA, JOSE ARIEL	0110432920043200478583
20-22435646-4	METZLER, JORGE ALBERTO	3860008901000000348871
20-22605650-6	BIGLIA, LUIS ALBERTO	1910537255053750894432
20-22890820-8	GORZA, NORMAN LUJAN	0140338901647805017184
20-22917045-8	BOSCO, DANIEL JOSE	3870079600801783072514
20-23072770-9	D ANGELO, MAURO	0140398301637600179583
20-23221915-8	CUCAGNA, RODRIGO MARCELO	0070065820000001774322
20-23304407-6	COLAZO, MARCELO ADRIAN	0110436720043600231236
20-23745554-2	BLANCO, LEANDRO EMILIO	0110526130052611680565
20-23756426-0	GHERGO, JUAN CARLOS	0110381430038106674833

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-23899129-4	BORGARELLO, GUSTAVO CLAUDIO	3880028110100001788048
20-24104575-8	FAVRE, ADRIAN HECTOR	1910125755012550968464
20-24219970-8	SAN JUAN, PABLO OSVALDO	0140357001676000528036
20-24576078-8	MAROCCO, CRISTIAN ROBERTO	3880128420100011073296
20-24602561-5	VISCONTI, DAMIAN ANDRES	0200378601000000111101
20-25017449-8	PARDO, GASTON MANUEL	3300000610000060460078
20-25042272-6	ILARRAZ, ESTEBAN	0140347101640101063406
20-25063049-3	ROSSINI, JUAN DE DIOS	0110305030030510022929
20-25482166-8	BELICH, GUSTAVO DARIO	0110548330054807074615
20-26100239-7	MOKRZYCKI, JAVIER OSVALDO	0110368530036811118347
20-26351578-2	DRAPERE, DIEGO DAMIAN	0110319730031911186979
20-26509758-9	SCARPINI, RODRIGO JAVIER	0110470130047071374051
20-26811858-7	HARILLO,GASTON	1910142455014250993678
20-27003100-6	LERDA, LUIS LUCIANO	0110436720043600162464
20-27034874-3	ZAPATA, ANDRES ANGEL	0110332630033210078265
20-27377618-5	GOMEZ, LUIS DARIO	0110409130040928380515
20-28562439-9	GARCIA, EDUARDO JOSE	0140407803640200368970
20-29416381-7	VIGORELLI, DANIEL OMAR	0110309830030911830565
20-92482551-1	URGOITI, MARTIN MARIA	0070999020000058278815
20-93196020-3	BONAVITA, NICOLAS SALVADOR	0930340710100042100564
23-00253895-4	IRURZUN, CARMEN	1910124055012400233478
23-01526932-4	CAMPILLO, MARIA LUISA GREGORIA	3880008310000001039075
23-04671386-9	COSTANTINI, ALBERTO	0140318103654401390335
23-04692805-9	MATKOVICH, JUAN MANUEL	0110396830039603111715
23-05267650-9	GIL, OSCAR ALBERTO	0930320920100037263893
23-05833712-9	FRANCOU, HECTOR AMBROSIO	3860035501000000131981
23-06245131-9	PATARCA, JORGE DANTE FAUSTINO	0110468820046840405739
23-06590532-9	SANTA, HECTOR	0110436730043600036579
23-06603683-9	GARCIA, JOSE MANUEL	0110436720043610610331
23-07916988-9	VICENTIN, EDUARDO MIGUEL	0110548330054807110065
23-08114746-9	PIOLI, NESTOR CARLOS	0140408503630106033685
23-10946024-9	BATALLA, JOSE CARLOS	0140363101650003097490
23-11803217-9	AGUIRRE, VICTOR	0110422020042200049991
23-12037584-9	VACCAREZZA, HORACIO NOBERTO HIJO	0140333403642401027335
23-12658050-9	BUYATI, RAUL ALFREDO	0110548330054807084715
23-12862170-9	RUIZ POLIZZI DANIEL	0720120820000035792286
23-14437190-9	MOREIRO, JORGE ERNESTO	0110272930027213174433
23-14949175-9	BARRA, MARIANO JUAN	0200348911000000914912
23-16634535-9	LARROSA, MIGUEL ANGEL	0110303630030309693279
23-17259356-9	MONTAGNA, OSCAR ALBERTO	0110319730031901225097
23-17335013-9	GORJON, CARLOS ALBERTO	0140451103678400623083
23-20017201-9	CHAMENA, GERARDO ALBERTO	0110397530039710264065
23-20143414-9	BORRI, FABIAN	0110331930033136183915
23-20475658-9	LAZZARONI, DANIEL DARIO	0110410730041072153783
23-20825306-9	AMBROGIO, MARTIN	0110229330022911147365
23-26854008-3	DUARTE, GUILLERMO ANTONIO	0930301820100021168207
24-04248405-5	MENDIBURU, JUAN MARIA	0070113220000000273035
27-00735998-0	PAIRETTI, MIRTA MARGARITA	3300530815300001418010
27-01428746-4	REGGIARDO DE MITTELMAN, ELSA ESTHER	0590011401000000401415
27-02644544-8	NAVARRO DE ALONSO, ELSA	0110267530026703173565
27-03764073-0	CASAS, SARA INES	0070999020000058208580
27-04126128-0	COLLI, OLGA BEATRIZ	0070176720000003385906
27-04584331-4	HUCK, GLORIA MARIA	0110534630053411128051
27-04850537-1	CARRIZO, GLADIS MARIA	3880058820100001540388
27-04924405-9	BIANCHINI DE CARDOSO, BEATRIZ MARIA BERNARDA	0110241520024110749547
27-05097085-5	JIMENEZ JOFRE, INES MARIA	0720216488000035546890
27-05213249-0	LAURENTI, NORMA ANITA	0110335730033511337179
27-05604901-6	ROMANO, MARIA DEL CARMEN	0070264730004003177117
27-06152861-5	GARBERS, SILVIA ELENA	2590077610095515210094
27-06544278-2	ROFFO, OFELIA BEATRIZ	0140009003400900868192
27-06679790-8	BAGATELLO, NORMA CRISTINA DEL VALLE	3870024600801701970182
27-11298806-3	MANONI, ESTHER MARIA	0110473230047324193983
27-12486903-5	DOZORETZ, ESTHER	0140376103642101500297
27-12495370-2	LOPEZ, MARIA NAIR	0140352503684701064531
27-12517691-2	ELGOZAINE, SUSANA MAURICIA	0140308203673802038664
27-12544031-8	CIANCIO, PATRICIA MONICA	0720173488000035784854
27-13043358-3	FERREIRA, MARCELA ADRIANA	0167777100003878530147
27-13207123-9	LARREA, ISABEL INES	1910103555010301862528
27-13930854-4	ROMITELLI, ALICIA DEL PILAR	1910266355026650536700
27-14501524-9	GONZALEZ, ANDREA MARISA	0110400830040011199347
27-15072967-5	PENA, ANA MARIA	0720185720000002127590
27-16178678-6	AMADEO, ANA FATIMA	0110231630023104209497
27-16268978-4	IRASTORZA, SILVIA INES	0140052603518308565769
27-16781998-8	TOSELLI, MARIA CRISTINA	0110352420035200046109
27-17548001-9	BEL, MIRTA ELENA	0070307720000000937308
27-17776962-8	FERNANDEZ, JOAQUINA	0140409201700100335521
27-20248839-6	HUNT, DIANA MARIA	3860024901000000420827
27-20727003-8	SIGNIFREDI, FERNANDA DEL CARMEN	0140318101654401236260
27-22864820-0	MACKO, CLAUDIA LILIAN	0110409130040929452965
27-23610543-7	SANCHEZ, DANIELA NOEMI	3110023411000000663074
30-50869721-6	HIJOS DE MARIA HILDA B A DE BONADEO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	2660008811010025001001
30-50898011-2	LAS ACACIAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3860021801000034002187
30-51354804-0	LA CHOZA SOCIEDAD ANONIMA	0930349011200051053736
30-52881000-0	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y DE	0110551320055110138101
30-55235866-6	AGRO SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	0720069420000000200268
30-55292634-6	ALIMAK SRL	0720118520000001523054
30-55609412-4	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO ELISEADOLORES BOLLER DE GR	0070080130009750450085
30-55763301-0	BRANIK S A I C A I	0720190120000000001786
30-56893614-7	ALTUY SOCIEDAD ANONIMA	1910125755012500866428
30-59031705-1	ORLANDO Y GERARDO GARCIA	0930340710100052021350
30-59362153-3	AGROPECUARIA EL GURI S	0110464020046400064486
30-59904155-5	PECUAGRO S A	0110102320010210187226
30-61063460-1	SANTA TERESITA S H DE MARTINEZ ROBERTO JY MARTINEZ HECTOR L	0140373001671500352068
30-61334171-0	SINELLI PEDRO A Y FUSARI JUAN JOSE S H	0110459640045910441280
30-61385223-5	ESTANCIAS WELBERS SOCIEDAD ANONIMA	0110042620004200089450
30-61535970-6	PASQUALI RICARDO Y VICTOR	0110331920033141312828
30-61558230-8	DON GUILLERMO AGROPECUARIA SA	0070176720000002757700
30-61659919-0	LEZAUN OSCAR MIGUEL Y LEZAUN HUGO HORACIO	0140376101642100132778
30-61796133-0	ROMANI HERMANOS DE ADRIAN Y LUJAN ROMANI	0110396830039603093101
30-61875784-2	FORSALTA SOCIEDAD ANONIMA	0070018420000005443451
30-61923629-3	LA DELICIA DE OLAETA ALFREDO ENZO Y OTROS	0170081720000030600357

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-61923681-1	LARRUCEA DE SUC A OLAETA Y OTROS	0170081720000030600425
30-61939215-5	ELELU SOCIEDAD ANONIMA	0140171001404000050211
30-61970878-0	DIGNANI ISIDRO Y ANTONIO	0110190020019041991248
30-61975590-8	AGROPECUARIA JENARO PRIMERO SOCIEDAD ANONIMA	0070308420000000659633
30-62187354-3	MAYA JUAN BAUTISTA Y MAYA CLAUDIO JAVIER	0140386003616200298742
30-62573984-1	PAYANQUEN SA EN FORMACION	0110102320010210127688
30-62914255-6	COLELL JUAN CARLOS Y COLLEL OMAR IGNACIO	3880053300100002096077
30-63050345-7	KUCHEN DE ROSSI ESTHER ROSA Y ROSSI JULIO CESAR Y ROSSI GRAC	3300543815430001728012
30-63064461-1	MORO RICARDO HECTOR Y MORO ELSA CELIA	0110184920000323559434
30-63071401-6	ZUNINO Y DE ELIZALDE S.A.	0140308201673800536533
30-63218271-2	NUTREFEED S A	0070119420000001202164
30-63680333-9	GIROTTI ALBERTO A Y GIROTTI RICARDO ANICETO	3880063210100070423079
30-64624499-0	AGROPECUARIA AYUI SOCIEDAD ANONIMA	3860163103000000507627
30-64662657-5	BLUM HERMANOS S R L	0140014401650700152979
30-64685917-0	MIGUEL Y JORGE ARDISSONO	1910369755036901310832
30-64951876-5	GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL	0200372401000000119501
30-65132818-3	PERESSON DARIO NORBERTO Y PERESSON LUIS MARIA	0110650940065000086812
30-65467541-0	ALEJO FERRERO E HIJOS SOC DE HECHO DE ALEJO NEMESIO JOSE FER	0340080700801497020007
30-66136307-6	KLIMAR S A	0930349020100083159625
30-66212287-0	GRAMI S A	0720000720000001965854
30-66329972-3	GARFIN AGRO SA	2650305902030550140390
30-66556666-4	CHRISTIN LUIS AMERICO CHRISTIN FERNANDO JAVIER CHRISTIN GUST	0140301301666205026057
30-66705921-2	ACONCAGUA SHOP S.R.L.	0140434401650500251131
30-66738039-8	EL TRIANGULO S H DE WISNIEWSKI DANIEL ALEJANDRO ROJO ARAUZ L	0930340711200042107972
30-66869537-6	BAILONE RUBEN A., BAILONE RENE Y PISTELLI PALMIRA	0110436720043611270604
30-66886998-6	OSVALDO VICENTE FERMI E HIJOS	0110102320010200174018
30-67008616-6	EL GUAYACAN SRL	0110230920023000283189
30-67120598-3	CAMPO ALTO S A	0590011401000000499647
30-67486197-0	ARPPHA SA	3880134510100080335102
30-67945249-1	MORTI SA	0140085401502200912798
30-68071659-1	LAQUE S A	0140078601502700843907
30-69615649-9	RIO CONLARA S A	0070064120000003429633
30-69833137-9	PIONEROS DEL SUR S R L	3880032821000007620804
30-70716227-5	LA ANTIGUA FORESTAL S.A.	0070101920000001423262
30-70761860-0	PALOGA SA	0140003801400302144854
30-70782476-6	LOMA PARTIDA AGROPECUARIA SRL	0070097920000001902262
30-70790987-7	EL CAMPITO S DE H DE LASTRA VICTOR DANIEL Y APRILE LILIANA C	0110227940022707322412
30-70791311-4	SANTILLI HERMANAS DE MARIA, MARGARITA Y AMELIA SANTLLI	3300042610420002594100
30-70794048-0	AGRO FOX S A	0110564320056400221189
30-70800098-8	EL AMPARO S R L	0140333401642400412985
30-70805844-7	TERRATEK S.A.	0720216420000001062722
30-70811724-9	PIATTI EFRAIN MATIAS Y PIATTI RICARDO LUIS	0200341011000000291608
30-70813785-1	ECHAURI GERARDO P ECHAURI FEDERICO D Y ECHAURI FERNANDO SH	3870010900801600328264
30-70813801-7	SOLDAVINI JOSE ANTONIO, SOLDAVINI CARLOS BERNARDINO Y ESPOSI	3870078900801762498197
30-70813869-6	PILMAIQUEN S.A.	0070176720000002702717
30-70815822-0	INGENIERIA PAMPEANA S.R.L.	1910283055028300345250
30-70817815-9	LARRALDE ERNESTO DANIEL Y FALOTICO JORGE LUIS	0140307503638808138503
30-70821123-7	HORTALIZA SRL	0340056200560005097004
30-70829640-2	JOMAICA S.A	0720104820000001260454
30-70833346-4	TUNEX S.A.	0070175020000002253444
30-70837278-8	FIDEICOMISO AGRICOLA POTOSI	0720206520000000595690
30-70837888-3	DON FERMIN SOCIEDAD CIVIL	0110313520031300198490
30-70839896-5	AGROMAFER SA	0140023601506805010842
30-70840878-2	CARDALES CHICO S. A.	0110138220013800120193
30-70852780-3	MUGLIA E HIJOS S.R.L.	2650103902010349197240
30-70854640-9	VOLKART RODOLFO RAUL Y VOLKART CLAUDIA MARCELA S.H.	3300538425380005933086
30-70857458-5	LA CLEMENTINA DE LOS TOLDOS SA	0140312901665600643122
30-70857655-3	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3880109310100004158040
30-70858768-7	SEMBRAR S.R.L.	0720292820000000676254
30-70859224-9	VALLE VERDE DE MERCERAT CARLOS RUBEN, FRANCOLINO JOSE OMAR Y	0170486420000000087980
30-70862830-8	ELIAS DAMIAN Y ELIAS YAMIL S.H.	0110468830046871100097
30-70871220-1	NUESTROS SUEÑOS S.A.	3870009300801600340958
30-70873072-2	LA QUIMERA S.A.	3870101000801600048357
30-70876465-1	SUCESORES DE DOMINGO ABEL PAZZAGLIA S H DE BARCIA MARIA DEL	0110459620045900137753
30-70877437-1	EDELIN AGROPECUARIA S A	2650113802011352031277
30-70879622-7	LA MORITA S.H. DE GIUSTI NORMA ESTER, BLONDEL FEDERICO Y BLO	0110421340042111077276
30-70880829-2	HARAS EL MALLIN SA	0070011520000017999566
30-70881755-0	MAGGI, ARTURO EDUARDO; MAGGI, IRENE; MARIA CESIRA Y MAGGI, G	3880033510100003444520
30-70887346-9	VAN DER STRATEN PONTHOZ CARLOS Y VAN DER STRATEN PONTHOZ CLO	0070307730004003142997
30-70887956-4	DON HECTOR SOCIEDAD DE HECHO DE ALICIA ESTER LEGAZCUE Y GAST	0140355601665701619691
30-70889189-0	CHIAROTTO VICTOR JUAN, CHIAROTTO CRISTIAN SEBASTIAN Y CHIARO	0200380901000000162215
30-70892478-0	DILKAMP SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0070182820000002372846
30-70893127-2	HEGI HUGO Y CRISTIAN	0200417801000000131929
30-70893259-7	GRANARIAS S.A.	0170454320000000038391
30-70895285-7	A B Y C S R L	0110571120057100111826
30-70895436-1	PAMPAS DEL OESTE SOCIEDAD DE HECHO DE ESTEVEZ, NILO ABEL Y S	1910186855018600951682
30-70896674-2	DON POROTO S.A.	3860026301000000540611
30-70900477-4	AGROCEREALES MAZA S.R.L.	1910142455014201111832
30-70901202-5	3 DE FIERRO S.R.L.	0070165120000001805042
30-70901911-9	ANGIOLINI ALFREDO ALBERTO -TOSCANELLI MARTHA TERESA ELISA- A	3880130721000000569669
30-70902277-2	EL SAUCE SH	0140341901624500708096
30-70903037-6	LOS JUNCOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070307720000000955700
30-70903356-1	BATASUN SOCIEDAD ANONIMA	0170082420000030167694
30-70903380-4	ABASTO EL SUREÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FOR	0110160330016011191447
30-70904239-0	DELGADO MARIA CRISTINA Y GIORDANO CARLOTA LUCIA RITA	0140326603640609156295
30-70904388-5	ABBA, PEDRO; ABBA PATRICIO GERMAN Y ABBA ALVARO PEDRO	0110562920056200220979
30-70907102-1	GLADYS GUMY E HIJAS S.H. DE GLADYS GUMY , ALEJANDRA, MARIELA	3880129110100000266688
30-70907166-8	ORIHUELA, GRACIELA; ORIHUELA, DANIEL; ORIHUELA, CARINA; ORIH	0150803902000101371775
30-70907260-5	ANDRIOLA, OBDULIO OSMAR Y MILIONE, MARÍA ANGELA	0110227920022700236381
30-70908626-6	LABRIOLA JULIO CESAR LABRIOLA ENRIQUE DONATO SH	3870070300801659730876
30-70910563-5	ORTIZ MASSEY RAMIRO Y ORTIZ MASSEY FRANCISCO	0110129030012906104365
30-70910630-5	ROGGIO ELBA ROSA Y ROGGIO MARIA ELENA S.H.	0200405501000000209897
30-70911702-1	BOCA DEL RIO S.A.	0200402401000000091829
30-70911727-7	CERESOLE LORENZO, SERGIO Y GABRIEL S H	0200323601000000246601
30-70911820-6	RICARDO EBERTZ E HIJOS S.H. DE EBERTZ, RICARDO, LORENA Y GU	0110238520023800203189
30-70912136-3	BANCO DE GALICIA Y BS AS FIDEICOMISO FINANCIERO AGRICOLA GRO	0070068930009750132392
30-70912252-1	AGROSUAR S.R.L.	0140352501684701194492
30-70912487-7	R & R S.A.	3300512415120002107047
30-70912825-2	RODRIGUEZ, SERGIO, RODRIGUEZ MA.DE LOS ANGELES, RODRIGUEZ SA	0930305610100009293614
30-70912943-7	EIDEL SOCIEDAD ANONIMA	0110395120039500194113
30-70913626-3	FLOR DE CEIBO S.R.L.	0110168920016800198270
30-70914669-2	POOL DE DOS GRANOS S R L	0070176720000003499951

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70914839-3	BUREVA S.A.	0930337710100039069850
30-70915297-8	AGRO PEHUEN DEL OESTE SA	0070307720000000931126
30-70917259-6	SIERRA JORGE OSCAR Y RENZ VALERIA MARIA SOC. DE HECHO	0150526902000101835433
30-70918603-1	SEVERINI, JUAN NAZARENO Y SEVERINI, HECTOR PEDRO	1910370355037000405764
30-70918977-4	AGROPECUARIA LOS GORROS SOCIEDAD CIVIL	0140373001671500356268
30-70919379-8	FISSORE ROBERTO M. E HIJO S.H.	3870084000801659925089
30-70919486-7	VERONI MARIA INES Y BILBAO RAUL S H	3880164210100008765064
30-70921000-5	IZARRA S.A.	0110521620052100191195
30-70921343-8	FRANKI SA	0070307720000000822688
30-70921965-7	FORTINAGRO S.A.	3880033510100003440320
30-70922265-8	GRUPO LOS TILOS SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.	1910117255011700481132
30-70924367-1	TUCKER E IRIARTE S.R.L	0110219420021900194907
30-70924551-8	EL TERRAPLEN DE GOUIN S.A.	0140014401714000470059
30-70930651-7	ACHIRAS NORTE S.R.L.	0170075620000030145290
30-70930858-7	GIVALU AGROPECUARIA S A	3870015400801600232055
30-70931552-4	INVERSORES DEL SUR S.A.	0070025220000004313308
30-70935836-3	EL ACUERDO SOCIEDAD ANONIMA	0110195520019500205383
30-70940955-3	BONGIOVANNI, CARLOS A. Y HORACIO D.	3300531525310002955077
30-70942897-3	AGRORESERVAS ARGENTINAS S.A.	0170253020000000318024
30-70943009-9	RAYEN SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI	0140370901682400541827
30-70943661-5	FIDEICOMISO ANTU	0110160320016000205721
30-70946416-3	EL OREJANO AGROPECUARIA SH DE SALVETTI OFELIA SAN SEBASTIAN	0110440420044000093228
30-70947607-2	LOS SIETE S.A. (EN FORMACION)	0110532220053200245098
30-70951869-7	PICCIONE JOSE Y PICCIONE FRANCISCO JOSE	0110397520039700572337
33-58720503-9	ISLA VIEJA SCA	0070307720000000246468
33-61768907-9	DI BERNARDO REINALDO E HIJO	1910283055028300404014
33-63825541-9	HECTOR Y RAUL MAURINO S H	0110313520031300196432
33-64125596-9	CUCULLU AGROPECUARIA S R L	0140359401706702081833
33-66404897-9	P Y P S A	0110513120051300078260
33-70700520-9	EL SENTADOR SA	0140357001676000527040
33-70831625-9	AGROPLANT SRL	0070196520000000969406
33-70905948-9	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.H. DE LERDA CARLOS A. Y GUSTAVO	3880018221000001352914
33-70938674-9	MKM S.H. DE MUÑIZ CLAUDIA A, KONERT MARINA A. Y MUÑIZ RUBEN	0070156930009750132316
33-70944846-9	U.T.E GRUPO SUDESTE	0200396001000000130315
33-70948458-9	ATILIO SCHWINDT E HIJO S.H	0110219420021900206222

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-51754574-7	JUAN LEONCIO IRIBERRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0720120820000001341568
30-59025973-6	ESTEBAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	1910117255011700364828
30-59971597-1	AGUIRRE VAZQUEZ S A	0070075720000008641920
30-60185183-7	TOLVAS SOCIEDAD ANONIM	0720114720000000409122
30-61963555-4	TAMBEROS UNIDOS COOPERATIVA LIMITADA	0110195520019500190977
30-66539823-0	AMECAR S A	0140392101664400302873
30-66558587-1	AGRO ACOPIOS JUNIN SA	3880277510100000896584
30-66725961-0	CEREALES MARIA IGNACIA S R L	0140322801636105003027
30-68953274-4	GRUMATESA S.A	0720107920000000327022
30-70801354-0	ARGENPLAY S.A.	0290013110000001243089
30-70804997-9	AGRO CUCULLU S R L	0140320401719302100743
30-70810920-3	DAYER CEREALES S.R.L.	3870055000801660979125
30-70818414-0	COMERCIAL GRANERO SA	0140354901617705016640
30-70824308-2	AGRO COMERCIAL HENDERSON S.A.	0140357001676000519304
30-70920699-7	AGRO ADM SA	3870001700801615107942
30-70938196-9	LABRADOR CORREA S.R.L	3880037321000000763245
33-70900233-9	LOGRANDO AMIGOS S R L	0200372401000000120765
33-70936813-9	PUERTO GRANEL SOCIEDAD ANONIMA	3880111610100001012433

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06181998-4	BAZZA, GILBERTO CONSTANCIO	3880069410100010289071
20-17638506-6	MONTEVERDE, GUILLERMO EDUARDO	0200374801000000440379
20-17777647-6	OTERO, SERGIO FABIAN	0110184930018401218879
20-21012545-1	COSTANTINI, ROBERTO FABIO	1910126455012600611814
20-21650766-6	CAVAGLIA, SERGIO RENE	3880130710100000578082
30-70565113-9	GIMA SERVICIOS SA	0720116120000001056518
30-70700575-7	CEREALES MEDITERRANEOS S.A.	3300000610000064184077
30-70799977-9	DOM MIGUEL AGROPECUARIA SRL	3870049900801601282950
30-70913120-2	GRANEROS DEL SUR S.A.	0110107820010700143161
30-70918365-2	SEMAGRO S.R.L.	0200353301000000148297
30-70931825-6	MOCCICAFREDDO JOSE LUIS Y REYNA MARIA GABRIELA SH	0070281430009750057200
30-70934302-1	SANCHEZ, ARACELIS TERESA; CRELIER, MARIA SOLEDAD Y CRELIER S	0140302001657200849873
30-70941544-8	ESTABLECIMIENTO BEDAN SRL	2650400702040054604393

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-52099153-7	REPICKY SOCIEDAD ANONIMA COM IND FIN INM DE MAN Y AGR
30-59025973-6	ESTEBAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30-64421540-3	PUERTO ARROYO SECO S R L
30-70812398-2	DELYAR SA
30-70880090-9	AC ARGENTINA S.A.
30-70897826-0	INDUSTRIAS METALURGICAS EPELDE HNOS. S. A.
33-56570735-9	JUAN CARLOS FRARE HIJO SRL

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00266674-0	DELPECH, CARLOS RAYMUNDO	0110512420051210159123
20-00646051-9	PATOLINI, DOMINGO	0070098620000000784133
20-00875380-7	GAYNOR, LUIS ALBERTO	0140022901717500243255
20-00929641-8	ORMAECHEA, HORACIO DOMINGO	0110227930022703517233
20-00931185-9	COLONEL, ARTURO ANDRES	0110309820030911220206
20-00950072-4	FERNANDEZ, ISMAEL MODESTO	0140306801644300031606
20-01010792-0	SANTAROSSA, GUILLERMO	0140338903647801684326
20-01031457-8	BIONDINI, JUAN ANGEL	0140317401643500385647
20-01290072-5	DE BERECIBAR, BERNARDO	0140307501638800513432
20-01293596-0	PALLADINO, ROQUE DONATO	0110131320013110144896
20-01391558-0	RODRIGUEZ, ABELARDO	0110375320037510021218
20-01481391-9	SARACHU, NICASIO	0140337201637901090668
20-01571710-7	GATTI, PEDRO	0110245330024500009665
20-01738983-2	RUIZ MORENO, HORACIO LORENZO	0140351803684601363446
20-02091615-0	VENIER, ALBERTO AMADEO	0140345703663901377584
20-02092306-8	AGRATI, PEDRO ERNESTO	0140338901647800110420
20-02263721-6	BORELLO, ANTONIO	3300051820510002260051
20-02291733-2	SEVERINI, MARIO	0110179530017904378433
20-02299952-5	DORRONZORO, JUAN JOSE	0650020701000000132625
20-02304227-5	GUNTHARDT, CONRADO ENRIQUE	2550073000801760230492
20-02388279-6	SUCESION DE CAMUSSO, EDUARDO FELIX	2550068600801702992394
20-02394040-0	CLAUSSEN, EDMUNDO	0110214920021400017753
20-02438267-3	ZURBRIGGEN, ERNESTINO	3880175820100001047001
20-02443485-1	DUTTO, JOSE JUAN	3870003100801702333641
20-02448045-4	LUCIANO, ERMERICO LUIS	3300544525440009199100
20-02448756-4	ALLESSO, ROQUE ANTONIO	2550093800801700239002
20-02452174-6	CASSINA, CELIO BARTOLOME	3880134510000078728012
20-02452939-9	COSTAMAGNA, EDUARDO	0110508720050810001836
20-02511676-4	GREGORET, ORESTE DONATO	0110650930065000070151
20-02515699-5	TRESOLS, ANGEL MANUEL	0140312901665600144472
20-02516487-4	REBOLLINI, JUAN JOSE	0110381420038111528490
20-02713518-9	SAENZ ROZAS, RICARDO BENITO	0140381501623000157780
20-02891753-9	SUCESION DE MENGO, SANTIAGO SEGUNDO	0200419211000000125712
20-02904067-3	DEL BEL, DOMINGO	0200399111000080001876
20-02959379-6	MORES, FAUSTINO FERNANDO	0200302111000004499862
20-02961982-5	SANDRONE, SEGUNDO RICARDO	0110436720043611090640
20-03021153-8	DOMIZI, EMILIO PRIMO VICENTE	0140341901624500670528
20-03022291-2	LIPOVETZKY, BORIS	0930330820100001006189
20-03032547-9	PRIETO, MANUEL	0930350620100083558743
20-03035176-3	GAZO, LIONEL ADAN	0140348801628100194354
20-03162451-8	PIRLES, ALCIDES FRANCISCO	0110264420026411148517
20-03168329-8	LANA, MARCO BALDESAR	0170210340000001730573
20-03224742-4	RIBBA, REYNALDO LORENZO	0720186430000035529597
20-03417122-0	DEL SUELDO, MODESTO LUIS ALBERTO	0930313110100007187832
20-03567539-7	GOMEZ, FERNANDO	3110020311000000474104
20-03678475-0	PICCININI, TELMO ALBERTO	0110444220044412245389
20-03682006-4	BERARDO, DELFOR LUIS	0388010010100000793014
20-03690384-9	NARDI, ENRIQUE	3880130710000000875012
20-03743755-8	CARLETTI, PEDRO NAZARENO	3880002110000005238041
20-03849794-5	CAVALLONE, EMILIO	0110160330016009657629
20-03858274-8	TESAN, ANTONIO	3880058810000014987015
20-03859206-9	NIERO, FRANCISCO ALDO	0110220030022003136497
20-03864416-6	CORNAGLIA, ROBERTO DOMINGO	0930300120100004891193
20-03866347-0	DE CRISTOFARO, RAUL	0110494730049403362233
20-03899435-3	KENNY, JOSE MARIA	0140333403642400225518
20-03900817-4	BERTACHINI, EVARISTO LUIS	0140330303644100573984
20-04100833-5	CARREGAL, MARIO ALBERTO	0720100088000006043872
20-04121020-7	DOBRILA, ULADIMIRO	0720102488000002000668
20-04146879-4	BOTTINI, MARIO	0110525420052588881278
20-04194479-0	QUINTANA, JORGE HECTOR	0110282820028210622454
20-04208022-6	FEFERBAUM, MARIO	0100021411000219598385
20-04220350-6	GALLARDO, JOSE MARIA ALFONSO F	0110219420021912248698
20-04224291-9	SANZ, NESTOR	0140338901647800800398
20-04237974-4	BERECIARTUA, FELIX AGUSTIN	3880015100100000906059
20-04246929-8	LLORENTE, PEDRO GALO	0070085620000001449255
20-04252190-7	BOO, ENRIQUE MANUEL	0140365501678900227011
20-04305459-8	DIAZ DE VIVAR, JUSTO RAMON	0110521620052111007533
20-04308992-8	PELAEZ, MIGUEL HONORIO	0070011530004010895231
20-04342835-8	GONZALEZ CANE, JUAN HORACIO	0720108688000035710718
20-04359823-7	NOGUES, JULIO LUIS	0070064130004007070177
20-04365740-3	NASELLO, NORBERTO SANTIAGO	0140332701706400462244
20-04372486-0	GONZALEZ ALZAGA, TOMAS FELIX	0110074720000144061828
20-04421254-5	QUIROGA, JULIO IGNACIO	0790007520070100046451
20-04430567-5	DE TORRES, NATAL ALEJANDRO	3880080900100003273031
20-04436309-8	BUNGE, EMILIO VICENTE	0070086320000002668097
20-04449562-8	NERVIANI, JOSE ANTONIO	0150801501000000075591
20-04630266-5	BAJLEC, JOSE JORGE PEDRO	0930001920100010600125
20-04633944-5	SAENZ, CARLOS ALBERTO	0110525420052510247383
20-04658490-3	RAIMUNDO, JUAN ROBERTO	0140300601658401090118
20-04661333-4	GARCIA, MARTIN	0140321101653200330193
20-04666434-6	ELIZALDE, OSCAR	0070101920000000706384
20-04666775-2	BIGATTI, FAUSTINO FRANCISCO	0110200230020003226383
20-04667942-4	REGUE, JOSE	0110396820039610142727
20-04668541-6	SCARFO, JOSE JUAN	3880079310000004277081
20-04669457-1	BALICH, JUAN ANGEL	0140419103650200219970
20-04670306-6	BASILE, ANTONIO FRANCISCO	0110441130044110001415
20-04675006-4	GOSPODNETICH, MICOLAS	3880043410000002575095
20-04678618-2	TURRINI, RICARDO	0140314303659902212281
20-04683055-6	SUCESION DE ZALLOCO, RICARDO ALFREDO	0140014403650707253745
20-04687740-4	GOMEZ, RAUL HORACIO	0110483120048311385999
20-04689313-2	PERAL, GERONIMO OSCAR	0140363103650002101707
20-04690130-5	LAIZ, CARLOS SANTOS	0140363103650001370140
20-04691831-3	AGOSTI, ANTONIO CONSTANTINO	0110397520039712552206
20-04695648-7	BRANCA, HUGO JOSE	3880035910100001899094
20-04696608-3	CHUCHI, RUBEN JOSE	0110482420048211795270
20-04696860-4	ESPAÑOL, OSVALDO	0110396830039603102533
20-04698316-6	LIFFOURRENA, NESTOR PEDRO	0140312901665600462868
20-04718752-5	ROSELLO, DOMINGO PEDRO	3880067010000000924066
20-04732224-4	CVITANICH, DOMINGO JUAN	0110135120013510342331
20-04733783-7	BARATTINI, RENE FRANCISCO	0140315003653107589223
20-04735729-3	OLEZZA, JOSE ALBERTO	0110135130013510100815
20-04742189-7	SANTIA, OSCAR RAMON	0110458920000215069076
20-04744058-1	POZZEBON, ROBERTO JUAN	0110458920000215820002
20-04744083-2	ZINNI, OSCAR	3880109310000001212021
20-04746604-1	FALLET, JOSE LUIS	0140316703719401718751
20-04808698-6	GIUSTI, JOSE RICARDO	0140069401500900183955
20-04829501-1	CORTELLEZZI, JULIO LUIS	0140019901401901492339

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04919973-3	MARTINEZ, OSVALDO OMAR	0140347101640100263456
20-04925485-8	GIMENO, CESAR	0140402303707201356909
20-04930869-9	MALAVOLTA, SANTOS IGNACIO	0140440501650300042557
20-04931125-8	SUCESION DE LO VALVO VICTOR LUIS	0140302003657201611958
20-04936275-8	LAMPERTI, DELFO ANGEL	0170082440000001827358
20-04939487-0	RAHE, JORGE	0140432003660201018421
20-04941500-2	PIQUE, MIGUEL	0720061888000035581486
20-04942067-7	PINTEÑO, SERGIO	0140330301644100229854
20-04942276-9	FRANCISCO, LAURENTINO	3880034200100004804007
20-04946022-9	SANTOS, FRANCISCO JOSE	0070097920000001152384
20-04946466-6	FERNANDEZ, LUIS MIGUEL	0110309820030911950963
20-04947984-1	GARCEA, FELIPE	0140440501650300037193
20-04950670-9	CAPURRO, EDGARDO HORACIO	0070065830004000964437
20-04952076-0	POSTARARO, ALBERTO JOSE	0110227920022711472808
20-04952384-0	ARIATI, WALTER LUIS ALFREDO	0110305020030510090329
20-04953865-1	ZARANTONELLI, ARNALDO RODOLFO	0140432001660200154191
20-04956599-3	CAVANNA, HUMBERTO SEGUNDO	0140326601640600409815
20-04957000-8	RUBBO, EDUARDO ANGEL	0140306801644300417556
20-04957703-7	BASTIANELLO, CARLOS OSCAR	0110441120044110899080
20-04958000-3	AGUERRE, JESUS BARTOLOME	0110454130045403169379
20-04960363-1	GARCIA, EDMUNDO NORBERTO	0110537720053710236517
20-04962770-0	UTHURRIAGA, JUAN PEDRO	0140432001660200145605
20-04971520-0	DEL VIGO, EDUARDO OMAR	0140406103648500282075
20-04975350-1	RODRIGUEZ, RAUL HERNAN	3880003820100002125085
20-04978195-5	PIETERS, HECTOR LUJAN	0720061888000003008654
20-04978389-3	DOTTI, MIGUEL RAMON	0140407801640200000311
20-04989681-7	CUELLO, MARTIN HUGO	2550046400801600036985
20-05000562-4	GAZZOLA, ANTONIO	1910128855112800281603
20-05000880-1	BALDRES, RAFAEL	0140308201673800660597
20-05002616-8	LASA, JULIO BENITO	0140317401643500904679
20-05006274-1	SUCESION FERNANDEZ, LUIS	0140317401643500301579
20-05013150-6	PANZIRAGHI, ARNALDO	0140319801666500658100
20-05017431-0	ALASTUEY, JULIO JOSE	0140356301670400675574
20-05017534-1	GARCIA, FIDEL	0930350610100052029446
20-05025029-7	EGUREN, ENRIQUE NAZARIO	0140355601665700709223
20-05028761-1	DIEZ, RICARDO ANTONIO	0070296830004002261604
20-05033696-5	MARTIN, DESIDERIO BRINOLSO	0720330388000035026886
20-05037292-9	VESCOVO, JULIO	0140426901670000107420
20-05044897-6	DERISIO, EDGARDO AGUSTIN	0070156920000001089633
20-05045367-8	MONTI, EDISON MARTIN	0110282820028210733646
20-05048558-8	CAMICHA, ROMUALDO MARTIN	0110167220016710634903
20-05050853-7	PIETROBELLI, EDGARDO LORENZO	0140356303670401688155
20-05050998-3	AGUSTINELLI, OSCAR AGUSTIN	0110337120033711437676
20-05052590-3	DENADAY, JUAN LUIS	0140312901665600491622
20-05054764-8	ANDRES, MANUEL	0110337120033711247628
20-05058209-5	JALIL, OSCAR ORLANDO	0140406101648500099224
20-05058928-6	RANNI, JESUS ELEODORO	0140452801665800005506
20-05059093-4	EMANUELE, JUAN CARLOS	0140319801666501174364
20-05061216-4	SANTOS, ANTONIO DOMINGO	0110216330021610024733
20-05062173-2	IGLESIAS, OMAR JOSE	0140357001676000415268
20-05062546-0	MARENCO, CARLOS RAMON	0110449720044910780373
20-05065968-3	RAMOS, JOSE	0140452801665800053024
20-05066175-0	RAPUANO, OSCAR RUBEN	0140317401643501813501
20-05067848-3	CURUTCHET, JORGE OSCAR	0140335801678300218215
20-05078574-3	RIMOLDI, OMAR ROGELIO	3880046510000002173015
20-05079004-6	MENDIZABAL, VICENTE	0110230930023001010901
20-05081838-2	REYNAL, MARCELO MARIA	0167777100007005430135
20-05143867-2	ALDAYA, ANGEL OMAR	0670056002005603232201
20-05175457-4	RASKIN, ARNOLDO	0140403001689200183192
20-05235308-5	SANCHEZ, TEODORO	0140370901682400500059
20-05235419-7	ISEAS, INOCENCIO REYNALDO	0110380730038004022183
20-05238378-2	SARLO, HECTOR JOSE	0140327301673400269875
20-05238885-7	OLIVER, JUAN CARLOS	0140391403672800255345
20-05242948-0	ALVAREZ, ANGEL ADOLFO	0140370903682400216288
20-05244970-8	ALONSO, ABEL JORGE	0140370903682400500679
20-05245729-8	DELGADO, JOSE ROGELIO	0110443520044310798167
20-05250745-7	AGOSTINELLI, NESTOR JULIO	0110380720038010024929
20-05254868-4	CASTELLINI, HECTOR RENE	1910139455113900822785
20-05255838-8	REAL, ANDRES RAMON	0110164120016411536632
20-05258452-4	DE VINCENZO, CARLOS ALBERTO	0140369301631000247903
20-05261601-9	BARALE, FERNANDO DOMINGO	0720265288000035720504
20-05269922-4	MOSCHIONI, JUAN CARLOS	0110283530028311135579
20-05270555-0	DELLAROSSA, CARLOS ALBERTO	0110349420034911221511
20-05339661-6	DEL HOYO, OMAR JOSE	0140340203616600522728
20-05341321-9	DEL HOYO, RAIMUNDO OVIDIO	0140340203616600581141
20-05347936-8	RASMUSSEN, SEFERINO BAUTISTA	0110377720037710225650
20-05377975-2	CHABAGNO, MARIO NELSON	0070106420000001328482
20-05378168-4	CLAUSEN, HUGO ENRIQUE	0110464020046410609541
20-05380664-4	GOMEZ, ANTONIO	0140417703630006589101
20-05381377-2	GRIGNOLI, ROBERTO EMILIO	0140110901402900353346
20-05386790-2	DESIMONE, JORGE HECTOR	0170077040000003131510
20-05388542-0	VILLANUEVA, ADOLFO ENRIQUE	0670052201005202007625
20-05389669-4	SAFFARANO, OSVALDO ENRIQUE	0110338830033803071615
20-05394678-0	TABARES, JORGE EDUARDO	0110375330037509788547
20-05410036-2	BARATTI, CARLOS ALBERTO	3880004510000004770009
20-05410155-5	CAMPAGNARO, NORBERTO SANTOS	3880078600100000633014
20-05422369-3	SALVETTI, ORESTES RAUL	0930348310100050007464
20-05424910-2	ESPIL, ANIBAL EDUARDO	0110218720021800045327
20-05428037-9	DALCEGGIO, OMAR JUAN	0140385303625600223302
20-05434141-6	FISCHER, WALTER ANTONIO	0140410801680000239951
20-05446843-2	LOGLIO, ADOLFO LUIS	0930339120100078156611
20-05447456-4	BRAS, RENE FERMIN	1910111055011151403732
20-05454401-5	URROZ, JOSE ANGEL	0720108688000004339254
20-05458936-1	BRESER, OMAR OTTO	0110456520000325845454
20-05460899-4	BASTARD, JORGE FERNANDO	0930344520100080643389
20-05465947-5	BELOT, JOSE ROQUE	0930350620100083599443
20-05475722-1	GOROSTIDI, GUILLERMO ROBERTO	0140451101678400110284
20-05478277-3	BAUSER, JORGE ALBERTO	0140382201632700183339
20-05483634-2	NOMDEDEU, JOSE FRANCISCO	0140341901624500638696
20-05485900-8	LASPIUR, RICARDO ANIBAL	0140309903682301830084
20-05492643-0	VIDAL, EDGARDO OMAR	0140309901682300494212
20-05497176-2	VOGEL, ALFREDO	0110507030050711050765

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05497601-2	MATUTE, ALBERTO BENITO	0140373003671501285460
20-05497607-1	VISCARDI, UBALDO ANTONIO	0140373003671501384792
20-05497905-4	SATORRA, MODESTO ALFONSO	0110215620021510995165
20-05516196-9	DIETRIH, FERNANDO JOSE	1910148655014850081032
20-05517714-8	MAYER, CARLOS HAROLDO	0140351801684600794173
20-05518177-3	BAIER, HORACIO MANUEL	0110184920000323562311
20-05528356-8	FERREYRA, LISANDRO AGUSTIN	0200399111000000292830
20-05819982-7	SUCESION DE GRAZIANO RAMON FRANCISCO	0110259020025900086088
20-05820566-5	RULL, ALFONSO ROBERTO	0110259030025910013815
20-05823450-9	EDELCOPP, CARLOS JULIO	0590026801000000478239
20-05867512-2	HEIDEL, ARMIN	0110155920015510460666
20-05887070-7	BAROLIN, REGINALDO	0110320330032007058233
20-05894908-7	ALBORNOZ, DAVID PABLO	0590011403000020581999
20-05934628-9	BUSSI, LORENZO DOMINGO	0110544520054410161369
20-05936065-6	BARON, RAIMUNDO ALBERTO	0590019001000000340303
20-05943685-7	FONTANA, ORLANDO ROQUE	0110223120022310734341
20-05949723-6	BRESSAN, HECTOR FULGENCIO	0150825102000000681227
20-06018090-4	RUZZI, ALBERTO VICENTE	0110553720055330083577
20-06047115-1	SUCESION DE TALAMONTI LUIS	3880006900100000532106
20-06056598-9	JACKSON, JUAN CARLOS	0150506101000100145107
20-06059483-0	NARDI, JORGE OMAR	3880130710000003020105
20-06074675-4	SACCO, ROBERTO OMAR	0110229320022910716761
20-06076838-3	CARUSO, OSCAR ANGEL	0110553720055331681947
20-06077120-1	MUSITO, ANGEL LUJAN	0110482420048211419464
20-06077420-0	CILIBERTO, ARNALDO ENNIO	0720117888000005002418
20-06096813-7	OSTOICH, ANTONIO NARCISO	0110515520051510520131
20-06097857-4	TOMBOLESSI, ELIO	3880031110000014796064
20-06106683-8	ALVARADO, FRANCISCO RAUL	3300034120340003950035
20-06107448-2	SACCANI, PABLO CELINDO	0110497830049704006001
20-06108432-1	MARINELLI, JOSE MARIANO	0110540720054011400656
20-06116142-3	BELTRAN, ARMANDO	0110551320055110959874
20-06117429-0	BULLENTINI, ROBERTO	3880116110000002182051
20-06119323-6	DI PAOLO, FELIX NATALIO	0110454130045406303383
20-06121003-3	RODRIGUEZ, FLORENCIO OSCAR	0110353120035310105905
20-06125790-0	BALBO, EDUARDO VICENTE JOSE	0110553720055300057331
20-06129101-7	ALESSO, JORGE ALBERTO	3880065610000000018088
20-06130796-7	BLANCO, MARIO EUGENIO	0110449720044911108482
20-06136179-1	SERVETTI, ANDRES FRANCISCO	3300062410620001236038
20-06137839-2	PRETTI, ROBERTO DOMINGO	0110190020019042541527
20-06138727-8	MANCINELLI, ROBERTO JORGE	0110261320026110941589
20-06139315-4	FERRARI, RICARDO	3880116100100001083016
20-06143328-8	CAVALLO, OTMAR FLORENCIO	0110540720054010613965
20-06144070-5	GIULIANI, ORLANDO ERNESTO	0110355530035510024029
20-06156209-6	VITALE, ROLANDO JUAN JOSE	3880046510000002250097
20-06169735-8	FENOGLIO, JORGE RAUL	0110523020052340865838
20-06170046-4	ROCHI, CARLOS FELIX	0110190020019000162319
20-06171255-1	FEDRIGO, HUGO AMADEO	2550069300801757822925
20-06171684-0	SANTONI, ENRIQUE ROMILDO	3880009010000002645037
20-06175099-2	REMONDINO, RICARDO MARIO	3880111600100071848038
20-06175299-5	BORDI, ELSO	3880118520100050083054
20-06177375-5	SGALLA, ROBERTO JOSE	0110190020019042893246
20-06179821-9	OSELLA, RAUL LUIS	3880126010000000546004
20-06181955-0	PETTINARI, EDUARDO DOMINGO	0110378430037803144029
20-06183691-9	OBERTO, JUAN CARLOS	0110183220018300063472
20-06186316-9	TRUJILLO, RAUL ALBERTO	3880046510000001797012
20-06205915-0	RAVERA, ERWIN LUIS	3300552015520001025018
20-06215394-7	CLERICO, JUAN CARLOS	2550048800801700300184
20-06217232-1	HELMBOLDT, ROQUE LUIS	2550066200801659383681
20-06219085-0	CHIARAVIGLIO, CLIVE GUILLERMO	0110410720041010116488
20-06219638-7	MENNA, ROBERTO SETIBIO	3300542115420002091026
20-06220427-4	CANE, JUAN CARLOS FERNANDO	0110462630046211097751
20-06226572-9	DUMPE, AMELIO JOSE	0070264720000000247171
20-06235673-2	TABERNA, VALDEMAR LUIS	0110264420026411394989
20-06242304-9	PASCHETTA, EDGARDO JOSE	2550079200801783095478
20-06242689-7	GUADAGNOLI, HERWIN	0110264420026411388010
20-06253755-9	BOSCO, HECTOR FLORENTINO	2550079200801683118727
20-06257197-8	SOTTI, ALDO ROBERTO	3300510025100001896035
20-06261915-6	COISET, EDUARDO DAVID	1910385755138500360503
20-06269671-1	HENZENN, RAUL JOSE	0720174130000001102201
20-06274114-8	BARBERO, ERNESTO ANTONIO	0110547630054770042101
20-06275046-5	CAPPELLINI, SELVINO AQUILINO	3300540715400001992056
20-06277862-9	SUC DE, ISMAEL FERRERO	0110508720050810946975
20-06278196-4	VAIRA, ROBERTO LUIS	3880151200100094371021
20-06278430-0	AIRA, ELVIO A	0110502520050211015511
20-06281679-2	BUILS, JOSE RICARDO	3880063220100070815802
20-06283899-0	VERINO, ALDO CARLOS	0110504920050410515038
20-06287268-4	SCOTTA, ABEL FRANCISCO	0110508720050810791131
20-06287404-0	MOZZICAFREDO, ENRIQUE DOMINGO	0110435030043506052633
20-06288598-0	MAGNANO, ENZO CARLOS	1910266355026600803278
20-06290507-8	CARITA, PASCUAL BERNARDO	1910331455133100109785
20-06295525-3	MANA, RENE JUAN	1910331455133100120353
20-06296441-4	GIANOTTI, RODOLFO JOSE	3880151200100094576068
20-06297106-2	RUESCH, RICARDO ERNESTO	0110264420026410273698
20-06300138-5	FAVARO, HUMBERTO LUIS	3300523015230000819085
20-06303768-1	USEGLIO, JUAN CARLOS	1910267055026700446014
20-06304762-8	CHERVAT, JORGE MIGUEL	3300507015070000054040
20-06318943-0	BIANCHI, LAORIANO ANTONIO	3300537715370001109090
20-06321004-9	BAIS, PEDRO PABLO	2550064800801761383416
20-06323750-8	FIRMAN, VICTOR	0110428230042801539751
20-06325457-7	CARRARA, JUAN BAUTISTA	0110170220017010032868
20-06329640-7	SUCESION DE LISA, ROBERTO ROQUE	0110283520028310773092
20-06331568-1	PASCUALON, JUAN CARLOS	0110476330047611209401
20-06337027-5	ALTHABE, MARIA A DE	3880154300100001179027
20-06340177-4	MASIN, REMIGIO HORACIO	0110650930065000047401
20-06344309-4	GERBER, MARIO ALBERTO	3300537725370004323030
20-06344904-1	MUSSIN, ORESTE ANTONIO	0110567430056701302001
20-06346308-7	ANDREU, ANGEL	0110283520028310644781
20-06367465-7	BRACCO, ADOLFO RAUL	2550101600801600009325
20-06406362-7	FICHETTI, ELSO ANTONIO	0110556820055600253626
20-06411727-1	ALVAREZ, ELISEO L FRANCISCO	0110171920017110382612
20-06412509-6	GORGERINO, CESAR BARTOLOME	0200418501000000000247
20-06421796-9	DE BENETTI, HECTOR ANTONIO	0200331111000001123708

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06421910-4	STROPPIANO, HIPOLITO JUAN JOSE	0110321030032110003647
20-06425668-9	STUCKY, EDERNILDO SAMUEL	0200441301000000094415
20-06431616-9	BORGIATTINO, ALDO JOSE	0110460220046010574597
20-06433459-0	MARTINA, LUIS ALBERTO	0110611020061100023496
20-06438499-7	SAQUI, CARLOS JUAN	0110435020043500013884
20-06440281-2	CORAGLIO, JUAN CARLOS	0110213230021381829601
20-06442692-4	PORELLO, MIGUEL ANGEL	0110564320056400018161
20-06447003-6	FISSORE, ROBERTO MARIANO	2550084600801659810925
20-06447993-9	BESSONE, JUAN JOSE	0200353301000000142565
20-06512359-3	BERTINETTI, HUGO JUAN	2970002010000000001987
20-06524621-0	FORAY, HUGO HAROLDO	0110391320039110412218
20-06525472-8	CERUTTI, ANTONIO JOSE	0200366311000000612762
20-06525531-7	SUCESION DE TOBALDI, ATILIO RICARDO	0110160320016011972799
20-06527197-5	PRIMO, SANTIAGO JESUS	0200333511000000859280
20-06529688-9	ABBA, PEDRO PABLO B	0200359511000080003094
20-06531157-8	MARCHETTI, EMILIO ARMANDO	3880121520100001857107
20-06531684-7	ITURRIA, JOSE JAVIER	0110385220038510188103
20-06532204-9	LUZZINI, OSMANDO ANGEL	0200359501000000049279
20-06534104-3	NINA, BENITO LUIS	0110220020022010072880
20-06534822-6	CHIOTTI, OVIDIO HECTOR	0110335720033510637624
20-06536721-2	FORESI, NESTOR	0110349430034903353151
20-06538573-3	KALBERMATTER, OSVALDO JOSE	0200335911000000735494
20-06539610-7	MARTINENCO, SANTIAGO CARLOS	0200358801000000003529
20-06540509-2	PACI, ANTONIO JOAQUIN	0200359501000000175451
20-06543891-8	COSTAMAGNA, OCTAVIO OMAR	0200359511000000511380
20-06545004-7	DAMARIO, ANTONIO ROBERTO	0110118420011810847965
20-06545303-8	SPEDALETTI, ROGELIO ANDRES	0070278420000000003195
20-06545802-1	FORMICA, NORBERTO HECTOR	0110349420034911473165
20-06547869-3	PIERUCCI JULIO	3880068720100001069023
20-06549569-5	GARIN, PEDRO PABLO	0200366311000000599962
20-06550649-2	GERBAUDO, HECTOR MIGUEL	0200409311000000204776
20-06551155-0	COMPAGNUCCI, ROBERTO LUIS	0110160330016009619997
20-06552834-8	BARBISINI, FRANCISCO JOSE	0200359511000000416012
20-06556044-6	TESTA, ANGEL MAURICIO	3880018200100003000109
20-06556789-0	FERNANDEZ, ALBERTO MIGUEL	0200366311000000641380
20-06557818-3	CAPITANI, OMAR CARLOS	0200334211000000160544
20-06558024-2	BERHO, JUAN CARLOS	0200305211000001150962
20-06558730-1	RODARO, OSVALDO OSCAR	0200334211000000131544
20-06559753-6	FERRUCCI, ADELQUI LUIS	3880128410000010371100
20-06559852-4	COLOMINO, ANGEL	0200429101000000041565
20-06560384-6	AIMAR, HUGO JUAN	0110378420037810608939
20-06561098-2	GABALDON, JUAN	0070281430004002442234
20-06561545-3	SIMONI, RICARDO ANTONIO	0200348901000000311815
20-06561882-7	SAFFADI, ALBERTO JORGE	3880089210000081676021
20-06563323-0	GRAGLIA, JUAN CARLOS	0110107820010710577860
20-06574369-9	GARELLO, DARDO HOVER	0110292720029210127321
20-06580628-3	CAFFARATTO, EMILIO	0200343411000000505794
20-06583769-3	CODO, OSCAR ARMANDO	0110441120044111053999
20-06585747-3	VIVIAN, MARIO ANTONIO	0720266930000035505883
20-06586215-9	BENEDETTI, NELSOR ANGEL	0200393911000000037262
20-06590261-4	FERRERO, ORLANDO L	0200304511000020127776
20-06590503-6	TOGNINI, ODEL	0200378611000000264994
20-06594830-4	EULA, NELTER JOSE	0200365601000000115479
20-06596320-6	CANAVESIO, RUBEN FRANCISCO	0200357111000000486408
20-06596761-9	PALMERO, AVELINO	0110511730051103097001
20-06597178-0	PERUCCA, EDGARDO NOEL	0200343401000000193983
20-06597305-8	CRIVELLO, OMAR ANTONIO	0200343401000000171633
20-06602926-4	RAMSEYER, CARLOS ENRIQUE	0200423911000000141408
20-06604699-1	VOLTA, OSCAR EDUARDO	0200357111000000543044
20-06614279-6	PIPINO, MIGUEL JESUS	0110301220030111085038
20-06617879-0	BIANCIOTTI, VICTORIO	0110312830031203263683
20-06618709-9	PINAMONTTI, RAUL	0200351911000001428926
20-06622193-9	FERNIOT, NESTOR NELSO	0110217020021710054327
20-06625021-1	AUDISIO, SILVIO JOSE	3880089200100084648034
20-06631877-0	CERUTTI, LUIS	0110610320061000062731
20-06632239-5	CERESOLE, LORENZO PEDRO	0200323611000000725394
20-06637357-7	CONTI, ROBERTO SANTO	0110163430016310026879
20-06637769-6	BURI, ARTURO PABLO	0200427711000000752312
20-06644491-1	MILOCH, GERMAN RUBEN	0110457220045711021276
20-06646669-9	RAMONDA, PEDRO	0200390811000000252362
20-06648121-3	GARRO, JUAN OCTAVIO	0110217030021711132483
20-06649058-1	CLAVEROL, JUAN CARLOS	0140319801666501199750
20-06652407-9	CHESTA, VICTOR	0200434511000000304858
20-06652584-9	MINUDRI, ANTONIO OSVALDO	0200427701000000127797
20-06654108-9	BUFFA, RAUL HECTOR	0110217020021710068535
20-06655580-2	MOYETTA, RAUL JOSE	0200302101000001136015
20-06657770-9	ROVEY, OMAR BAUTISTA	0200323611000000304476
20-06797555-4	MARCHISONE, AMELIO NICOLAS	0110362320036210243258
20-06873234-5	BILEN, MIRKO	0110445920044510063438
20-06965029-6	HORNUS, ENRIQUE	0110507030050703070397
20-07335269-0	CASTELLINO, ANTONIO ANGEL	0930319320100052006275
20-07337091-5	GROSS, FRIDOLIN	0110290330029011054247
20-07339033-9	RAMHOLZ, FRANCISCO	0930324720100053297843
20-07340693-6	IDIART, DELFIN REYNALDO	0930300110100000328700
20-07344943-0	SCHIEL, PEDRO	0930326110100032018378
20-07345453-1	STEMPHELET, OVIDIO	0930300120100003810261
20-07349180-1	CERMENO, TEODORO R	0140335801678300311433
20-07351516-6	ZIAURRIZ, OMAR ANGEL	0930300110100000625696
20-07354595-2	SALTO, CARLOS JUAN	0930320920100037302075
20-07355558-3	WAIMANN, MARCIAL	0930326110100032024032
20-07356162-1	MORONTA, JORGE CLEMENTE	1910148655014800407578
20-07356430-2	AGUIRREZABALA, EDGAR HUGO	0930324721500098555646
20-07357916-4	LARDONE, ABEL NICOLAS	0930320920100037273689
20-07358349-8	ARNAUDO, OSVALDO RICARDO	0930319310100021072978
20-07365405-0	ARNAUDO, ARMANDO ALDO	0930319310100021066078
20-07371311-1	MASSON, OSCAR ERNESTO	0110383820038311488149
20-07371776-1	JAUREGUI, JUAN ANGEL	0140310501632800830694
20-07403108-1	CONRRADI, LUIS	0110230930023001065147
20-07522468-1	KOBERSTEIN, GUILLERMO	3110003611000000713076
20-07534121-1	SENNA, ROBERTO	0110230920023021068084
20-07536898-5	KUPEC, PEDRO	3110020311000000476063
20-07537281-8	SUCESION DE SIMON, MAURICIO	0170064040000030090174
20-07539943-0	KRUTIN, MIGUEL	1910378955037800489946
20-07607978-2	ROCA, HORACIO JORGE	0110211830021111091247
20-07625038-4	OLIVEIRA, JULIO GUILLERMO	0110188720018810575458
20-07633226-7	GAZAL, ROBERTO JOSE	0930319320100052255943
20-07633783-8	HOURS, JUAN ALBERTO	0140371601701300482516
20-07650302-9	PRIETO, JORGE NESTOR	0140356301670400801210
20-07650477-7	URRIAGA, HORACIO DANIEL	0140393801624300180676
20-07650955-8	GONZALEZ, ANTONIO GERARDO	3170350191100000115024
20-07653724-1	PALOMO, ANTONIO ERNESTO	0110255220025511260547
20-07679646-8	GOMEZ, ARBERCIO	3110023411000001136036
20-07686504-4	AMATO,SEBASTIAN ANTONIO	3300021120210008753097
20-07695970-7	AIMAR, HUGO ALBERTO	0930348320100082591211
20-07731850-0	LEONETTI, ROBERTO JUAN	0150503002000001411768
20-07784291-9	PINI, JORGE OSCAR	0140338903647801391655
20-07846131-5	TAGLIAPIETRA, OSCAR	0110261320026110073288
20-07856633-8	PERALTA, DANIEL ANGEL	3870024600801701090778
20-07870656-3	DANIELE, OSCAR JUAN	0200362511000000582830
20-07876017-7	SEMINO, ROQUE JOSE	3300521625210030101072
20-07883005-1	GRIONI, EDGARDO LUIS	1910333855033300042582
20-07890260-5	PELLEGRINI, ROBERTO ANTONIO	3880063200100100156066
20-07897165-8	YANUK, EDUARDO EUGENIO	0110326530032601189115
20-07907158-8	GALLARDO, BERNARDO AGUSTIN	3110023411000000551070
20-07922244-6	PSOCIK, PABLO	0110409130040927043251
20-07927897-2	LUQUES, JUAN CRISOSTOMO	0110422030042211751965
20-07960780-1	PANONTINI, CELSO LUIS	0110303620030331207755
20-08010607-7	TORIBIO, JOSE MARIA	0930301810100034005628
20-08161408-4	LOPEZ, CARLOS DANIEL	0110488630048809878351
20-08188740-4	ASTUTI, ATILIO ALBERTO	0140393803624300278555
20-08188917-2	CORRAL, MIGUEL ANGEL	0110528530052801264733
20-08268271-7	DESPOUY LUCO, JOSE ALBERTO	0167777100001944198134
20-08280494-4	MOSCHIONI, MARIO LUIS	0110283530028371125347
20-08307227-0	CARASSAI, JUAN ALBERTO RAMON	0110384520038410820729
20-08311423-2	AIUB, OSCAR ANGEL	0110215620021511038096
20-08338949-5	DARDANS, MIGUEL JOSE	0070052820000000686279
20-08379669-4	BARONI, CARLOS ALBERTO	2550060000801603074423
20-08421003-0	TREPPO, VICTOR OSVALDO	0110560520056000028892
20-08445854-7	SUCESION DE VUYOVICH, PABLO ORLANDO	1500017600006732053246
20-08445963-2	LASCIALANDARE, JORGE RAUL	0170294340000000413419
20-08483662-2	FREIJE, MARIANO ENRIQUE	0070084920000033106975
20-08486367-0	GANGALLI, MARIO CIRILO	0140306803644303224829
20-08534270-4	RADA JOSE NICOLAS	0110550630055010141947
20-08553127-2	SCUTIERI, MIGUEL ANGEL	0110267520026710810759
20-08559747-8	ALFONSO RUIZ, CARLOS NORBERTO	0140334101620501473784
20-08569574-7	ZURRA, ROBERTO PABLO	0930350610100052029378
20-08573235-9	ZUNINO, JORGE ALBERTO	0140347103640100764494
20-08581031-7	GUIOTTO, HECTOR ALBERTO	3880072420100003090102
20-08586917-6	FELDBERG, GUILLERMO	0170123020000000115106
20-08623684-3	BOBBIO, OSCAR ERNESTO	0110383820038300224305
20-08708802-3	SCORZA, ANIBAL ALFREDO	1780000201000000413009
20-10047166-4	BEL, CARLOS ALBERTO	0110213230021380439483
20-10075006-7	BUSSO, CARLOS ALBERTO	0930312410100017064950
20-10075616-2	WEIS, SEVERO VENANCIO	0110290330029010025897
20-10079990-2	STAPIC, JOSE DOMINGO	3880081600100003750042
20-10097714-2	MARTINEZ, JULIO CESAR	0140002101400202862513
20-10178488-7	BORGOBELLO, RAUL EMILIO	0200334211000000161158
20-10191158-7	HIPPENER, DALMACIO CELESTINO	0110238530023810047297
20-10191875-1	DEMARCHI, GERARDO PEDRO	3880127700100018346049
20-10211158-4	MATERAZZO, HECTOR RAUL	0720141388000007008940
20-10211456-7	SOSA, MARIO RUBEN	0140355603665702262032
20-10212137-7	CROZES, MARIO LUIS	0110400830040011200515
20-10212170-9	ANDRE, OMAR MARCELO	0930339120100078236043
20-10221472-3	PARDO, ALBERTO MIGUEL	0110255220025511771010
20-10238348-7	ALIANO, CARLOS ALBERTO	0110167220016700050519
20-10251290-2	VECCHIO, ALDO OSCAR LUIS	0110436730043608573151
20-10257156-9	PELATTI, JUAN BAUTISTA H	0720342688000035067968
20-10270929-3	JIMENEZ SAEZ, JUAN ANGEL	3870001700801702421825
20-10302850-8	RACCA, ALBERTO SPIRITU	2970102387000002443194
20-10310763-7	GIURICH, JORGE ANTONIO	0140318101654400430588
20-10317532-2	VILLAR, HUGO PATRICIO	0110293430029303084651
20-10356800-6	ZUBIRI, HECTOR MARIO	0140370901682400493845
20-10374267-7	AGUIRRE, CARLOS JULIAN	0110177120017720596533
20-10394058-4	GIANNASI, JUAN ALBERTO	3880128400100000003019
20-10415092-7	TIDONE, JUAN JOSE	0140301303666250021924
20-10440830-4	URRICELQUI, JUAN CARLOS	0140452801665801103506
20-10479002-0	HERNANDEZ, OSVALDO ROBERTO	0140317403643503274843
20-10483029-4	PALMIERI, CARLOS ALFREDO	0200354001000000081279
20-10525337-1	ELIA, DANIEL RODOLFO	3880043410000003197100
20-10554520-8	TOLEDO, HECTOR OMAR	0140301303666202606229
20-10574056-6	TITTARELLI, HECTOR ANIBAL	0140319801666501213300
20-10578374-5	TOMEI, CARLOS ALBERTO	1910286155128601255235
20-10597134-7	APARICIO, JUAN JOSE HIJO	0110109220010931460745
20-10653331-9	SCROPANICH, ANTONIO SALVADOR	0110160330016011202165
20-10661799-7	PALACIO, LINO ALBERTO	0170316820000001175200
20-10668539-9	DAVID, ANGEL ANTONIO	3880081600100003749000
20-10670191-2	RACCA, OMAR RAMON	0110332620033210797969
20-10799271-6	PANICHELLI, GERARDO VICENTE	0110521620052100051767
20-10822474-7	CULASSO, LUIS ALFREDO	3880132100100104994066
20-10852863-0	GIOANNINI, OSCAR LORENZO	1910283055028300242896
20-10977802-9	DE GERONIMO, CARLOS HORACIO	0720152988000014038840
20-11021945-9	FLORES, MIGUEL ANGEL	0200405501000000004751
20-11025681-8	AGONAL, HECTOR NORBERTO	3880028100100000059005
20-11028317-3	FRANZONI, HORACIO RUBEN	0140394501657000472035
20-11170980-8	IRIGOIN, ALFREDO GABRIEL	0140374701681600317854
20-11199730-7	PERMINGEAT, OMAR LUIS	0110267530026705025451
20-11211501-4	COSTA, ADOLFO SALVADOR	0110454120045410719634
20-11226293-9	RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO	0110264420026400061373
20-11236568-1	SARAVIA, JOSE CESAR	0930300120100008241789
20-11253316-9	OTTONELLO, JORGE ALBERTO	0140396903643600260776
20-11281185-1	BOTTA, OSCAR HECTOR	0110476320047611186086
20-11302413-6	GARTNER, JORGE ALBERTO	0930307010100003234778
20-11347668-1	OCHOA, HECTOR HUGO	0720159888000035895336
20-11358028-4	URBAN, MIGUEL ANGEL	0140342603689100162921

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11370631-8	ECHAIDE, JORGE GRACIANO	0110525431052500031170
20-11402607-8	ELLIOTT, ROBERTO	0110445920044510427472
20-11405928-6	PESSANA, MIGUEL ANGEL	0930301810100000675950
20-11447653-7	MAYORGA, OSCAR ELEUTERIO	0200373111000000814458
20-11491835-1	MUERZA, CARLOS PEDRO	0110614120000360789931
20-11547945-9	MURICI, JAIME EDUARDO	3220005600000000121811
20-11548132-1	BORTEL, MARIO HECTOR	0110441120044111484573
20-11588746-8	MOLINA, MARCOS GABINO	3880028100100000351040
20-11596791-7	CAVALLIN, ROBERTO DANIEL	0200346511000081830062
20-11605929-1	SUCESION DE DELSSIN, ABEL OSCAR	3300527825270004194071
20-11614572-4	GIRONELLI, CARLOS EUGENIO	0110190030019024624629
20-11618324-3	DOUGALL, CLAUDIO JAIME	0930308710100004179632
20-11659144-9	MARTIN, MARIO	0140451101678400062134
20-11659629-7	ASCAINI, JORGE RAUL	1910186855118600571917
20-11732819-9	MARTIN, JOSE MARIA	0110344920034400027068
20-11798283-2	CANAVESE, JORGE ALBERTO	3300549025490003363074
20-11857573-4	PUSSETTO, WALTER DOMINGO	0110168920016800046692
20-11930924-8	PRIENZA, RICARDO HUGO	0140454201686000094721
20-11992641-7	SORDA, EDUARDO JOAQUIN	0110301220030111084004
20-12003285-3	RUGGERI, CARLOS ALBERTO	3140057000100002012091
20-12039091-1	BELGAMASE, ROBERTO ANIBAL	0140411501660000167571
20-12090966-6	PRA, ARNALDO RUBEN	0200346501000000370115
20-12113786-1	FREDIANI, MARCELO RAMON	1910381955038100964364
20-12123855-2	GONZALEZ, NESTOR ARMANDO	0930313110100025044946
20-12158783-2	LALLA, MARIO OSVALDO	0140360001659002907207
20-12199556-6	ZAVALA, ADRIAN RAMON	0200417811000000275226
20-12202443-2	BOCCHIO, RICARDO LUIS	1910267055026750055996
20-12230472-9	BENEDETTI, JUAN LUIS MARIA	0170376240000030023152
20-12273559-2	TURINO, JOSE FELIX	3300549025490003431058
20-12295462-6	MARCHI, DANIEL EDUARDO	0110459620045911272072
20-12510217-5	DEMMEL, ALEJANDRO	0720246188000035655918
20-12525058-1	RUSSO, DANIEL HUMBERTO	3140091410100075378220
20-12533739-3	IRASTORZA, CARLOS RAMON	0200305201000000376847
20-12533767-9	MERCOL, NELSON DOMINGO	0110160330016011062433
20-12552134-8	GALEAZZI, SANTIAGO EDUARDO	0140356303670402106506
20-12572829-5	MALLAMACI, JUAN	0070156930004005930796
20-12591741-1	TESEI, OSCAR RAUL	0140412203680100713232
20-12592374-8	ALVAREZ, LUIS ENRIQUE	3110008111000000245032
20-12604515-9	STREK, ELIO ROBERTO	0110424430042411101465
20-12704769-4	BELICH, VICTOR GERARDO	0340111408111001249001
20-12722481-2	BARBONI, ESTEBAN AGGEL	0200305211000001576076
20-12751610-4	PISANI, ABEL NICOLAS	0200389211000000466130
20-12799403-0	ARGAIN, CARLOS ALBERTO	0930344520100080705593
20-12807608-6	GIANTOMASSI, MAURICIO	0200430711000000201326
20-13002702-5	CALERI, ELVIO MARCELINO	0110571120057110500014
20-13075060-6	LUCCHELLI, MARIO ALBERTO	0140394503657003232098
20-13119778-1	MENDIOLA, JUAN MANUEL	0140313601697100512682
20-13136201-4	BIOLE, DANIEL MARTIN	0200343401000000122983
20-13211208-9	CARRIQUE, MARCELO ADOLFO	0070155220000197721511
20-13211899-0	SIMONE, GUILLERMO ARTURO	0070048130004011756072
20-13232869-3	ROULIER, JOSE MARIA	0140357001676000406222
20-13239144-1	OROZ, JORGE LUIS	0070149120000001048353
20-13310739-9	EYHERABIDE, JULIO FERNANDO	0140351801684600776337
20-13350327-8	BETJAN, HECTOR	0110548330054801446797
20-13445612-5	CUADRADO, MARCELO RUBEN	0930301821500099429296
20-13472509-6	RIBA, EDUARDO ROGELIO	0200330401000000406151
20-13508192-3	ROMAGNOLI, NORBERTO	3880046510000010040028
20-13531326-3	JULIANELLI, JUAN MARTIN	0070156920000001974982
20-13562641-5	GAZZOLA, RODOLFO FRANCISCO	0110167230016711196579
20-13568485-7	CANTARINI, JOSE GILBERTO	3300043310430002394006
20-13646189-4	FRITZ, HUGO EDUARDO	0930344520100080660993
20-13735303-3	AQUERRETA, MIGUEL	0140397601618000135436
20-13748682-3	ROSSI, JORGE ALFREDO	1910266355026600903800
20-13748847-8	GRELLA, SANTIAGO	2550015000801600113691
20-13753467-4	GIL, EDGARDO ADRIAN	0070156920000000914406
20-13778113-2	FERRERO, RAUL ALBERTO	0110571130057171182779
20-13860892-2	MOLINS, ENRIQUE GABRIEL	0200359511000000436380
20-14050816-1	TORRE, SERGIO HECTOR	0110267530026706136079
20-14085804-9	TOURNOUR, CARLOS HUMBERTO	0150901802000000098111
20-14085957-6	CAMPANA, HECTOR ANTONIO	0110108520010800040098
20-14108797-6	FERRARI, MARTIN ANTONINO	0140410801680000531033
20-14171266-8	PACHO, ALBERTO JUAN	0930313120100035707889
20-14187459-5	TOSONI, CLAUDIO JAVIER	0110337120033711021129
20-14223769-6	VIDART, ROBERTO EUGENIO	0100049811000632602665
20-14230841-0	DOMINICI, SERGIO OSCAR	0720159888000005019786
20-14238699-3	NUGARA, MIGUEL ANGEL	0110370820037010816381
20-14265929-9	PELLIZA, CARLOS	0200334211000000181112
20-14310192-5	OBLIGADO, EDUARDO JOSE	0140338901647801131202
20-14323384-8	MAESTRI, LUIS ALBERTO	0140410801680000598733
20-14372439-6	IADANZA, GUSTAVO DANTE	3300021120210009027003
20-14409165-6	LOPEZ SERREY, ALEJANDRO JOSE	3870009300801702235831
20-14415497-6	GUNDESEN, JORGE CESAR	0110387630038711120347
20-14457038-4	DAYBIS, ISIDORO VICTOR	0167777100056408690134
20-14531997-9	BRESSAN, ALDO ANTONIO	1910490455149000210649
20-14629116-4	GARELLI, MARIO ALBERTO	0110211820021111009498
20-14729154-0	CALDERON, ALEJANDRO PEDRO	3880080900100004111024
20-14808763-7	CARBALLO, RAUL OMAR	0930348310100054010750
20-14843157-5	TEVES, FRANCISCO ERNESTO	0140014403640200360990
20-14864433-1	RUIZ, VICTOR HUGO	0110220030022010139751
20-14928316-2	CHICO, SERGIO MIGUEL	0930346920100081625207
20-15209689-6	VICO, JUAN	0720165920000000712154
20-15232321-3	SUAREZ, JESUS	0140351801684600755691
20-15233966-7	BONAVITA, NICOLAS SALVADOR	0930340720100078539593
20-15240966-5	HABERTHUR, RODOLFO	0110160330016003024997
20-15244899-7	PEZZENTE, FRANCISCO	0140353203613007720111
20-15253452-4	JUHASZ, JORGE	0140310501632800861058
20-15256035-5	CARMINTRAND, SERAFINO	0110518620051810085741
20-16002143-9	BUNGE, ROBERTO MARCOS	0070114920000001010097
20-16005869-3	MAFFEO, JUAN ALBERTO	0140333401642400353299
20-16245964-4	GANDOLFO, JUAN JOSE	1910128855012859706646
20-16265924-4	MONTES, JAVIER RAUL	0140354901617702224840
20-16268125-8	ALDUNCIN, ALEJANDRO BRUNO	0140356301670402092610
20-16396686-8	MARINO, HECTOR MARCELO	2650306602130650053649
20-16403921-9	FRAIRE, RAUL EDUARDO	0110391320039110681957
20-16475047-8	GARCIA, NELSON NICOLAS	1910342055134200992817
20-16498996-9	CALCATERRA, RUBEN SANTOS	1910335255033540455478
20-16547272-2	TABARES, PEDRO CARLOS	0140370901682400491931
20-16547522-5	ECHAIDE, HUMBERTO ENRIQUE	0140309901682300460330
20-16605020-1	CALVO, DANTE NORBERTO	0930340720100078989411
20-16628867-4	AGUZZI, JUAN CARLOS	3300067920670003248066
20-16633776-4	PRADO, GUSTAVO SOTERO	0110160330016009657551
20-16641248-0	LUCANTONI, ADRIAN EDGARDO	0200334211000000180508
20-16682409-6	BOTTA, ORESTE AREALDO	1910334555133400267235
20-16775460-1	MAFFEO, DANIEL HORACIO	0110381420038111769026
20-16808181-3	CASTELLANO, WALTER JUAN TOMAS	2650400702040054604546
20-16850440-4	RUHL, JOSE ALFREDO	0590022003000000477863
20-16873610-0	ARABARCO, SERGIO MARIO	0720120888000002300072
20-16927940-4	BERTERO, JUAN JOSE JACINTO	3300054920540002458079
20-16937387-7	DIAZ, FERNANDO GUILLERMO	2660009511000000305745
20-17055662-4	ARENAS GIL, ANTONIO JOSE	0110185630018503312051
20-17071779-2	MARCHETTO, ELADIO RUBEN	1910334555033400376114
20-17080494-6	SAN MARTIN, HUGO DANIEL	0170312020000030082410
20-17096971-6	LAFLITO, FERNANDO OSCAR	0140306803644302135001
20-17120704-6	RADER, VICTOR DARIO	0590024401000000417681
20-17203428-5	BONADEO, PABLO MARTIN	0110118420011800028226
20-17217281-5	BARIO, WALTER SERGIO	0200357111000000085858
20-17229509-7	GUAITA, ARTURO MANUEL	3860012603000001240758
20-17249094-9	SALVAY, JUAN JOSE	0200334201000000174847
20-17291273-8	MOLFINO, SERGIO ALDO	0070149120000197687815
20-17325859-4	GILARDI, GUSTAVO DONATO	0110393720039310535737
20-17341786-2	OZCARIZ, GUSTAVO BORIS	0670056002005602814550
20-17468257-8	ANTONIAZZI, OMAR ALBERTO	3870060400801708826792
20-17612614-1	GUNTHARDT, GUSTAVO ENRIQUE	0070079520000005685042
20-17622358-9	MARTINESSI, NORBERTO JOSE	0110449730044905068429
20-17638506-6	MONTEVERDE, GUILLERMO EDUARDO	0200374801000000440379
20-17652819-3	MARTIN ROBERTO LUIS	3110010411003008927021
20-17756026-0	MATTOS, CARLOS MARIA	0070034420000001809815
20-17758356-2	FALCONE, DOMINGO NESTOR	0100024511000207357710
20-17758403-8	MANCIOLA, DAVID ESTEBAN	3300030320300007750086
20-17832774-8	IPPOLITI, RAUL MARIO RAMON	3880017510000002403064
20-17897345-3	PEDANO, ENZO FABIAN	0200417811000000283962
20-17995820-2	FENOGLIO, JUAN CARLOS	0200424611000000230012
20-18006235-2	BEFART, NESTOR RUBEN	3860060701000000012275
20-18079405-1	OLIVO, JOSE LUIS	0200377901000000119501
20-18125829-3	PERAZZO, JAVIER JOSE	0200301411000001469244
20-18197758-3	ENRIQUEZ, OSCAR ALFREDO	0930350610100052009932
20-18200053-2	FOCARETA, RICARDO HECTOR	0140379201662400309351
20-18248108-5	HERNANDEZ, ESTEBAN JOSE	0100057321000482675746
20-18384111-5	VUOTTO, RAUL OSCAR	1910117255011750323932
20-18480877-4	BOSSIO, EDUARDO ALBERTO	0140338903647802581138
20-18611152-5	ILARRAZ Y DIEZ, MIGUEL ANGEL	3860001003000006722738
20-20148234-9	BAILLERES, LAUTARO ERNESTO	1910266355026650762750
20-20208895-4	CALANDRA, VVICTOR ARIEL	2650306602030650011905
20-20298468-2	POLI, LUIS FERNANDO	0670527502027370780208
20-20359987-1	CAYZAC, CARLOS ELOY	0930340720100078977889
20-20390000-8	MACHESICH, VICTOR HUGO	0150834302000000141075
20-20457150-4	BESWICK, HUGO ALBERTO	0070113230004141896325
20-20485238-4	GILARDONI, ANDRES OSCAR	0140334101620501614884
20-20716321-0	VIZZOLINI, FEDERICO LUIS	0070106420000001306200
20-21349733-3	YEPPESEN, EDUARDO HECTOR RUBEN	3110020311000000400068
20-21417068-0	ZVICER, RUBEN OMAR	0070034420000001483619
20-21444784-4	TREACHI, DIEGO ANDRES	0140368601660900524384
20-21555513-6	BASSI, HUGO DARIO	0110396830039611087497
20-21823994-4	REY, SANDRO JAVIER	0140377803672308015856
20-21862095-8	REICHERT, CARLOS DANILO	0110230920023000156935
20-21876662-6	ROVEA, ADRIAN CESAR	0110515531051510016698
20-21979603-0	VIDAL, GUILLERMO OSCAR	0140309901682300478830
20-22062739-0	URBISAGLIA, PEDRO ALEJANDRO	0110380730038004021401
20-22435646-4	METZLER, JORGE ALBERTO	3870063500801660408748
20-22917045-8	BOSCO, DANIEL JOSE	2550079200801783072514
20-22966705-0	PAGANI, IVAN ANDREA	0110521630052110129079
20-23015503-9	AYALA, MARCELO DANIEL	0600014121001000346098
20-23052198-1	EVANGELISTA, DIEGO ANDRES	3880018210000000671009
20-23109348-7	INTILE, EDGARDO OMAR	0720000720000002483786
20-23434268-2	CHIACHIARINI, DARIO NESTOR	0110489320048910525123
20-23756169-5	ERBETTI, JUAN ANGEL	1910117255011750215428
20-23756426-0	GHERGO, JUAN CARLOS	0110381430038103410551
20-23780297-8	BRACONI, PABLO AUGUSTO	0590026801000000505575
20-23899129-4	BORGARELLO, GUSTAVO CLAUDIO	3880028110000001237080
20-24029770-2	NOVISKY, GABRIEL EDUARDO	3300067920670004572030
20-24109116-4	FARGIONI, JAVIER JOSE	0200376201000000130315
20-24141590-3	LONDRA, HERNAN LORENZO	0720312988000035871868
20-24219509-5	HARDOY, GUSTAVO RAUL	0140351803684601482022
20-24267524-0	CASTELNOVO, HECTOR ESTEBAN	0110214920021410910208
20-24567417-2	DIAZ, HERNAN HORACIO	3300545225450008291097
20-24602561-5	VISCONTI DAMIAN ANDRES	0110384530038410065583
20-24770306-4	CINCA, RODRIGO	0110540720054000226834
20-24826077-8	RUIZ, NELSON ROLANDO	0110452720045210415127
20-24898036-3	RODRIGUEZ, MARTIN SEBASTIAN	3880094620100083098308
20-25240592-6	LUDUENA, JORGE DANIEL	3140160310000001176022
20-25838068-2	ABELLA, NICOLAS	0110305030030511122833
20-26351578-2	DRAPERE, DIEGO DAMIAN	0110319730031911151179
20-26489981-9	SEROCZYNSKI, CARLOS HORACIO	3110003611000002480057
20-26509758-9	SCARPINI, RODRIGO JAVIER	3300521625210002888048
20-26857911-8	DADONE, PABLO MARTIN	0110269930026911199029
20-27745353-4	QUINTERNO, BALTAZAR SANTIAGO	0140014401401401834936
20-28183631-6	PERELLO, CLAUDIO JESUS	0200376211000001186376
20-28297962-5	LAPENA, HUGO SEBASTIAN	0140357003676002079770
20-28522538-9	ISUANI, HECTOR DANIEL	0200382311000000754462
20-29363902-8	PAGANO, LUIS MATIAS	0140407803640200366509
20-60192706-4	MARINKOVIC, SANTIAGO	0110177130017701047901
20-92308415-1	LEGURGURO TORRES, GENARO	0110244630024403374879
20-92394967-5	JAKAS, LUCAS	0140390701654600001858
20-92434375-4	GUAZZONE DI PASSALAC, GIUSEPPE GUALTERIO	0070999020000050589542

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-92493997-5	D ABBADIE, LORENZO	0070171220000199962619
20-92720098-9	PORTILLO MADARIAGA, MANUEL MARIA	0110481720048115147410
20-93220171-3	PASQUERO, PEDRO	0200374811000003040962
20-93493275-8	RODRIGUEZ, LUIS	0200377911000000138958
20-93602355-0	VINAY, JUAN PABLO MARIA	0110473220047340885355
20-93624746-7	HOPIAN, FRANCISCO	1910378955137800509399
23-00574596-9	COUPER, FRANCISCO JAIME	0140392101664400301641
23-01214453-9	CAPELLI, OMAR ANDRES	0110309830030903645951
23-01427396-4	DALI DE MOHAMED, HAYCHI SARA	0110338820033810178933
23-01784100-9	SANDOVAL, FRANCISCO ELADIO	0070074020000003311891
23-02964854-9	BARRON, CARLOS ALBERTO	0200428411000001059276
23-03034712-9	PEREZ, HECTOR CESAR	0140355603665701174125
23-04345748-9	SPEDALETTI, ENRIQUE CARLOS	3300037210370002518106
23-04366286-4	GOYENECHEA DE SCALA, ALICIA SUSANA	0140327301673400719875
23-04453691-9	ARIZAGA, JORGE AUGUSTO	0110234720023411503072
23-04541737-9	NEGRI, FEDERICO EMILIO	0070150720000000478119
23-04551278-9	JACKSON, JUAN PEDRO	0170099220000004318402
23-04698457-9	PARLATORE, PEDRO ALBERTO	0140306801644305044724
23-04734437-9	SARLI, JOSE ANTONIO	0110459620045910075016
23-04856548-4	NOCETI DE CARMAN, MARIA MAGDALENA GREG	0140370903682400621039
23-04911441-9	PERES HIJO, ALBERTO LUIS	0110339520000212224678
23-05014453-4	BARRIONUEVO, MARTA BEATRIZ	0140418401650100414891
23-05065827-9	VANINA, RAUL ANTONIO	0140338901647800650702
23-05308827-9	ASMAR, CARLOS ADALBERTO	0140349501695200622489
23-05355453-9	REDOLATTI, RICARDO ALFREDO	0720114788000035594240
23-05473244-9	BRAS, JORGE ARMANDO	191011105511101351749
23-05475737-9	LUENGO, DARDO OMAR	0140451101678400091516
23-05487497-9	CUEVAS, JULIAN RAMON	0110290320029010513218
23-05492358-9	RODRIGUEZ, RAMON FRANCISCO	0140393803624300224978
23-05683032-4	PAVANI, GRACIELA MARIA	0170081740000041742039
23-05799797-4	GUARANELLI DE MUIÑO, NORMA SUSANA	0140330301644100941486
23-05815565-9	MEICHTRY, OSCAR ISABELINO	0170212740000000004925
23-05965787-9	MORGANTI, RODOLFO	1910285455128500036867
23-06110568-9	INTRA, HERIBERTO	3880012010000011557109
23-06162265-9	SUCESION DE COZZI, JORGE RAUL	3880120810000090226084
23-06164761-9	CRISTOFOLI, MARIO ATILIO	3880037320100006756027
23-06169023-9	MESCHINI, RAUL CARMEN EDUARDO	0110179520017922409949
23-06204935-9	ROCHETTI, JOSE NAZARENO	1910385755138500605367
23-06213277-9	LAZZARONI, ORLANDO DOMINGO	0110410720041010814917
23-06222321-9	FERRERO, MANUEL LUIS	0070264720000000704968
23-06275052-9	TRUCCO, ALFREDO JOSE	3300540715400001903081
23-06282714-9	COSTAMAGNA, OVIDIO JOSE ANDRES	3300540715400001609088
23-06383056-9	SUCESION DE ÑAÑEZ, SILVESTRE HORACIO	0110303630030309510251
23-06440596-9	FERRERO, OVIDIO MATEO	0110168920016800044634
23-06446978-9	MARANZANA, NELCYS JOSE	0200418501000000071551
23-06525888-9	PISTONE, CARLOS	0200334201000000323997
23-06529486-9	GIORDANO, JOSE JOAQUIN	0110335720033510994288
23-06556476-9	FRANZA, RAUL JUAN	0110220020022010747256
23-06556901-9	COLASANTI, REINALDO OSVALDO	0110378420037810775545
23-06560933-9	ALLASINO, OTO	0110564320056412609579
23-06566554-9	TRECCO, JOSE HUMBERTO	0200434511000000074526
23-06600136-9	BONINO, JUAN AURELIO	0110269920026911031599
23-07338861-9	DIAZ, ALFREDO	0930324710100026090382
23-07355224-9	DOSIO, USMAR OSCAR	0930313120100035791293
23-07683081-9	AGRATI, JUAN CARLOS	0110381420038111273581
23-07844304-9	VILLARINO, ALBERTO OSCAR	0110459620045911298430
23-08003176-9	CONTE, ROBERTO RAMON	0670052202005202122569
23-08186482-9	DE EZCURRA, MARTIN EDUARDO	0140319801666501005578
23-08440983-9	BRUGGEMAN, CARLOS ALBERTO	0110424420042410671652
23-10067137-9	DIB KAI, LUIS EMILIO	0110551320055111018866
23-10251316-9	PONZETTI, MARIO ARMANDO	0110371520037130407191
23-10255785-9	CARRETTONI, DELFOR AGUSTIN	0140333401642400362785
23-10854816-9	MONTALBINI, CARLOS ALBERTO	3140006810000003418045
23-10871020-9	TABARES, VICTOR HUGO	3880161110000010534109
23-10929935-9	PAZ BRAUN, ALEJANDRO MAURICIO	1500082400012460213696
23-10946024-9	BATALLA, JOSE CARLOS	0140363103650002784751
23-11604300-9	MAYA, MARTIN FELIPE	0110395130039590912201
23-11774186-9	FIRPO, DIEGO CRISTIAN	0070034420000198991511
23-11803217-9	AGUIRRE, VICTOR	0110422030042201229401
23-12591918-9	MOSCA, RICARDO VICTOR	0110264430026444155901
23-13549599-9	STACCO, SERGIO HAROLDO	0140412201680100175384
23-13620560-9	FIERRO, JUAN FRANCISCO	0110032730003201456165
23-13696632-4	MARIATTI DE DI GRADO, MARCELA BEATRIZ	0110220030022011191547
23-13704524-9	MELAMED, CARLOS LEONEL	0140403003689203007303
23-14092761-9	KLOS, CARLOS ALCIDES	0590030503000000252916
23-14437190-9	MOREIRO, JORGE ERNESTO	0110272920027220860858
23-14671801-9	WILBERGER, ROBERTO ALFONSO	0110344920034410641517
23-15282459-9	PEREZ MORALEJO, AGUSTIN	0930350610100052001464
23-16355912-9	DEMARIA, FERNANDO DOMINGO	3880008310000005002107
23-16579441-9	MILOCCO, RODOLFO OSCAR	0140317401643501804251
23-17012936-9	MOLEA, SERGIO GUSTAVO	0140406103648500281423
23-17203076-9	SAUMELL, GABRIEL EDUARDO	0720102488000002107772
23-17335013-9	GORJON, CARLOS ALBERTO	0140451103678400220987
23-17724282-9	POZZO, ARIEL EDUARDO	0110264430026444154915
23-17733561-4	GUALTIERI, SILVIA LILIANA	3880089210000083090007
23-20019644-9	CRISCIONE, JULIO ADRIAN	0140320403719301599993
23-20537687-9	VALCARENGHI, MARCOS	0070114930004141436437
23-21763061-4	MIRSKY DE BLAZQUEZ, SONIA GABRIELA	0167777100001714186150
23-21797358-9	YODICE, GUILLERMO ERNESTO	0720158188000005217272
23-23378407-9	PRADA, ARIEL HERALDO	0150834301000102723017
23-26985094-9	BORAGNO, JUAN IGNACIO	0720149920000000213954
23-27245071-4	HAGG, ELIANA	0110411430041110046833
24-04680424-0	SUC RODRIGUEZ, RICARDO SEBASTIAN	0110397530039708448051
24-05295505-6	SCORZA, RODOLFO ENRIQUE	0720152988000014035490
24-12723759-6	ESCURRA, ALICIA SOFIA	0140335801678302005097
24-16091425-0	LIONARDO, JORGE ALBERTO	0110528520000326057058
27-00120949-9	WHITE DE AYERZA, CLARA INES	0140370901682400442427
27-00164519-1	ZUBERBUHLER DE HUEYO, ELENA MARIA	0070999020000052673944
27-00197333-4	SAMANES DE LUZAN, GENOVEVA	0140306803644302931487
27-00275600-0	PAMPIN DE GUEMBE, SUSANA CARMEN	0070106430004898114044
27-00322870-9	BADER DE ALLENDE, MARTA FRIDA	0140371601701300037952
27-00339256-8	URIBURU DE DUGGAN, AGUSTINA INES	0070182820000000200619
27-00535510-4	GOICOECHEA, MIGUELITA	0140319801666501309632
27-00584503-9	CASTAGNANI DE TONSO, BEATRIZ LUCIA	3300062410620000995086
27-00591275-5	DEBRUYNE DE GOSSO, LILIA TERCILA	3300500125000083897068
27-00735998-0	PAIRETTI DE PRIOTTI, MIRTA MARGARITA	3300530815300001144010
27-01512863-7	OLIVIERI DE CHIAPPARA, MARIA NORMA EMILIA	0070120030004140092427
27-01523713-4	BELLUSCHI, GLADYS EVIDEN ALFONS	0110444230044498706579
27-01676884-2	FILIBERTI DE SACCANI, LADIS MABEL	0150835001000000222195
27-01682545-5	TASSI, ELVIRA AMPARO	0110144320014410773898
27-01712224-5	ECHAVE DE ESAIN, MARIA	0140347103640100184302
27-01732122-1	LEGNANI DE SMITH, ELSA ANGELICA	0070156930004000778108
27-01958102-6	FRESNO DE CHIOSSO, LYDIA RAQUEL	0930313110100018209778
27-02015746-7	GARCIA OLIVER DE MENDONGA PAZ, MARTA LUISA	0070999020000048865975
27-02348821-9	BAKKEN, ALICIA JULIA C	0110290320029010342313
27-02373059-1	TORRES DE MAIDAGAN, MARTHA ESTELA	3880100010100003834091
27-02382182-1	FERRERI, CLADI ESTHER VIRGINI	3880004510000002702055
27-02393774-9	CHIAPPINI, ELVIRA MARIA	3880046510000002390043
27-02473025-0	SCHIELE DE MURRAY, MABEL ELISABETH	0110118420011810627648
27-02642586-2	BRENNAN, MARCELA	0140376103642101011333
27-02686113-1	MICHELENA DE GAMIO, IRMA SOLEDAD	0070097930004000410367
27-02758198-1	CUEVAS, CLARA	0110290320029010442389
27-02762407-9	SEEBER DE PEREDA, MARIA CRISTINA	0070120020000000020822
27-02867180-1	ZALAZAR, AIDA RAQUEL	0110381430038105053165
27-03004736-8	ARANGUREN DE CURA, JUANA BEATRIZ I	0590001503000003320270
27-03049294-9	LASMARTRES DE BOEHLER, MARTHA ELENA	0070176720000000817255
27-03217177-5	VON SEELEN, OLGA JUANA	0110218730021803033133
27-03529366-9	MOREA, JOSEFINA MARIA	0070999020000055068028
27-03551283-2	ARAMBEL DE BERHO, MABEL CATALINA	0720173430000002535965
27-03559757-9	ARES DE FRAGULO, MARTHA	0110261320026111196636
27-03578359-3	MARTINEZ DE SAFAR, JUANA TERESA	0070101920000000427944
27-03719235-5	IRIARTE DE ARBELBIDE, MARIA ESTER	0140392101664400285637
27-03740478-6	BOSCH DE PAEZ ALLENDE, MARIA TERESA	0140002101400202946121
27-03822163-4	MASCHIO, JULIETA	3220003202000001114759
27-03845357-8	GARAICOECHEA DE TELLERIA, MARTA ELENA	3220001800000011595421
27-03959120-6	MIRABET, ETHEL JUANITA	3300542125420003220019
27-03988391-6	BARATERO DE PRIOTTO, MARTHA DOMINGA	3300534615340003511065
27-03992710-7	ROBERTS DE AUGSPACH, ISABEL ANA	1500000800000132002646
27-03999115-8	TAMASSO, MARTHA MATILDE	0140321101653200781557
27-04082218-1	ALVAREZ, DORA ESTHER	0930340720100078884143
27-04099555-8	HERNANDEZ, MARIA TERESA	3880120810100000352026
27-04099964-2	ELORRIAGA DE PERTUSATI, NORMA	0110671420067100118048
27-04100754-6	PIOVANO, NIDIA JUANA LUCIA	3300553715530003008067
27-04126128-0	COLLI DE ARTAZ, OLGA BEATRIZ	0670525101025096093010
27-04180989-8	CAVANNA, ESTHER AMANDA	0070053530004010715816
27-04280261-7	GRENDENE DE CASTELLINI, RENEE	0170253040000000289106
27-04451559-3	LEVARS, MARIA MARGARITA	0110424420042410465543
27-04551879-0	MENDEZ, SOFIA HORTENSIA	0110074720000247438167
27-04584331-4	HUCK DE ECKERDT, GLORIA MARIA	0110534630053403173865
27-04587271-3	DORSCH DE COLETTI, ERICA OFELIA	0110534620053410807424
27-04701712-8	HILL DE RAMIREZ, ROSALIA FLORENTINA	0110487920048710925228
27-04838126-5	PAVANI DE MORANGE, EVANGELINA LUCIA	2550021100801701961221
27-04845492-0	DE ACHAVAL DE NOGUES, TERESA MARIA	0140065601501400229475
27-04846475-6	COSSO DE FERNANDEZ VALONI, GRACIELA TRINIDAD	0140014403401406940700
27-04953325-5	GHIRARDI, MARGARITA MARIA	0110564320056411940868
27-04962758-6	BIVONA DE PASQUINI, ZUNILDA MARIA	0140330301644101054604
27-04997591-6	MAITRE DE SEREGNI, ELSA MARIA ROSA	3870060400801603296791
27-05213249-0	LAURENTI, NORMA ANITA	0110335730033511304665
27-05310474-1	ARAYA DE JOLLY, MARIA SUSANA	3870032100801701557305
27-05411661-1	SEMPER, MARTA ANGELICA	0930346920100081608389
27-05468098-3	CORIA DE ARRIARAN, MARTA EMILCE	0110281130028103119329
27-05673967-5	GARCIA FREIRE DE MUNTADAS RIBAS, MARIA DEL CARMEN	0070292030004000478206
27-05690922-8	SAINZ DE ESTEVEZ, LAURA GRACIELA	0140311203665401228072
27-05776187-9	CARBAJO, OLGA ASUNCION	0140341901624500623850
27-05886830-8	MORENO BUNGE DE BOHTLINGK, GUILLERMINA	0720132130000000677001
27-06011685-2	VISSANI, GELMIRA FILOMENA	3880026720100012784793
27-06142404-6	GEORGALOS DE ZONNARAS, JUANA	2970002014000000068858
27-06149097-9	ANZORENA DE MAZA, NORMA BEATRIZ	3880164210000007362003
27-06152861-5	GARBERS, SILVIA ELENA	2290004530003495515238
27-06168548-6	RESSIA DE GOLBERG, NORMA NIDIA	0110273620027310246492
27-06179617-2	LEPORE DE GARAT, SUSANA BEATRIZ	1500067100031560194982
27-06187469-6	CLEMENT DE PATRON COSTA, MAGDALENA	0070182830004002594119
27-06190234-7	TYRRELL DE SEGURA, MARIA ALICIA	0720158120000016670536
27-06256153-5	ROCHA DE SANCHEZ, GRACIELA INES	0110489320048910462329
27-06361096-3	NAL DE BATTAGLIA, MIRTA MABEL	3880080910000900065007
27-06408127-1	COSIMANO, DELIA HAYDEE	0140451101678400130484
27-06416619-6	GIRAUDO, ALCIDE ANTONIO MIGUE	3880150510000053098033
27-06422042-5	BOUVIER, NELBA DORA	0070043620000004746346
27-06520739-2	SELVA, JUAN NORBERTO	3880018210000000540044
27-06623034-7	DE LA PRIDA, MARIA ELENA	0930300120100008862175
27-07322375-5	CASTROVINCI DE BONGIORNO, SERAFINA	3880159810000001439035
27-09870360-3	GONZALEZ DE MARINO, HAIDEE ROSA	0110344920034410691963
27-10371633-6	BUSK DE REYNOSO, EMMA ALICIA	0110103030010305102247
27-10696064-5	MEICHTRI, SUSANA JUANA	0110292720029200176719
27-10809864-9	DE ESTRADA DE AGUIRRE, LAURA SILVINA MARIA	0110441120044111014660
27-11145843-5	OVIEDO, STELLA MARIS	0110447330044711197629
27-11174613-9	SALVAI DE BORCANO, ANA MARIA	0140334101620501616620
27-11391586-8	RICHARDI, NANCY MABEL	0110229330022903067815
27-11711171-2	ERBETTI DE MACARONI, ANALIA SUSANA	0140338903647802557850
27-11766605-6	MELCHIOR, MARIA ROSA	0140410803680000697609
27-12073827-0	MARTIN DE CASTAÑEDA, ADRIANA ELENA	3880123910000000548024
27-12486903-5	DOZORETZ, ESTHER	0140376101642100197878
27-12651506-0	MARCOS DE LAGUILON, TERESA MARIA	0110375320000336905206
27-12699763-4	URDANGARIN DE CERUTTI, ELSA MABEL	0140345701663900408449
27-12717155-1	DECIMA DE QUILLEHAUQUY, ESTHER LUJAN	0140417701630001129988
27-12801635-5	ATKINSON DE CAVANAGH, MARINA LUISA	0720107930000035685833
27-12962282-8	SOSA, GRACIELA MARGARITA	0720249288000020007940
27-13120977-6	OCAMPO, ANA MARIA	0070120020000001006339
27-13207123-9	LARREA, ISABEL INES	1910103555010351862578
27-13323314-3	DE LUSARRETA, MARIA CONCEPCION	0140352501684700759724
27-13662825-4	BOVO, CARLOS DANTE	3880154320100001962933
27-13681746-4	RAMPULLA DE BAIGORRI, PATRICIA ELENA	0720266988000030008854
27-13748694-1	PACIARONI, MARTA SILVIA	3880168000100281182061
27-14436707-9	NICOLETTI, BEATRIZ	0140377801672300287781

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-14532574-4	CARRIQUE DE ITURRIOZ, MAGDALENA	0670037901003702124572
27-14733335-3	LAROVERE, ANA ROSA	0140313603697100110451
27-14900297-4	MARENGO DE TORELLI, CLAUDIA MARIA DE LOS	0110190030019025810247
27-16249670-6	DEPETRIS, SILVINA RUTH	3870042000801600225961
27-16373638-7	GUIZZO, MIRTA ALICIA	0110564330056405235115
27-16464153-3	IRURZUN, SILVIA BEATRIZ	0110400830040011163179
27-16688923-0	LEDESMA, MIRTA ZULEMA	3110010411000000245032
27-16795125-8	BOYKO DE GASTI, MARIA ESTHER	0070098620000001144891
27-17061308-8	GONZALEZ, VILMA BEATRIZ	0110108530010811952233
27-17454470-6	MILICH, ANALIA BEATRIZ	0110548330054807125283
27-17941118-6	FOLCO DE BUSSMANN, CLAUDIA MARIA ELIDEN	0140451103678400537911
27-18454586-7	MASCANFRONI, MARCELA CLAUDIA	0110473220047341203167
27-18488368-1	CULASSO MOORE, VICTORIA	0150526902000002220624
27-20077372-7	ZENCICH, CARLA DANIELA	0110118430011810039497
27-20248839-6	HUNT, DIANA MARIA	0590024401000000420827
27-20376603-9	GRAZIADIO DE SEGURO, LILIANA BEATRIZ	1370007811000050184802
27-20467502-9	RODRIGUEZ, CLAUDIA FABIANA	0140410803680000729070
27-20645306-6	GHIRARDOTTI, MARCELA SUSANA	3880137610000029651073
27-20826734-0	CIRIACI, VERONICA PAOLA	3880106200100010796101
27-21650784-9	MATTIACCI, CARINA ANDREA	3300054910540001944037
27-22540309-6	PIERSANTI, SILVINA MERCEDES	0110378430037810035815
27-22889602-6	DEL CASTILLO, MERCEDES	2970004456000000023958
27-22936586-5	BALLESTER MARIA ELEN, A	0150834302000100410972
27-23997415-0	BILBAO, CLAUDIA MARIANA	0150817601000000576032
27-28242555-1	MENDEZ, ELIZABET GUADALUPE	3300550625500001486014
27-29040317-6	BOHTLINGK, AGUSTINA	0720132188000035654786
27-60177437-8	MANASSERO, MARIA ANGELA	2850564040064417304201
27-93197505-1	NATHUSIUS, RUTH	0110439830043901180247
30-50175660-8	COOP DE TAMB LTDA COLONIA VILA	0110547620054710117365
30-50552674-7	SACCANI Y CIA	3110023401000000637083
30-50787928-0	SOTO DANIEL MARIA MIGUEL Y BEATRIZ	2550079200801683009777
30-50788808-5	LAS LOMAS Y BECU HNOS	0070999020000053373102
30-50804096-9	EL CACIQUE S C A	0110375320037510310307
30-50807125-2	PEDRO CASTELLARO E HIJOS	0200301401000000169001
30-50869721-6	HIJOS DE MARIA HILDA B A DE BONADEO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	2660008811000000100258
30-50910269-0	DEL CAMPILLO HNOS	0140319801666501189346
30-50917819-0	FRANCISCO FORENZA SOCIEDAD ANONIMA	0110481720048114548719
30-50918010-1	JOSE OROZCO Y CIA S DE H DE JOSE OROZCO ANA MARIA CABRERA A	0140014401624500649232
30-50919891-4	PEDRO CARACOCHE Y HERMANOS DE CARACOCHE PEDRO	0200329801000000152665
30-50926732-0	ESTANCIA Y CABAÑA EL RETIRO SOC EN COM POR ACCIONES	0140000701100006849470
30-50929793-9	SAN EUGENIO AGROPECUARIA S R L	0140000701100003015472
30-50990526-2	FALCONE HNOS	0110206420020610004713
30-50991604-3	SUCESORES DE RODOLFO STELLA DELSANTO MABEL LEONTINA STELLA I	0110395120039511234680
30-50997701-8	FARRE ISIDRO Y RICARDO	0110353120035310045193
30-51010159-2	BERSANI HERMANOS	2550079200801683118413
30-51010531-8	ESTANCIAS DON OSCAR SOCIEDAD ANONIMA	0140308201673801447065
30-51028260-0	FERNANDEZ HNOS FERNANDEZ JOSE MARIA	0110540720054010987927
30-51070506-4	SECUNDINO PIATTI E HIJO	3880128421000010367013
30-51070575-7	ELVIO PERUCCA Y SUCESION DE ANTONIO PERUCCA	0200343411000000495444
30-51122337-3	GONZALEZ ZUELGARAY	0070011520000017322528
30-51131830-7	GRASSI AMANCIO Y JUAN	3880067010000002296105
30-51140173-5	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN SCA	0110476320047611160727
30-51154459-5	DOS HERMANOS SOC EN COM POR	0150525201000002588518
30-51160083-5	HUICI NORA RIVOLTA DE E HIJO	0140334101620501613270
30-51163952-9	LA MORENA INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONI	0140000701100004605144
30-51164658-4	PROINCOBER SOCIEDAD ANONIMA	0140306801644301352106
30-51170459-2	AQUILINO MARTINEZ E HIJOS S A	0110237840023701380880
30-51171537-3	EL MANGRULLO SCA	0110599520000035280000
30-51191478-3	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S A	2850542830001402000697
30-51194538-7	IZARRA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140000701100002250056
30-51214919-3	SUCESION DE RUBEN PEDRO ARBELBIDE	0140356301670400685124
30-51224002-6	FERRERI FELIPE NORBERTO Y FERRERI JUAN CARLOS	0110497820049730111581
30-51328988-6	CRISOL SOCIEDAD EN COMDITA POR ACCIONES	3880010621000002438015
30-51332714-1	COMERCIAL Y AGROPECUARIA OJO DE AGUA	0140365501678900260175
30-51357452-1	PEREDA PEDRO JOSE Y LUIS MARIA	0140311201665400421234
30-51366399-0	GAILLOUR HERMANOS	0720152920000051180836
30-51366818-6	GIOITTA FRANCISCO Y NICOLINO Y CARLOS ALBERTO	0140438201610400003520
30-51380560-4	SPIAZZI ANA MARIA Y OTRA	0110534630053403071183
30-51525020-0	BIENDICHO HNOS	1910331455033150079046
30-51584726-6	SA AGROPECUARIA LOS CAMPOS	2650999602099919156221
30-51628316-1	ZAPIOLA AUGUSTO RODOLFO Y ZAPIOLA MARIA TERESA	0070999020000041871322
30-51764452-4	BULACIO ARGENTI S A C I F I A G	1910047655004701844846
30-51785587-8	COMINI LUIS Y OTROS	0200371701000000199929
30-51878131-2	LA CURRA S A	0140351801684600741155
30-51895202-8	FOCO ALDO A Y SANDRO A R SH	3880131400100090203058
30-52043693-2	PANCHITO S C A	0070123131009750028935
30-52233924-1	MOISES J TARIS Y CIA S R L	3880141300100080091047
30-52264449-4	ESTANCIA LA ARGENTINA S A	0110481720048110083533
30-52300110-4	AGROESTE SACIAF	0140000701100002706818
30-52709726-2	AMBATO S A AGROPECUARIA COM E IND	1910139455013900978546
30-53002121-8	HIJOS DE JOSE ROBETTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910089655008901714150
30-53260484-9	AUDAX SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL IND	0720029820000000145604
30-53460600-8	ALBERTO URANI S A IND Y COM	0720127788000001399536
30-53597458-2	GAVOTTO JORGE B Y ARCENIO C SOCIEDAD DE HECHO	0110108520010810878193
30-54003673-6	ARIZMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA A	0167777100004892040104
30-54691128-0	LA CASUALIDAD S A	3880072410100003905821
30-54698082-7	MARINELLI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	2550015000801600147719
30-54702952-2	DAFER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3880037310100010138083
30-54733798-7	ANIBAL Y ANDRES CENTANNI	0110301220030111058850
30-54743645-4	DURAND INCHAUSPE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMM	0140172701404200001655
30-54745511-4	COLORANT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0070038220000003270248
30-54757273-0	MENVIELLE ABEL Y MENVIELLE IDA EDITH MENVIELLE HNOS	0140356301670400434856
30-55235866-6	AGRO SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	0170475820000000039882
30-55292634-6	ALIMAK SRL	0290046910000012804839
30-55363334-2	GLAVINOVICH JUAN Y BLADIMIRO	1910357455035700012600
30-55537801-3	GIRAUDO HNOS	0200304501000000554515
30-55697569-4	ESTANCIA EL CACIQUE S ANONIMA	0140321101653200647257
30-55751328-7	MARJOR S A	0140026701509702839956
30-56034615-4	GIULI ROBERTO Y SUC MARIAN JUAN	0110397520039712605917
30-56167812-6	SIETE LOMAS SOCIEDAD CIVIL	0070999020000049353200
30-56351923-8	EL CAMPITO SOCIEDAD EN COMAND P ACCIONES	0110432920043200189494
30-56355505-6	MACAGNO ATILIO Y CALIXTO	3880048921000004288038

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-56476224-1	VICENTE LOPEZ S R L E	0140327301673400743757
30-56533143-0	INCO MOQUEHUA S A C I F I A	0140014401640200093043
30-56546761-8	BOCA CARLOS Y BOCA OSCAR	0110497820049730113648
30-56556175-4	ADRIAN GARDES Y CIA S DE HECHO DE ADRIAN	0720108620000000306522
30-56605235-7	GROSSO FELIPE Y OTROS	2550015000801701821060
30-56665040-8	RUBEN Y ADEMAR ORLANDI	3880009000100005526072
30-56759758-6	RAIMONDI CELSO M Y AUGUSTO AQUILES	2550057000801614950691
30-56893614-7	ALTUY SOCIEDAD ANONIMA	0140332701706400487494
30-57025081-3	GANADERA MASAI SA	0140019901401901432685
30-57166566-9	EMILIO BARA E HIJOS	0110544520054410554648
30-57269548-0	LOS BOYEROS S R L	0070101931009750084120
30-57396532-5	BARRANDEGUY GUSTAVO ROBERTO Y OTROS	0110534620053410631371
30-57411864-2	PEIRETI CARLOS A Y MIGUEL ANGEL	1910336955033600043564
30-57416289-7	BUSSOLOTTI ELIO RAUL Y NILO	0110249120024910695527
30-57417183-7	CAPOROSSI ROMUALDO Y OSVALDO C SH	0110119120011910898537
30-57418872-1	MAITENES S A	0110599520000020580133
30-57717221-4	PRATO GRISOLIA S A	0140306801644300553210
30-57718712-2	MARIO C GOMEZ E HIJOS	0140355601665700512687
30-57957595-2	HIPPENER OSCAR Y JUAN	0110219420021910162604
30-57973298-5	LA LUISA SOCIEDAD HECHO	0140373001671500246840
30-57988119-0	ORSINI CARLOS ALBERTO Y JULIO OSCAR ORSINI	0140330301644100972918
30-58263365-3	ESTABLECIMIENTO LA SUSANA S A	2650423602042355189496
30-58291683-3	MANUEL IBARGUEN E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	3880055700100000122053
30-58331608-2	NUEVA ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA	0110405320040511725355
30-58439210-6	MINOD ALFREDO D Y MINOD YOLANDA COVER DE	0200400001000000242197
30-58458004-2	BRAGACHINI MARIO Y CLAUDIO SOC HECHO	3880076210000003075099
30-58604872-0	LAS TOYAS S.A.	0720205820000000637604
30-58709096-8	EL RANCHO SOCIEDAD DE HECHO DE ESPAIN JUAN ALBERTO Y ANA M G	0140377801672300215931
30-58763346-5	AGROPECUARIA INDIA MUERTA SRL	0110230920023000107513
30-58816958-4	DON ENRIQUE DE POEHLS Y OSORIO S A	0140461001670300047055
30-58893742-5	PERSEGHINI ITALO N JORGE P Y ANGEL JUAN	0110283520028310083698
30-58915587-0	FIDELA S A C I F I YA	0110131320013111209763
30-58945672-2	MOGLIATTI NELSON IRENEO Y MOGLIATTI BEATRIZ	0140300601658400761668
30-59031705-1	ORLANDO Y GERARDO GARCIA	0930350610100052021350
30-59098191-1	ORGANIZACION NORTE SOCIEDAD ANONIMA	0110427540042711132744
30-59153427-7	FRANGELLA ALBERTO ANTONIO FRANGELA JUAN CARLOS Y FRANGELLA M	0140396901643600169798
30-59169006-6	GASTELO HNOS Y CIA S.A.	0150819002000100392856
30-59169075-9	NESTOR FEDERICO GUNDESEN Y SUSANA MARINETTI DE GUNDESEN	0140361701635800298259
30-59172617-6	COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA DON HORTENSIO S A	0140390701654600327026
30-59173405-5	SUIZANGUS S A A G C I Y F	2550009900801600093494
30-59188814-1	AGROPECUARIA HUEN LOO SA	0930001910100000310446
30-59249971-8	SAN LUIS DE VITON DE FLORENC V DE BRITOSY OTRAS	0140310501632800802994
30-59305545-7	COZZARIN HECTOR WALDEMAR COZZARIN NESTOR ARIEL	0140342601678200421928
30-59427663-5	ANGELICA ARCE DE LARRONDO Y OTROS	0140349501695200022593
30-59429539-7	FEDALCI FLORINDO FEDALCI MARIO FEDALCI JUAN Y FE	3300511725110003142043
30-59448262-6	AGROPECUARIA PASTIZALES SOCIEDAD ANONIMA	0140308201673800599965
30-59485304-7	SAN IGNACIO S A	0270019980010000023013
30-59511654-2	BERDINA JUAN C DAGLIO NORMA M BERDINA JUAN C - H - Y BERDINA	0110367820036710424692
30-59524951-8	BURALLI RAUL Y BURALLI LINO	0110497820049730867705
30-59581590-4	BIGIL S A	0110119120011910111119
30-59613022-0	MANAZZONI RODOLFO RICARDO Y MIGUEL ANGEL	0110512420051211159139
30-59670098-1	BOTTIVAC S A	0930349010100051027328
30-59689072-1	SORIANO SILVIA GUPPY DE Y SORIANO FELIX	0110396820039610516854
30-59787394-4	MARQUEZ HERMANOS	0590011401000020000793
30-59792789-0	ASOCIACION COOPERADORA PRO FORMACION DE LA ESCUELA AGRARIA D	0140377801672300239263
30-59843647-5	RONAGRA S R L	0150919302000100331956
30-59904155-5	GARNERO EDILBERTO RAUL Y GARNERO MERCEDES	0110102320010210187226
30-59993182-8	SACCHI LUIS ALBERTO SACCHI TERESA Y SACCHI GRACIELA LILIANA	1910341355134103022349
30-59993243-3	PRETINI HUGO Y OSCAR	0110397520039712284327
30-60259776-4	LATTANZI REINALDO NORBERTO Y EDGARDO ALFREDO	3880080910000004797088
30-60261452-9	DUCRET AGROQUIMICOS SACI Y A	1910092655009201614078
30-60264680-3	ZUCCHETTI LUIS PEDRO Y ADRIAN LUIS	3880032800100006743108
30-60286206-9	MONTE POTRERO SOCIEDAD ANONIMA	1500005300005532047828
30-60597874-2	ESTANCIA SANTA MARTA SOCIEDAD ANONIMA	0720268321000000000791
30-60679295-2	EXIMCORP SRL	1500021300007100008332
30-60704351-1	ESTABLECIMIENTO EL AMANECER	0110391320039100047321
30-60711872-4	ANQUEMA S A	0140443601630500306079
30-60713793-1	BOMBAL AGROPECUARIA SA	0070222730009750022165
30-60797250-4	FORLETTI DE URIBE ECHEVARRIA ALICIA MARIA URIBE ECHEVARRIA J	0140309901682300313276
30-60821764-5	SCOPETTA FEDERICO LUIS Y ANGEL	0110183220000359286553
30-60845133-8	SUCESORES DE NESTOR APARICIO DE AROLDO PAPARICIO GLADYS G AP	0110307420030710530313
30-60991638-5	BIANCOTTI JUAN ALEJO SUCESION DE BIANCOTTI ROBERTO JUAN Y BI	3300549015490001668068
30-61003181-8	FRIGIERI CARLOS Y SUCESION INDIVISA DE ENZO FRIGIERI SH	0110462620046200002703
30-61023688-6	MENDOZA ADOLFO MANUEL Y SEVENIE LUIS MARIA	0110400820040010886531
30-61072673-5	LA LUCIA DEL MONTE S A	3060001822170000413703
30-61122293-5	POMPEI CAMILO ENRIQUE Y POMPEI ROBERTO ENRIQUE	1910357455035707004646
30-61127687-3	ORZAN OMAR EDUARDO Y HNOS	3300537725370003985066
30-61194852-9	DEFFERRARI RAMON MARIA DEFFERRARI FRANCISCO LUIS DEFFERRARI	0070011520000017592482
30-61244359-5	BROSIO DOMINGO Y BROSIO JUAN BAUTISTA	0140381501623000220912
30-61255308-0	OLLOCO ABEL C Y ERNESTO D	0110476320047611105337
30-61265767-6	AMBROSINO ROSA ANGELA Y ANGEL	0110298930029804047315
30-61320482-9	PRIOLO FERNANDO Y RAUL	0110269920026910795733
30-61334171-0	SINELLI FUSARI DE PEDRO A Y JUAN J	0110459620045900092078
30-61335945-8	VALLET MARCELINO Y ALBERTO	0110185620018510019418
30-61340972-2	ADOLFO WENCESLAO Y MIGUEL SANTIA	0110458920045800097133
30-61345618-6	CALLEGARI EDUARDO Y SUSANA M R DE CALLEGARI	0140407801640200174157
30-61417106-1	GARCIA JOSE LUIS Y HORACIO ALFREDO	3880063200100022160000
30-61477423-8	MAYORAL FRANCISCO OSCAR HECTOR MARIO RUBEN Y HERALDO	0110494720049411782347
30-61492628-3	OLIVERO PEDRO Y JOSE LUIS S H	0200307611000000277376
30-61535970-6	PASQUALI RICARDO Y VICTOR	3880063200100001692061
30-61561469-2	BAJO DEL VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3880038010100001524022
30-61565751-0	ECHEVARNE ROBERTO OSCAR Y ECHEVARNE OSCAR SIXTO	0140301301666201498175
30-61566341-3	TAXCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140000701100009908514
30-61569593-5	ERRAZTI RICARDO Y ERRAZTI OSCAR	0110526120052611742086
30-61630293-7	OSCAR BARANDIARAN Y CIA SOCIEDAD DE HECHO DE OSCAR ATILIO BA	0140341901624500672364
30-61634226-2	ANGEL AIASSA E HIJOS	0200426001000000024951
30-61641228-7	ALDO R BORSARELLI Y LUIS O BORSARELLI SOCIEDAD DE HECHO	0110441120044110858694
30-61644142-2	COSER JACINTO Y OTROS	0200326711000000843908
30-61644579-7	SACCHETTO HERMANOS	0200372401000000106747
30-61648755-4	BORGHI JORGE OMAR Y BORGHI EDGARDO ANGEL SOCIEDAD DE HECHO	2550015000801602271887
30-61658602-1	DEMERGASSO AMERICO Y ROSA	0140390701654600081108
30-61659919-0	LEZAUM OSCAR MIGUEL Y LEZAUM HUGO HORACIO	0140376101642100132778

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-61661008-9	ACTIS ELCIDES Y LUIS	0110168940016844060612
30-61663257-0	LORENZATTI DELMO Y ELS	3880150500100053474019
30-61665611-9	PIZZI RICARDO PIZZI LAURA Y PIZZI FERNANDO	2550093800801600053483
30-61710267-2	DORATTO ALBERTO BARTOLOME Y ROBERTO CARLOS	0930319310100021093232
30-61731903-5	HIJOS DE MIGUEL AVENDAÑO S R L	0070999020000054234004
30-61741850-5	STORGATO ELISEO ANGEL Y STORGATO CARLOS DUILIO	0110571120057110598062
30-61763209-4	MERLO ORESTE Y ADALBERTO	0200437601000000014929
30-61783058-9	GUARDIA HECTOR Y HUGO	0110353120035310094614
30-61787234-6	CALCABRINI FORTUNATO J Y FRANCISCO R	0200343401000000227701
30-61793974-2	OSCAR ALIPPI E HIJO	0110119120011911185872
30-61801501-3	CASTRO E HIJO JORGE DE CASTRO JORGE FLORENCIO Y CASTRO JORGE	0140363103650001762068
30-61809635-8	BLEJMAN ESTHER Y JOSE	0110439820000325524038
30-61814044-6	COLUSSI LUIS Y HECTOR	0110264420026411256618
30-61815597-4	BOSCAROL ENZO Y PAGNUCCO MIRTA B DE	3300552015520001197056
30-61822407-0	PRANCETTI JOSE MARINO VIRGINIO EMILIO JUAN Y OSCAR JOSE	3300042620420006212085
30-61824687-2	MARITANO HERMANOS S C C	3300542115420000861007
30-61856013-5	ULAGNERO RAUL RICARDO Y ULAGNERO HECTOR REINALDO	0110249120024900078987
30-61861682-3	BERTOSSI ELMER LUIS E IDELMO EUSEBIO	0070264720000000921279
30-61879403-9	GRANDE DAMASO FELIPE E HIJOS	0720120820000000420318
30-61885433-3	COMPUTADORA SA	0070173620000002138822
30-61890743-7	BLANCA ROSA SOCIEDAD ANONIMA	0140020501402000731057
30-61923629-3	LA DELICIA DE OLAETA ALFREDO ENZO Y OTROS	0170204220000001610334
30-61923681-1	LARRUCEA DE SUC A ELAETA Y OTROS	0170204220000001610402
30-61926550-1	ALLOATTI DELCIO Y ROBERTO	0110509420050910073618
30-61956744-3	MARCELINO A Y JOSE O ZARRABEITIA	0070105720000001827286
30-61960853-0	&AKETA SOCIEDAD ANONIM	0140311201665400395670
30-61975590-8	AGROPECUARIA JENARO PRIMERO SOCIEDAD ANONIMA	0200101801000001402097
30-61976388-9	SAN CARLOS SOC COM P ACCIONES	0200395301000000091683
30-61987825-2	LAS NIETAS AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO	3300022810220006619050
30-61999099-0	LA ANUNCIACION S A	0200101801000001401551
30-62003111-5	IVARS ANTONIO Y OSVALDO	0110190020019043003882
30-62031873-2	VACA PAMPA S A A E I	0070010820000011647119
30-62036755-5	ARBONES JOSE Y ROBERTO	1910264955026400373896
30-62037376-8	LA FE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0590011401000000489233
30-62044484-3	DE MARCO HERMANOS	0110261320026110899208
30-62050513-3	CONESE ROQUE CARMELO Y CONESE PEDRO LUIS	0170288240000030038448
30-62052496-0	LA OLLA SOCIEDAD ANONIMA	0140335801678300191765
30-62060408-5	BARBICH MARCOS MARIANO ANDRES Y BARBICH LUIS NIC	0140302001657200217391
30-62073545-7	FOSSATTI VELATI S A	0140323501420008569797
30-62083959-7	CICCARELLI OMAR DGO Y ANTONIO ALBERTO	0110261320026100067286
30-62097747-7	PINTARELLI RICARDO C Y RODOLFO A	3880044121000000600397
30-62098535-6	BRAUN JUAN Y BRAUN MARIO	0930324720100053259975
30-62108519-7	PEIRETTI ALBERTO LUIS Y CARRETERO RUBEN EUGENIO	0930304910100008172132
30-62127310-4	AGROTHER SRL	3860033101000000169797
30-62127761-4	SUC DE AMERICO PASSARELLI Y GUSTAVO PASARELLI	0110331940033136171212
30-62147930-6	HUILICHES SOCIEDAD ANONIMA	0110383820038311035321
30-62187354-3	MAYA JUAN BAUTISTA Y MAYA CLAUDIO JAVIER	0110377720037710429915
30-62223346-7	MORIS LUISA P DE E HIJOS	3300051810510000772102
30-62234562-1	SEGOVIA ANDRES Y CALEGARIS GABRIEL	0110477030047711623015
30-62244587-1	PALERMO DESIMONE E HIJOS S R L	0110206420020610029048
30-62246309-8	LA CARRETA SOC COLECTIVA	2540000911000002324056
30-62267212-6	RURAL AGROHEINO S A	0140000701100004604882
30-62305279-2	EL CASCO SA	3880094600100001604075
30-62415918-3	VIVIANI RINA P DE Y D ALESSANDRO NELIDA P DE	0720066388000006077686
30-62459228-6	BELETTI WALTER Y OVIDIO	0200437601000000061079
30-62465340-4	LA PITA S HECHO DE CANDIA CLARA J COSTA DE COSTA JOSE ALBERT	0140324201678201232996
30-62467933-0	ESTANCIAS Y HACIENDAS LA BUENA HORA SA	0140350101692700540697
30-62473185-5	MARIO MAFFIA SA	0140311201665400396970
30-62572394-5	RATTO BENITO RATTO ABEL ALBERTO Y RATTO NICANOR SANTIAGO SOC	0140359401706700531729
30-62572776-2	MANGAS FAUSTINO Y MANGAS MIGUEL S H	0140365501678900579075
30-62573984-1	SAN JUAN S C P ACCIONES	0110102320010210127688
30-62617567-4	ELIZALDE HUGO FRANCISCO Y HECTOR OSCAR	0930313110100018174414
30-62619365-6	SERENELLI ROBERTO Y JOSE	0110473220047341015177
30-62647041-2	FERRUCCI OSVALDO Y OSCAR	3880046500100002383016
30-62684626-9	ELIAS FLORELLI E HIJOS S A C F M I A	0110227920022700043242
30-62711641-8	DEZEO ROBERTO D Y JUAN RICARDO	0140329701709200286861
30-62770330-5	YUAN DOMINGO AMADO Y JUAN CLEMAR	0200369401000000054701
30-62829063-2	YABECO S A	0110228620022811127389
30-62893659-1	SAN FRANCISCO S DE H DE ROBERTO JOAQUIN MARTINEZ Y HECTOR LU	0110456520045600030202
30-62894355-5	POMINI ANA MARIA B DE Y RUBEN POMINI RAUL POMINI Y MIRTA PO	3860021803000002135686
30-62896740-3	IGNACIO A PUBILL Y NESTOR A PUBILL SOC DE HECHO	0110441120044100105636
30-62906434-2	COMINO LEONARDO COMINO ENRIQUE LUIS COMINO MARIA ISABEL Y CO	0110335720033500059412
30-62906557-8	LUIS NAZARENO PIERDOMINICI E HIJOS	0200375501000000164051
30-62926474-0	STEFANELLO ALDO Y FRANCISCO S DE H	0200361801000000149047
30-62954631-2	CORTELLINI JUAN MARCOS Y CORTELLINI ROSALINO RIZZIERI	0140376103642101226456
30-62962605-7	IRISANG S A	0720084720000000509136
30-63000364-0	BERARDI MARIA ELENA Y EDGARDO AGUSTIN	0110322720032210671460
30-63011443-4	MATEOS ROBERTO O MATEOS JUAN C MATEOS JULIO C MATEOS NORMA B	0110440420044010075133
30-63050345-7	KUCHEN DE ROSSI ESTHER ROSA Y ROSSI JULIO CESAR Y ROSSI GRAC	3300543825430006263056
30-63071401-6	ZUNINO JUAN MIGUEL Y DE ELIZALDE CLARA LEONOR	0140308201673800536533
30-63098220-7	RIBOLDI HERMANOS SOC DE HECHO	0110476320047600037559
30-63102480-3	CESTILLI JOSE ALBERTO Y CESTILLI CESAR	0110511720051110674414
30-63118618-8	ALBASOL S A	3860051501000000655591
30-63122888-3	PERUSIA HECTOR M Y JORGE GABRIEL	3880150521000056079039
30-63131404-6	RUGGERI CARLOS Y OTROS	3880114700100001931100
30-63135307-6	ESTEBAN HECTOR DANIEL Y JUSTO	0140301301666203012575
30-63135963-5	ALVAREZ EDUARDO Y AQUILINO	0110610320061000055739
30-63156210-4	STHALI LUIS Y OTROS	3880110921000001910046
30-63187742-3	FORTE MARTIN ADOLFO Y FORTE MARTIN MARIO SOCIEDAD DE HECHO	0110131320013100035737
30-63200337-0	CASTAGNINO OSCAR RAUL E HIJOS S R L	0930304910100008158800
30-63247745-3	DEFACCI ANIBAL PRIMO E HIJO	0110457220045700122335
30-63250127-3	CRISTINA Y MIGUEL MARTIN CINQUE	0590013803000030184160
30-63264298-5	PRINCIPE JORGE MIGUEL Y OSCAR EMILIO	0930313110100018296396
30-63275247-0	BRAGAGNOLO ALDO Y GUERINO	3300051820510002450009
30-63307205-8	NUCIARI HORACIO NUCIARI DARIO NUCIARI EDGARDO	0110396820039600025533
30-63325683-3	BIONDI JUAN ENRIQUE CARLOS HECTOR Y VICTOR HUGO S DE HECHO	0200371701000000605633
30-63372054-8	SALUZZO ORESTE Y ORACIO	3880147500100042507016
30-63383522-1	DAMIANO SANTIAGO VICTOR DAMIANO HUGO ROBERTO Y DAMIANO ALFON	0110323420032330295630
30-63451230-2	GARAVAGLIA OSCAR MATEO Y GARAVAGLIA MIGUEL ANGEL	0140328001714000351909
30-63498747-5	BIANCIOTTI CESAR Y ANA LUCIA ARCANDO DE SOC DE HECHO	3880150500100055016101
30-63501461-6	JOSE ROBERTO FOX Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	0140019901401901434209
30-63575804-6	PELLEGRINO NESTOR HUGO Y DELSIO CARLOS	0930320910100022112800

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63581933-9	ACEVEDO NELSON Y ACEVEDO OSVALDO	0930305610100009145632
30-63639557-5	MARCOS HERMANOS DE VICENTE MARCOS ISABEL MIGUELIZ DE MARCOS	0140355601665700668373
30-63639564-8	SUCESORES DE BERNARDO MURIEL DE CELESTINA CAMPAG	0110114620011400017747
30-63658723-7	OMODEO CELESTINO Y ALFREDO OMODEO	3300546915460000517098
30-63672369-6	INDUSAGRO S A	0110397520039712098395
30-63676194-6	PAGANO OSCAR ARMANDO Y GATTI ANGEL NORBERTO	0110227920022711219335
30-63680333-9	GIROTTI ALBERTO A Y GIROTTI RICARDO	0110251420025140877981
30-63700257-7	CUVERTINO MARIA GRACIELA SEBESTA RAUL ERNESTO	0110400820040011242648
30-63703317-0	FERRERO ELSO M Y OSCAR Y NULMI LUCIA	0110462620046211221036
30-63708701-7	YENDE HERMANOS DE YENDE JESUS YENDE DEMETRIO YENDE PEDRO Y Y	0140345701663900429635
30-63730786-6	EL BAGUAL SOC DE HECHO	0110352420035210482652
30-63730939-7	DIEGO FERNANDO ESMORIZ MARIA JOSE ESMORIZ	3880093921000001450021
30-63818563-2	BALDANI DELMIRO JOSE Y BALDANI REYNALDO LUIS S H	0110476320047611336771
30-63864627-3	AGRO DOMENE Y OTRO SOC DE HECHO	0110255220025511481898
30-63915509-5	MASI GLADY NELMA ROSA MASI OMAR DOMINGO MASI ISI	0200329801000000072929
30-63938579-1	LA ALEXANDRA S A	0110539120053900028494
30-64026653-4	GALAN HNOS S H	0110521620052100142773
30-64051163-6	LA CUADRADA S R L	0070278430009750404778
30-64060246-1	CAMPOS Y TIERRAS LA SUSANA SA	0110491620049123660814
30-64084974-2	GHIGLIONE RUBEN JOSE Y HECTOR JUAN	0110249130024900070744
30-64107378-0	RIO DUERO S A	2850107530000070109501
30-64120850-3	FRUTI NOR S R L	2850200930000011893076
30-64132826-6	ARNAUDO OMAR J Y ERNESTO ALBERTO	0110476320047611029563
30-64145017-7	MONNIER DANTE JUAN Y JOSE ANTONIO SH	0110319730031901219951
30-64182500-6	PRATO CARDONE S A	0110234720023411430185
30-64270746-5	SANTA ANGELA DE ADRIAN RADNIC JUAN MANUEL FERNAN	0140370901682400520945
30-64280563-7	RUTAGRO S A	0110021120000128242793
30-64286608-3	UGOLETTI LUIS M.; UGOLETTI OSCAR D.; UGOLETTI ULDERICO Y UGO	0140338901647801088720
30-64372152-6	TACUAREMBO S A	0110234720023411876000
30-64421564-0	AGRO ARROYO S R L	3880011300100071082021
30-64465942-5	POCHETTINO ERVIN L Y VICTOR H SOC DE HECHO	0200417801000000125647
30-64481034-4	DURANTE JULIO ALBERTO Y LUIS	3300071610710004270097
30-64517032-2	MARTIN MIRON Y DANIEL MARTIN MIRON	0720152930000002913101
30-64552253-9	CORTONA S A	0200357101000000223983
30-64624499-0	AGROPECUARIA AYUI SOCIEDAD ANONIMA	3860163101000000342743
30-64648080-5	PHAGLI SA	2850100630000800192681
30-64685917-0	MIGUEL Y JORGE ARDISSONO	1910369755036951060664
30-64738550-4	AGROLACTEOS S A	0110185620018500035446
30-64805005-0	PEVERINI PRIMO ALBERICO Y RAUL OSCAR	3880035920100001076094
30-64884536-3	ANDRES PEDRO DE CARLOS Y OMAR ALBERTO DECARLOS A	0140411501660000051049
30-64951876-5	GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL	0200372411000000271576
30-64999119-3	LOMA DEL LANGUEYU SA	0140002101400202902347
30-65064773-0	BODELLO DE RACCA DELIA INES Y RITA	0110195520019510853226
30-65079120-3	RISIO VICTOR Y CARLOS SOC DE HECHO	0110432920043213444250
30-65132818-3	PERESSON DARIO NORBERTO Y PERESSON LUIS MARIA	0110650920065000086818
30-65186778-5	ZOLA GUSTAVO H Y ZOLA GUILLERMO E	0930342110100044023214
30-65206104-0	DOMIZI LUIS TEODORO Y ALBERTO FABIAN	0200417801000000117901
30-65313837-3	ARGENCAN SA	3880160410000000741027
30-65358379-2	BENNASAR JUAN JOSE Y BENNASAR PEDRO EUGENIO	0140371601701300531102
30-65411005-7	SAN JUAN DE BELLOCQ S A	0070106420000001135633
30-65418822-6	LUCIANI DANIEL Y ANDRES	0110261320026110907408
30-65467541-0	ALEJO FERRERO E HIJOS SOC DE HECHO DE ALEJO NEMESIO JOSE FER	0060080400008014970203
30-65493672-9	PEDRONI FERNANDO ENRIQUE Y PEDRONI PATRICIA ETEL SH	0110303620030300022545
30-65538883-0	LA BAVIERA SA	0720087820000000270654
30-65550560-8	DIP SA	0170280620000000092986
30-65587359-3	MEFRASSI S A	0150866402000001128370
30-65638422-7	BOTTERO GUSTAVO JAVIER Y JORGE	0200429101000000053333
30-65644377-0	SAN LUIS MANDATOS Y SERVICIOS S R L	0070101920000001465217
30-65672015-4	AGROPECUARIA SAN GABRIEL S A	1500017600006700105964
30-65690479-4	GIOVANINI NORBERTO M Y FAVIO N S H	0110384520038400116298
30-65695832-0	TARABU DOMINGO SANTIAGO Y EUGENIO ANGEL	0140329701709200812925
30-65727623-1	LUZURIAGA JULIO LUIS MARIA Y MARIA HERMINIA	0170091640000000303640
30-65740662-3	MENNA PABLO DOMINGO Y PABLO GUILLERMO	0110468820046840407797
30-65764901-1	SANTA CLARA DE LA SIERRA S A	3870001700801610754624
30-65818851-4	FARALDO CLISANTO LUJAN FARALDO GERARDO LUJAN	0140359403706707348371
30-65831340-8	LOS RETOÑOS SA	0070267820000000117188
30-65844494-4	RESCHIA Y COSTANTINI HNOS SOC DE HECHO	3880010610000001689034
30-65892370-2	BALO S A	2650035702003547558748
30-65961333-2	BARBERO EDUARDO JOSE Y MELVA BEATRIZ SOCIEDAD DE HECHO DE BA	0200331101000002006533
30-65964707-5	HUALPE S A	0070106420000000923640
30-66036751-5	MARTINEZ DANIEL ENRIQUE Y PORTU CARLOS	0110277420027700031448
30-66037167-9	ETCHEBERRY ELIDA ESTER Y URRESTARAZU MARIA ELIDA	0930304910100008128814
30-66038177-1	GNOCCHI CESAR Y BALOCCO LUIS SOC DE HECHO	3300543815430001466057
30-66067238-5	DONATO ANA MARIA Y DONATO MIRTHA SUSANA	0110138230013803306333
30-66302269-1	AGROTAND SA	0070017720000006024200
30-66308540-5	PROVADIA S A	3880089200100083107095
30-66329972-3	LA MOROCHA SOCIEDAD ANONIMA	2650305902030550140390
30-66446798-0	LEUBUCO S A	0930349010100051027182
30-66464107-7	DON ERNESTO S A	0110439820439000016333
30-66466912-5	SUAREZ DORA IRENE DE FERREIRO MARIA DANIELA Y MARIA VIRGINIA	0930348310100050013364
30-66467311-4	CATELLANI ALBERTO CARLOS E ILLESCA MONICA MABEL	0140373001671500364690
30-66488170-1	RUTA 33 S R L	0110400820040000023315
30-66491064-7	NEBOT AMADEO OSCAR Y CARLOS ALBERTO	1910111055011159703032
30-66498997-9	RAMON DANIEL LUJAN Y RAMON ARNOLDO O	0110227920022711685123
30-66499013-6	LA PREZIOSO ROBERTO O Y CASTIGLIONI NELIDA M	0140302001657200436219
30-66499815-3	GRENNON MARIA TERESA Y GRENNON PEDRO PATRICIO PI	0140376101642100201564
30-66500731-2	JACOBS MARIA CRISTINA Y JACOBS GRACIELA SUSANA S	0140330301644101086290
30-66501536-6	OSCAR RAUL DI PAOLO E HIJAS ZULMA MABEL SUSANA BEATRIZ Y OLG	0110227920022711664913
30-66502508-6	CAMPAGNUCCI RAUL UMBERTO Y CAMPAGNUCCI MARIO RAUL	0140302003657201688406
30-66520290-5	RE HERMANOS S R L	0110234720023400039137
30-66534125-5	VALLEJO BARATA SOC DE HECHO DE VALLEJO CRISTINA E Y BARATA H	0070296830009750037840
30-66538172-9	REYNALDO JOSE GIORDANO Y VICTOR	0140474001665900733275
30-66539823-0	AMECAR S A	0140392101664400302873
30-66559375-0	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS DOS MARIAS SRL	0140301301666203015093
30-66583981-4	ANTONELLI JUAN GUIDO Y ANTONELLI HUMBERTO MARTIN	0110537720053710976367
30-66589958-2	BAGNASCO ELSA MARGARITA BAGNASCO ELDA ZU	0110337120033711698389
30-66635187-4	EL CALDEN DE LA COSTA S.R.L	0110375320037512777355
30-66635422-9	HAURI SERGIO ALBERTO Y HAURI HECTOR RAUL	0140375403611706377342
30-66648903-5	MERAMAR S A	1910341355034100532550
30-66652920-7	ASKATASUNA S R L	0140312901665600598118
30-66669540-9	HIJOS DE JOSE GUERRERO SOCIEDAD	0140345701663900501803
30-66674935-5	LA RABONA S A	3880043400100002419014

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66675761-7	AITA S A	0140418401650100375923
30-66680552-2	SANSONE RUBEN RAMON Y SANSONE JUAN	0110397530039703554397
30-66704591-2	EMILIO Y ROBERTO PUJOL SOC DE HECHO	0110396840039610025394
30-66713896-1	LOS GUASUNCHOS DE GAIDO MARTA BEATRIZ Y COTINO BORGES OSVALD	0110483120048311534650
30-66717942-0	ESTANCIA LA FORTUNA S A	0140315001653100680174
30-66729222-7	SUCESORES DE RENE HILARIO AYCIRIEX	0070105720000197578391
30-66734105-8	FIEL HOLMES AMER Y FIEL SERGIO DARIO	0930350610100052030778
30-66734235-6	EL DESAFIO S H DE AMIGO RICARDO HECTOR YZABALZA EUGENIO JOSE	0930304910100008183150
30-66736231-4	SEMILLAS LICU PEÑI SOCIEDAD DE HECHO DE LIBANO FERNANDO OSCA	0930350610100052026850
30-66738039-8	EL TRIANGULO S H DE WISNIEWSKI DANIEL ALEJANDRO ROJO ARAUZ L	0930340720100078942775
30-66747334-5	ASOCIACION DE CONTRATISTAS RURALES DE TRES ARROYOS	0930337710100039018746
30-66747549-6	LEDAMA S R L	0070106430009750042419
30-66748528-9	AGRICOLA GANADERA SAN FERNANDO S A	0110526131052603542184
30-66760403-2	TONELLI PEDRO Y TONELLI DANTE	0140329701709200894189
30-66809135-7	TIROLESA SA	3870001700801600366606
30-66823986-9	BAGGINI IDER Y BAGGINI HECTOR	0200334201000000316483
30-66824484-6	ANTONIO SILVANO Y CARLOS A PEPA	0200334201000000338283
30-66827070-7	ESTABLECIMIENTO SANTAMARIA S A	2550048800801600052497
30-66827469-9	PICCOLO HERMANOS SH	3880128410000000506086
30-66829038-4	MATULICH Y GONZALEZ SH	0110460220046010602973
30-66831462-3	CATINARI HECTOR Y HERMAN	3880128400100010413097
30-66839961-0	ESTABLECIMIENTO SANTA MONICA SRL	2550001300801600360424
30-66863607-8	CHERCUETELLA JUAN JORGE Y LUIS	0720265220000000180290
30-66864266-3	HECTOR HUGO CASTELLANO Y DANIEL ALFREDO CAST	0200301401000000592551
30-66865641-9	GIODA DANIEL A Y RENE FABIAN	0200374801000000471283
30-66868541-9	INGENIERIA AGRO FORESTAL SRL	3880163510000010824086
30-66872216-0	DEPETRIS ALDO AMERICO Y FERRERO MARI OFELIA	0110292740029210065630
30-66875505-0	GIAGANTE LORENZO E Y HUGO D S DE H	0110312820031200059002
30-66885865-8	CAMPO TAMAGNINI S R L	0110532220053210749593
30-66886028-8	HUGO CORREA Y RAUL R CORREA S DE H	0200433801000000052651
30-66886998-6	OSVALDO VICENTE FERMI E HIJOS	0110102320010210853329
30-66894559-3	GODOY DE CAGNOLO CARMEN ALCIRA CAGNOLO CARLOS ERNESTO CAGNOL	0110349420034911402509
30-66895750-8	MARINO JOSE ANGEL Y CESAR SANTIAGO	0110340120034010438137
30-66895804-0	TEMPESTINI SILVIA HAYDEE Y OTRAS SOC DE HECHO	3880187110100002267498
30-66907709-9	ANGELI RAFAEL ANTONIO E HIJO	0200351901000000280447
30-66920182-2	CRUCCI ROMALDO NELSO Y HENRY	3880146800100043330006
30-66935560-9	MARTINAZZO NILDO JOSE Y RAMON VICENTE	0200321211000000669676
30-67006962-8	AGROPECUARIA SAN JULIAN SH DE SACCANI VICENTE EYHERAMENDY AN	3110023401000000632071
30-67008616-6	EL GUAYACAN SRL	0110230930023001324233
30-67009282-4	DON CARLOS SH DE CURTI SANTOS CURTI GERARDO CURTI JOHNNY Y C	0170064020000030016774
30-67088966-8	MARAL AGROPECUARIA SRL	0110560520056011130850
30-67112500-9	ETCHEGOYEN FERNANDO Y GOMEZ MARCELO	0110534620053400092498
30-67122372-8	MATTEODA ANSELMO MATTEODA JUSTA Y ARUS CARMEN MATTEODA DE GO	0110390620039021121018
30-67154180-0	VILLARINO JORGE A MIGUEL A ANA I Y ELENA S GROPPO DE VILLARI	0720153620000001231140
30-67155749-9	VERDUNO S A	0930313110100018314528
30-67166811-8	RODRIGUEZ ALONSO IGNACIA I ALVAREZ MARIA GABRIELA ALVAREZ PU	0930324710100010107582
30-67392274-7	OSE S A	0070283820000000215080
30-67393109-6	CUATRO VIENTOS SA	0110523040052325042612
30-67413573-0	ANTONIO SALVAY Y MERCEDES SALVAY S HECHO	0110214920021410896030
30-67443071-6	SULIGOY AROLDO CARLOS Y SULIGOY CARLOS ROBERTO SOC DE HECHO	0110650920065000128907
30-67446889-6	RADICE JUAN CARLOS Y RADICE MARIA DEL CARMEN	1910272455127250052817
30-67480342-3	AGROPECUARIA LA BENDICION SRL	0170454320000000019187
30-67483976-2	COSECHAR DE GAIDO DANIEL ENRIQUE Y MENNAALEJANDRO MIGUEL	0110251420025141151141
30-67484979-2	RL AUTOS DE LONG RONALD EDIT NORMA Y NERINA	1910374155037400258782
30-67709465-2	BUCEFALO S A	0590036703000000310760
30-67742604-3	POLO SUR AGROPECUARIA S.A	0170166720000000528593
30-67750104-5	PETIT EMILIO J PETIT HERNAN E	3880094600100001993034
30-67822692-7	RINCON DEL CINCO S A	0140002101400202912751
30-67841813-3	CHIARAVIGLIO Y CIA SRL	0110410720041010910868
30-67960635-9	LAS BLANCAS S R L	0140323501420004507683
30-67987973-8	J R B S A	0110282820028200017064
30-68104092-3	KEINER EDGARDO DANIEL Y KEINER HUGO RAMON	0110223120022310722191
30-68112738-7	SIEMBRA TEMPRANA S.R.L.	0720075520000000499886
30-68195797-5	ELEUTERIO Y DARIO ARCANDO SH	0110462640046270094444
30-68202758-0	CANE MARCELO FERNANDO Y CANE HUGO MARTIN SH	0110462620046210700167
30-68345345-1	LA CRAGNOLA SA	0150525202000100905957
30-68395272-5	BORDA DIEGO A Y GUSTAVO M	3880048900100004268096
30-68398271-3	ESTABLECIMIENTO DON MIGUEL SRL	0200389201000000204397
30-68434386-2	AGROSOL S R L	3300520915200007014035
30-68493570-0	MAYMI SA	0140038001508002566870
30-68580577-0	SEMBRADO SA	0070006120000011258528
30-68622635-9	BULLFISH SA	0930001910100000516714
30-68652942-4	TIERRAS DEL PUNGA S A	0720000788000001984822
30-68701583-1	CREA EMILIA SH DE ROBERTO PASTORELLI Y OTROS	1910333855033300182064
30-68729831-0	MARVAC SA	0140337201637901202836
30-68733070-2	LLORENTE IDA M DE Y ETCHEBARNE JUAN C	0070171220000000972475
30-68842082-9	LA YUNTA DE GOTI ERASMO ALFREDO Y GOTI ERASMO ALFREDO H SH	0140000701100004708898
30-68842433-6	DELTAGROUP URUGUAY SA	0070999020000054231968
30-68847988-2	SANTA MARIA DEL ROSARIO SA	0930001910100000565228
30-68884112-3	SCOLARI ALADINO M Y SCOLARI RUBEN M	2550084600801682000375
30-68885573-6	ERCOLE CARLOS MAXIMO Y ERCOLE JUAN JOSE	2550084600801682004025
30-68888039-0	FENOGLIO CARLOS ALBERTO Y GETTE GERARDO LUIS	0110467120046700067846
30-68890456-7	PINHA NICOLAS SANTIAGO Y PINHA ROBERTO JESUS NICOLAS	2550003700801600229536
30-68890838-4	CASALE EDELIO PEDRO Y CASALE ARNALDO JUAN	0110132020013211095408
30-69046124-9	BEBER, OSVALDO E HIJOS S.R.L.	3860020101000000225149
30-69047486-3	MARTIN S A	0110320330032007070897
30-69121810-0	PALENQUE BULLRICH DANIEL Y PALENQUE GLORIA F DE	0140395201667900202551
30-69134049-6	12 DE OCTUBRE SOC DE HECHO	0110375330037509864151
30-69148820-5	MADERO JOAQUIN Y BOSCH FRAGUEIRO MIGUEL ALFREDO	0170483320000000023241
30-69162534-2	AGRO CAPILLA S A	0720086120000000229854
30-69221237-8	QUILA LAFQUEN SRL	0110025920002500091432
30-69225413-5	GURE ZELAIA SOC DE HECHO DE ZULMA NESTORY ELBA HIRIGOITY	0110219420021912376975
30-69230273-3	AGROPECUARIA VEINTICINCO DE ENERO S A	0140324201678201316450
30-69235568-3	EL SOSIEGO SOCIEDAD DE HECHO	2550062400801759160472
30-69237298-7	JORGE ALBERTO ROTTEMBERG E HIJOS S A	0070038220000003615528
30-69239683-5	BURROTTI HERNAN RODOLFO Y BURROTTI FABIANA MARIA SH	0110462620046211251305
30-69296307-1	GANOR S A	0720246188000000006422
30-69354915-5	ITAHUE S A	0720102488000000411068
30-69355918-5	LAS TACUARAS S R L	0930304910100008172064
30-69395967-1	ESTANCIA LA INVERNADA S.A.	0110478720047811440933
30-69430550-0	MANDRILE ANGEL HUMBERTO SECHINO ALDO	2550100900801600017108
30-69431010-5	GOL FLOWER SA	3880161110100011881061

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-69436435-3	WYOMING SRL	0140302001657200875041
30-69484649-8	RODRIGUEZ ROBERTO RAUL Y RODRIGUEZ JORGERAUL	0930312420100041202589
30-69615649-9	RIO CONLARA S A	0340317200068019657002
30-69727087-2	DEMARIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD CIVIL	0167777100004957370126
30-69730674-5	EL TORO S A	0140421401610100771527
30-69733628-8	MARCO MARCELO FABIAN Y NAVARRO MARTA ALICIA	0140422103610300077223
30-69833137-9	PIONEROS DEL SUR S R L	3880032800100006662100
30-69847352-1	ZIN MARIO RUBEN Y MARCELO SOCIEDAD DE HECHO	3880161100100011878064
30-69850086-3	PEMAR S R L	0720066320000000530286
30-69855760-1	BOCCOLINI IDILMA B DEBOCCOLINI RAUL Y B OCCOLINI SERGIO SOC	0110432920043212770604
30-69863802-4	AGROINSUMOS MIOTTI SRL	0070110120000001442339
30-69937969-3	LA SOMBRA SA	0100021411000336291710
30-69957077-6	EL ABUELO S A EF	2970003734000000037245
30-70004621-0	AGROSOL S A	0720024320000001724440
30-70024333-4	CONRERO RODOLFO GUILLERMO Y EUGENIO MANUEL SOC DE HECHO	0110564320056400099919
30-70033430-5	COMMODITY S A	3880157421000024937080
30-70035115-3	FABIO FERRERO Y OTROS SOC DE H	0110571140057170091976
30-70051108-8	AGROPECUARIA LA ORACION S A	0140019901401901553793
30-70085790-1	FRUTILLAR DEL NORTE S A	0167777100001721384116
30-70095135-5	AGROCEREAL S A	0110599520000049289341
30-70104796-2	MANZOTTI CRISTIAN HUGO Y ROSAS DANIEL CEFERINO	3880076200100005501082
30-70136429-1	ZETA SRL CONSTRUCTORA	3110030211000029777019
30-70202148-7	KUSAYU SA	0140171001404000008517
30-70202377-3	AGROEXPLOTACION LAS CATALINAS SOCIEDAD ANONIMA	0070097920000001696293
30-70213708-6	SUPERAGRO S R L	0110287320028700081969
30-70340334-0	CASTILLO JUAN JOSE CASTILLO ADRIAN GINES Y SUPPO GERMAN ITAL	0110109220010900073541
30-70444357-5	PEULLA AGROPECUARIA SRL	0070171220000001313011
30-70444845-3	O FARRELL URIEL FEDERICO MAYORGA SANTIAGO Y CARLISLE PEDRO N	0140392101664400301887
30-70583669-4	AGROPECUARIA PATRICIO SRL	1910264955026401345300
30-70605503-3	RICADA S A	0150821301000102191979
30-70701119-6	SAN JOSE DE TOAY S.R.L.	0720102420000000409672
30-70709466-0	MASI ELIZALDE JORGE, MASI ELIZALDE EDUARDO Y MASI ELIZALDE J	0070156920000001143171
30-70711666-4	BILKURA S A	0930300110100001997514
30-70714165-0	HARDOY RAUL Y GUSTAVO	0930344510100046050582
30-70716017-5	NORCOTTON S.R.L.	0110409120040900073579
30-70717064-2	CONOSCIUTO LILIANA CRISTINA Y ROSSI MARCELO ALEJANDRO	0070156920000001224384
30-70717507-5	ESNAL JOSE AGUSTIN Y ESNAL MARIA DOLORES	0110544520054400094620
30-70719800-8	CONSUL GROUP DE 9 DE JULIO S.R.L.	3880072410100004015699
30-70723483-7	SYNGENTA SEEDS SA	0168888100008177790184
30-70724014-4	JUAREZ VICTOR MANUEL CARDINALI CARLOS ALBERTO Y JUAREZ JUAN	0110368520036800067923
30-70724793-9	CATIVELLI CARLOS A Y CATIVELLI AURELIO S	0110564320056400043282
30-70727462-6	AGUSTIN Y MARIA DEL CARMEN ECH	0150803902000000739629
30-70729504-6	DURLEY S A	0150802202000100079786
30-70729800-2	BERTAMONI OSCAR ALFREDO Y SCHIAVONI LUIS HORACIO	0140301301666203035439
30-70731252-8	PRODUCCIONES AGRICOLAS ASOCIADAS SA	0070064120000001670286
30-70731472-5	CIPOLATTI ITALO DOMINGO Y CIPOLATTI ROBERTO JESUS	3880132100100104721080
30-70733489-0	BANDEO JAVIER OSCAR Y BANDEO VICTOR HUGO S DE HECHO	3300565025650002640020
30-70735460-3	GUERINI RAFAEL Y OTROS SH	0110261320026111127038
30-70739659-4	ISIDRO Y RICARDO FARRE SRL EN	0110353120035300085521
30-70739663-2	JARA CEREALES S.R.L.	3110013511000600045027
30-70740592-5	ARROCERA LA ESPERANZA SRL	2650470002047055813447
30-70745878-6	GANADERA DON JULIO S.A.	0110268220026800071828
30-70746506-5	LAS PRIMAS SH DE AGUIRRE MARIANA Y KARLEN GERMAN	3300532225320005127001
30-70746541-3	FACI S R L	0140059501500200872076
30-70746545-6	AGROPECUARIA LOS SAUCES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140373001671500377836
30-70749147-3	INVERSORES UNIDOS S A	0110011220001100134622
30-70751345-0	LA PUPINA SA	1910001855000103832928
30-70752237-9	DEDOMENICI PEDRO S Y PALMIERI DANIEL J	0110190020019000035066
30-70752355-3	GRAME SA	2650720402072057530999
30-70753680-9	ARGENTINE CATTLE FUNDS S.A	2660072911000000104090
30-70757780-7	CAMPO GRANDE S.A.	0100055911000586742567
30-70762697-2	ESTANCIAS EL FORTIN SA	0170319920000030077667
30-70763759-1	SEGONDS HECTOR R Y SEGONDS ORESTES C SOC DE HECHO	0930339111200041066436
30-70763810-5	BORETTO, JOSEFA DOMINGA Y VIALE, LILIANA LUC	0110292720029200085703
30-70764421-0	LOS AMIGOS SOCIEDAD DE HECHO DE RAUL VAQUERO Y ELVIO FABIAN	0930308720100045452775
30-70766883-7	LIBRES DEL SUR S.R.L.	0140310503632809201428
30-70768562-6	MENENDEZ MERCEDES Y ALVAREZ JOSE ANTONIO	0140000701100000517292
30-70769462-5	LAS PAREJAS S.R.L.	3880087821000004759071
30-70770260-1	CAMPOMAS S.R.L.	0110190020019000163343
30-70771762-5	LAS ABRAS S.A.	0110160320016000149133
30-70771959-8	TRES MIL TRES S A	0720321120000000157540
30-70773403-1	AGROPECUARIA LOS LAURELES S.A.	2550047100801600062566
30-70777933-7	SANTA ROSA DE CASO ERNESTO MARTIN, Y DELBINO NESTOR EUGENIO	0140353201613001146595
30-70780352-1	ABATE DAGA DAMIAN JOSE ABATE DAGA HERNAN CLAUDIO ABATE DAGA	0110611040061101160576
30-70781233-4	2001 SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.	0720149920000000219686
30-70781710-7	RESIALE AMADO VICENTE Y RESIALE MARIA CRISTINA ANDRADA DE S	3880076200100006744101
30-70790075-6	EL LEGADO DE DON MARCOS S.R.L	0140305101622905060728
30-70791311-4	SANTILLI HERMANAS DE MARIA, MARGARITA Y AMELIA SANTLLI	3300042610420002396034
30-70793723-4	ACHALAY S.R.L.	0200405501000000205451
30-70794163-0	LOS TRIGALES SOCIEDAD DE HECHO DE LABARONNIE, RAUL ABEL Y LA	0930340710100042094100
30-70794667-5	DIEGO DESSY JULIANO VICENTINI SH	0140081601503201533777
30-70796068-6	EL ESPINILLAR AGROPECUARIA S.R.L.	0110487920048700095199
30-70796879-2	AGRORENACER S. A.	0070101930009750121831
30-70797406-7	CAMPOS DEL SUR DE R MARTI, A. PETTENAZZA Y OTROS SH	0170006020000000721688
30-70797463-6	AGROFAR S.A.	3870006200801600132683
30-70798003-2	BERMASSALI S R L	0670542801001402732602
30-70800068-6	BAJO HONDO SOCIEDAD DE HECHO DE ANDRES LABROVICH Y JUAN SEMI	0170295020000000152224
30-70800739-7	CLAUDIO FAGGIONATO Y DIEGO BALLESTER S H	0167777100001940107105
30-70802457-7	AGROPECUARIA LA COSECHA S A	2970002034000000024641
30-70802666-9	SOUTHERN SEEDS PRODUCTION S.A.	3880010600100004500011
30-70802682-0	CAHUE AGROPECUARIA S A	0110184920018400063565
30-70804593-0	DEL OESTE PLANTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2850569530004802618361
30-70805125-6	RELMA S.A.	0110534620053400138206
30-70805844-7	GABRIEL TAGLE, ALEJANDRO EUGENIO GARLOT, JUAN FERNANDO GRIGE	0720216420000001062722
30-70806299-1	SANTA MARIA S R L	0930313111200018340318
30-70806697-0	CLUMM S.A	0720221820000000506090
30-70806969-4	AGROEME S. A.	0110200220020000115333
30-70807231-8	GABENAGRO SRL	0720221820000000507222
30-70808451-0	LA HACENDADA S.A.	0170212720000000127707
30-70810049-4	SOLCARO S.A.	0170289920000000093699
30-70810241-1	EL PINTADILLO S.A	1910070455007002837946
30-70810360-4	P Y C DISTRIBUCIONES S.R.L.	3870078900801662545328

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70810801-0	ZUBERBUHLER SOCIEDAD DE HECHO	0070025230009750094755
30-70811724-9	PIATTI EFRAIN MATIAS Y PIATTI RICARDO LUIS	0200341001000000161151
30-70812360-5	PROSERAGRO S.A.	0070100220000001482937
30-70813869-6	RICARDO ARAUJO Y CIA S.C.	0070176720000002702717
30-70814083-6	CAMPO JET SRL	0140305101622905096200
30-70814678-8	MULCH S.A.	0110521620052100137838
30-70815266-4	RETAMAL S.A.	0140355601665701608819
30-70816979-6	LA CURVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0200323601000000243879
30-70818578-3	PROECOL S.A.	0140003801400302141428
30-70818625-9	EL GAUCHITO S.A.	0150809102000100651379
30-70820208-4	EL GRAN VIGOR S A	1910371055037100618332
30-70822436-3	LA POSADA DEL ENCUENTRO SA	0110537720053700083707
30-70823463-6	DANCO S.R.L.	0170295020000000163860
30-70824477-1	OSCAR MARTINEZ SA	0110540720054000330810
30-70824852-1	AGRO ROSSI SH DE ROMINA M, JULIANA M Y LUCAS N ROSSI	0140348801628103151204
30-70827937-0	FAMILIA GRANDE S R L	2650302802030254267683
30-70828750-0	AGROPECUARIA TRES HERMANOS SRL	0140357001676000517940
30-70829953-3	RI-RA CEREALES S.R.L.	0110177140017711145308
30-70832249-7	AGROPECUARIA MIGRE-BRAGADO S.R.L.	1910128855012800499050
30-70833063-5	SANSOT Y MADERO SRL	0070307720000000582140
30-70833451-7	INTEGRAL ORGANICA S R L	0720208920000000440372
30-70833705-2	TRANSPORTE DUPUY SRL	0200323601000000243701
30-70835215-9	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA LOMA SA	1910349955034901207350
30-70837370-9	LA JOSEFINA DE LA CARRETA S A	0110395120039500150636
30-70837888-3	DON FERMIN SOCIEDAD CIVIL	2970004434000000026890
30-70838796-3	CASTRO JUAN BAUTISTA Y CASTRO JUAN FRANCISCO	0340357800069537407010
30-70839896-5	AGROMAFER SA	0140023603506850095373
30-70840009-9	RASE S.A	0170075620000030127218
30-70840878-2	CARDALES CHICO S. A.	0150835002000100563751
30-70844254-9	NEGOCIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE HECHO DE ISABEL MARIA MAURET	0140355601665701613105
30-70844356-1	SANSER SRL	0720312920000000824318
30-70847110-7	LAS ISLETAS S R L	0200400001000000384583
30-70849571-5	AGRONICOLAS SRL	0110560520056000156179
30-70850990-2	LOS TATITOS SA	0110452740045261340812
30-70851810-3	CAVALLO HNOS S A	0200382301000000237047
30-70852637-8	COMAFER S.R.L.	1910145555014500497932
30-70853201-7	MANOS VERDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0720321120000000440136
30-70854625-5	NOTAGRI EXPLOTACIONES S.A.	0110281120028100147315
30-70858428-9	BOTTERO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0200429101000000054701
30-70861261-4	SERVICIOS AGRICOLAS PUELCHE SRL	0110313520031300153989
30-70861270-3	VASSALLO EDUARDO TAVARONE ERNESTO GONZALEZ VIDELA MARIA A Y	3880038021000023972080
30-70861459-5	AGROPECUARIA SYAFA SA	0140338901647805008766
30-70867814-3	WQN S.A.	0150508502000100948615
30-70873751-4	JUAN ANDRES PARRA Y SERGIO ADALBERTO TAURIZANO S.H.	0140363101650003093368
30-70880860-8	AGRO CARHUE S A	0140309901682300510912
30-70881755-0	MAGGI, ARTURO EDUARDO; MAGGI, IRENE; MARIA CESIRA Y MAGGI, G	0070100220000001508262
30-70882120-5	MORAN Y ASOCIADOS SRL	0070076420000011873619
30-70885188-0	CAMPOMIO SA	0140099101402200571929
30-70889595-0	PAGANO ERNESTO Y CALVI PEDRO FRANCISCO	0070158330009750107240
30-70902153-9	ESTABLECIMIENTO EL RUISEÑOR S.R.L.	0170276920000000177085
30-70905843-2	LUCHELLI MONICA VIRGINIA Y ORTELLADO ERNESTA PATRICIA	1910128855012800291632
30-70912943-7	EIDEL SOCIEDAD ANONIMA	1910371055037100694864
30-70917259-6	SIERRA JORGE OSCAR Y RENZ VALERIA MARIA SOC. DE HECHO	0200343401000000229851
33-50579332-9	ARTURO RODRIGUEZ MONASTERIO E HIJO	0140311201665400353120
33-50899007-9	GARCIA SALINAS E HIJOS S C A	0140356301670402106924
33-50972506-9	JOAQUIN ESPINOSA E HIJ	0140366201617600670385
33-50981917-9	MONTEAGUDO ALBERTO E HIJOS	0110375320037511895533
33-51048064-9	LAURENTI HNOS	0200417801000000125579
33-51163716-9	AGATAURA S EN C POR ACC	0070034420000001591468
33-51309712-9	SUSANA R GARCIA LUCRECIA L GARCIA MAURI CIO R GARCIA EMILIA	0110568120056800026559
33-51994732-9	ANTONIO DOMINGUEZ FUNCIA E HIJOS SRL	0140395201667900099533
33-52345379-9	ESTANCIA DON PASTOR S C A	0070113220000001249602
33-55143475-9	SERGI SOCIEDAD ANONIMA COM E INDUSTRIAL	0110599520000033683351
33-57179597-9	ESTANCIAS EL MARTILLO SOCIEDAD ANONIMA	0140019901401901035419
33-59157757-9	LLAJTA MASI S A	0070999020000052044188
33-60020840-9	ANTHIENI RICARDO SANTIAGO Y ANTHIENI JULIO CESAR SOCIEDAD DE	2550055600801660861307
33-60569549-9	ARGUELLES CARLOS ALBERTO Y RINALDI JORGELUIS	0140356301670402065760
33-61436952-9	GEYMONAT HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110102320010210908098
33-61450253-9	DON TOMAS SA	2650201802020162362024
33-61768907-9	DI BERNARDO REINALDO E HIJO	3300045710450002089021
33-61812789-9	BOSCAROL ENZO Y HUGO	0110508720050810106050
33-61997345-9	UNITEC AGRO S A	3110019701000000216103
33-62636566-9	MATTIEVICH S A	3880031100100011100071
33-63044681-9	MEYZENE HUGO ERNESTO Y MEYZENE MARIA LUISA	0140368601660900528898
33-63239535-9	CREMI S A	1910039155003901463682
33-63258411-9	CALVO CARLOS DOMINGO Y JUAN GUALBERTO	0140424501680200039935
33-63305162-9	C M O CONOR S R L	0720107920000000291604
33-63733877-9	COMI JOSE Y RICARDO	0200367001000000146451
33-63863402-9	PAMPA CHICA S A	1910342055034201023496
33-63992577-9	B.C.G. S.R.L	0140302001657200797691
33-64206761-9	ARIEL EDUARDO ARIÑO Y HERMANOS	0200400001000000336515
33-64243759-9	LE ROUX DANIEL HUGO Y ALDO MARIO	0110378440037810038194
33-64338323-9	EL CUÑA S A	0140352501684700805724
33-64576141-9	CULTIVARES S R L	0930311710100016127250
33-65246207-9	FERRERO ALDO SANTIAGO CARLOS ALBERTO Y FERNANDO EZEQUIEL	0110249120024910845212
33-65960712-9	COYOTE CO AGROPECUARIA S.A. EN FORMACION	0930301810100002016632
33-66101408-9	EL YAGUANES SRL	0110481720048115230187
33-66446132-9	MACIAS ANIBAL MACIAS SERGIO MACIAS JORGEY MACIAS SILVIA	0930349010100051011046
33-66484086-9	FUHR HNOS SOC DE HECHO DE CARLOS ALBERTONOELIA ALICIA Y MARI	0140352501684701113774
33-66648064-9	KAREN VITTONE E HIJOS SOC DE HECHO	0140312901665600419468
33-66750822-9	LA FANEGA S.A.	0150819002000000305428
33-66827513-9	ROSSO HELDER JUAN E HIJOS	0110160320016011879939
33-66914893-9	PICCO JUAN ESTEBAN Y BARCELLONA ANA	0110467120046711743072
33-67159291-9	FORTUNA OVIDIO EMILIO FORTUNA SEPTIMIO MARIA Y FORTUNA CARLO	0930313110100018081600
33-67415753-9	GROLIMUND AMADO Y MARIO	0070264720000000444664
33-67458893-9	ESCUDERO JUAN ANTONIO Y ESCUDERO EDUARDO MIGUEL	3300518615180004771071
33-67477458-9	MOROSO ROBERTO Y LLOBELL NESTOR HUGO SOC DE HECHO	1910264955026400306782
33-67479775-9	AGROZUR AGROPECUARIA SRL	0070294420000000698542
33-67770809-9	AGROPECUARIA EL CALAFATE SA	0070011520000016977255
33-68440019-9	SCOTTA ARIEL FRANCISCO Y SCOTTA RAUL OSVALDO	0110508720050800062375
33-68589840-9	HNOS APRILE Y CASANOVA SOCIEDAD DE HECHO	0070100220000001322200
33-68889278-9	TURAGLIO ANDRES PRUDENCIO Y BONAVERI SEGUNDA LUCIA	0200321201000000162383
33-69564354-9	LUENGO HECTOR Y PETRICEVICH CLAUDIO	0070108820000001407248
33-69846106-9	LA CUARTA SA	0200422201000000136351
33-70325986-9	LAVARROPAS DUE S R L	1910050655005000640414
33-70403893-9	AGRONUEVO SA	1910265655026500518814
33-70700307-9	POMPEO PALMILI RUBEN PALMILI NOEMI PALMILI SOC DE HECHO	0140432001660200047369
33-70706463-9	AGRONOMIA GANAGRO S.A.	0140340201616600608606
33-70727202-9	PANCHO RAMOS S.A.	0070999020000056900808
33-70730035-9	LAMBRE DANIEL ROBERTO Y STAFFORTE CESAR OMAR	3880079321000007107075
33-70736594-9	LA ARMONIA DE GOMEZ ROSA ELENA Y GOMEZ HECTOR RAUL	0930301811200020376136
33-70737132-9	AROSTEGUY JULIO CESAR, PALMADES HILDA GRACIELA	0140353201613001122409
33-70771135-9	RAMONDA ELDA ESTHER Y RAMONDA TERESITA DE LAS MERCEDES SOC.	0200399101000000158533
33-70784483-9	LAS MARGAS SOCIEDAD ANONIMA	2550100900801700219031
33-70805171-9	EL ARENAL DE SAN JOSE S.A. EN FORMACION	3880170300100003817107
33-70816560-9	DON PINO SRL	0110344920034400133101
33-70874362-9	AGRO SIEMBRA SRL	3870041300801600364044
34-51934477-9	ESPSON S A	0110444220044414720422

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06609589-5	BRACAGLIA, JORGE OMAR	1910494255149402714549
20-10102325-8	BUGUECIO, LUIS FRANCISCO	0340357800014067356002
20-10533831-8	LAROCCA, CARLOS ALBERTO	0070160620000001071140
20-12870413-3	PASTORINO, CESAR RUBEN	0720069420000000220772
20-20967238-4	BOLLI, DANIEL OSVALDO	1910378955037800790682
30-51719643-2	TOBIA S R L	0140321101653200416493
30-51754574-7	JUAN LEONCIO IRIBERRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140354901617701130140
30-53048291-6	COOP AGRICOLA GANADERA LTDA DE GUATRACHE	0930326111200073226518
30-58659490-3	QUINTAL S A	0110564320056411254589
30-60185183-7	TOLVAS SOCIEDAD ANONIM	0720114788000000409122
30-61577659-5	EL MAIZAL S R L	0110190020019042882129
30-61963555-4	TAMBEROS UNIDOS COOPERATIVA LIMITADA	0110195520019510891521
30-63150342-6	ALFREDO BRUGNOLI CEREALES SRL	0150517702000001391264
30-64276393-4	EL CINCUENTA AGROPECUARIA S A	0140000701100000860242
30-64880183-8	RIGHETTI HERMANOS S R L	0930300110100001688614
30-65360253-3	VIDELA CEREALES S.R.L.	0200374801000000435601
30-66518293-9	AGROMEX SA	1910144855014400732764
30-66558587-1	AGRO ACOPIOS JUNIN SA	0140301301666201469007
30-66725961-0	CEREALES MARIA IGNACIA S R L	0140408501630100170193
30-67971790-8	KAMEX SA	3880021210100001095027
30-68759780-6	PELADERO MINDANAO S R L	2550006800801600114847
30-69524558-7	FAROAL FOOD SA	0720042720000001522440
30-70357633-4	OROÑO CEREALES S R L	1910272455027259701496
30-70565113-9	GIMA SERVICIOS SA	0720116120000001056518
30-70715200-8	PAC AGRICOLA SA	0070171220000001443035
30-70715316-0	LANGELLOTTI S.R.L.	3110003601000002230068
30-70741686-2	AGROINSUMOS SAN JOSE SRL	0930313110100018356696
30-70757410-7	SAN JERONIMO CEREALES SRL	3300543815430001721042
30-70801354-0	ARGENPLAY S.A.	0290013110000001202143
30-70812638-8	MARESI Y CIA SA	1500047300008832110528
30-70818414-0	COMERCIAL GRANERO SA	1910103555010302039864
30-70818833-2	AGROPECUARIA CENTENARIO SRL	0140385301625600211594
30-70830792-7	LA ESTACA S.R.L.	3110020311000000747019
30-70849867-6	OMARAY SA	0140000701100005366134
30-70850382-3	POLITANO CEREALES S.A.	0110220020022000203399
30-70853367-6	RACCA CEREALES S.A EN FORMACION	3880128410100011054917
30-70856331-1	MOREL VULLIEZ S A EN FORMACION	3880068710100001903032
33-67012534-9	SAN JORGE CEREALES SRL	0110496130049601125283
33-70457159-9	ALLTEC S A	0720064920000000264440

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04682899-3	TISSI, ADOLFO JUAN	0140434403650502494756
20-05034053-9	BRAGAGNOLO, BLAS LINO	0110167220016711942151
20-06181998-4	BAZZA, GILBERTO CONSTANCIO	3880069400100010289074
20-06533826-3	KALBERMATTER, GUALTER VICTOR	0110444220044415643630
20-11019414-6	TRUCHET, RUBEN JOSE EUGENIO	3300545225450008037019
20-11226122-3	RABEY, DANIEL JULIO	0590029903000000268366
20-12029993-0	GANDOY, JUAN DOMINGO	0720112330000001190129
20-16388655-4	FOSCHIA, JORGE LUIS	0110294130029471133715
20-16831148-7	OSTANELLO, GUIDO	2550049500801600078046
20-20082543-9	GONZALEZ, HECTOR MARIO	3300510025100001937046
27-12533368-6	CIPOLETTI DE VISSANI, ALICIA ANA	2550048800801700246370
27-15072967-5	PENA, ANA MARIA	0720185720000002127590
30-51385404-4	ALBERTO PEZZARINI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	0110370820037010790858
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S A	2990000000001304750000
30-58330704-0	NOBLE S A	0110466420046610593288
30-59971597-1	AGUIRRE VAZQUEZ S A	0070075720000008641920
30-60396211-3	RUNCO SA	0170470320000000185455
30-60823272-5	AGRONOMIA SUDOESTE DE ZAPATA RUBEN Y CAPOTOSTI JORGE	0140410801680000561647
30-61519444-8	PUELO S A I C I F	0720036620000000336754
30-61558230-8	DON GUILLERMO AGROPECUARIA SA	0070176720000002757700
30-62128184-0	LUSARDI JOSE FORTUNATO Y JUAN MANUEL	0110183220018320564919
30-63265215-8	BALDUZZI JUAN MIGUEL Y PEDRO	3300042610420002240010
30-63898769-0	AGRONOMIA JAGUEL S R L	0200330401000000391233
30-64662657-5	BLUM HERMANOS S R L	0140014401650700152979
30-65565962-1	SOLIGNAC AUTOMOVILES S R L	0140410801680000485347
30-65715961-8	AGROSUR S.A.	0590011401000020475489
30-66520771-0	CAMPO SEGURO S R L	1910139455013900908846
30-68840413-0	EXIN AGRO SRL	2690000301000000547032
30-69385393-8	ZUCCA Ñ DORONI	3300025920250015644063
30-69847147-2	DINOSAURIO S.A.	0200902901000000021051
30-70355101-3	SENSOREL STAR S A	0070267820000000189808
30-70726526-0	CULTIVOS S.A.	0720246120000000074386
30-70750146-0	GIMP S.A.	1910001855000104488878
30-70784416-3	TODO PARA EL CAMPO S.R.L.	0140409201700100321085
30-70794048-0	AGRO FOX S A	0110564320056400221189
30-70801193-9	LA TORRE S.R.L.	0930301810100002108146
30-70810365-5	D & F S.R.L.	0070085630009750082345

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70811489-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CERRITO LIMITADA	0110561220056100088523
30-70822450-9	OILSA CEREALES S.A.	0110188720018800053834
30-70831163-0	AGRONOMIA TOTAL AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070149120000001671937
30-70834955-7	AGROPECUARIA GAYNOR SA	2650400702040054592900
30-70839836-1	JUMARANPA S.A.	0200393901000000196647
30-70842676-4	AGROPENTA S R L	0070005420000017060815
30-70857866-1	COMPAÑIA AGRICOLA S.R.L.	3870045100801600846340
30-70858077-1	SOJAS ARGENTINAS SRL	3870021500801600326916
30-70903769-9	CEREALES CHIQUI SRL	0340023400239982847008
30-70913120-2	GRANEROS DEL SUR S.A.	0170267720000000492939
33-64278351-9	CORTESE GUILLERMO Y FERNANDO SOC DE HECHO	0110397520039712981723
33-70930199-9	LA ESQUINA CEREALES SRL EN FORMACION	0110160320016000203664

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-51385404-4	ALBERTO PEZZARINI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30-51719643-2	TOBIA S R L
30-53048291-6	COOP AGRICOLA GANADERA LTDA DE GUATRACHE
30-58330704-0	NOBLE S A
30-58659490-3	QUINTAL S A
30-60823272-5	AGRONOMIA SUDOESTE DE ZAPATA RUBEN Y CAPOTOSTI JORGE
30-61519444-8	PUELO S A I C I F
30-61558230-8	DON GUILLERMO AGROPECUARIA SA
30-62128184-0	LUSARDI JOSE FORTUNATO Y JUAN MANUEL
30-63150342-6	ALFREDO BRUGNOLI CEREALES SRL
30-63265215-8	BALDUZZI JUAN MIGUEL Y PEDRO
30-63898769-0	AGRONOMIA JAGUEL S R L
30-64880183-8	RIGHETTI HERMANOS S R L
30-65360253-3	VIDELA CEREALES S.R.L.
30-65565962-1	SOLIGNAC AUTOMOVILES S R L
30-65715961-8	AGROSUR S.A.
30-66518293-9	AGROMEX SA
30-66520771-0	CAMPO SEGURO S R L
30-68759780-6	PELADERO MINDANAO S R L
30-68840413-0	EXIN AGRO SRL
30-69524558-7	FAROAL FOOD SA
30-70715200-8	PAC AGRICOLA SA
30-70715316-0	LANGELLOTTI S.R.L. EN FORMACION
30-70726526-0	CULTIVOS S.A.
33-67012534-9	SAN JORGE CEREALES SRL
33-70457159-9	ALLTEC S A

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/4 Nº 509.832 v. 7/4/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 222/2006

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 82 de fecha 21 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS – MORENO de la línea SARMIENTO.

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se indicó que la presentación para la precalificación de oferentes debe efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 10 de abril de 2006 a las 16 horas.

Que las empresas adquirentes del pliego solicitan la prórroga de la fecha de presentación de las ofertas de precalificación citada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, conforme surge de las actuaciones agregadas al expediente citado en el VISTO.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde hacer lugar a los pedidos de prórroga efectuados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 82 de fecha 21 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 10 de mayo de 2006.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 6/4 Nº 509.839 v. 12/4/2006

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición 2/2006

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0079409/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 151 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 599 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 27 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que presta el servicio de telecomunicaciones de telefonía básica (fija), conforme el Contrato de Transferencia de Acciones aprobado por el Decreto Nº 2332 del 8 de noviembre de 1990 y la Licencia otorgada por el Decreto Nº 2347 del 8 de noviembre de 1990.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación contractual.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquéllos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 151 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 599 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 27 de marzo de 2006 convocó a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de la fecha y lugar de realización, así como de la implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada audiencia.

Que en virtud de lo referido en el considerando anterior, resulta necesario actuar en consecuencia.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 151/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 599/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS
DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta Nº 151 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 599 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 27 de marzo de 2006, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" suscripta el 6 de marzo de 2006, la que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida, será celebrada el 18 de mayo de 2006 en el Hotel Catalinas Park, sito en la Avenida Soldati Nº 380 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN y dará comienzo a las 8:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la AUDIENCIA PUBLICA mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 24 de abril de 2006 y hasta el 15 de mayo de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º piso, oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la AUDIENCIA PUBLICA, objeto de la presente disposición, no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA a partir del 24 de abril de 2006 y hasta el 15 de mayo de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA- TELECOM ARGENTINA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos,

b) UN (1) informe escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente AUDIENCIA PUBLICA, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva AUDIENCIA PUBLICA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) La Empresa Licenciataria TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES, MISIONES, SANTA FE, CORDOBA, SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO, FORMOSA, CATAMARCA, LA RIOJA, TUCUMAN, SALTA, JUJUY y BUENOS AIRES.

f) El Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

g) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de marzo de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos, por una parte la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y por la otra, la EMPRESA TELECOM ARGENTINA S.A. (la "LICENCIATARIA") representada por el Sr. Amadeo Ramón VAZQUEZ, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con el Estatuto Social, con el Acta de Asamblea de Elección de Autoridades y el Acta de Directorio de Distribución de Cargos, ambos de fecha 27 de abril de 2005.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre los términos y condiciones, que se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Cumplidos los procedimientos previstos en las normas vigentes, el presente instrumento constituirá un antecedente necesario para arribar al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION del CONTRATO DE TRANSFERENCIA de acciones aprobado por el Decreto 2332/90, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto N° 2347 del 08 de noviembre de 1990, otorgado a la EMPRESA SOCIEDAD LICENCIATARIA NORTE S.A., la LICENCIA para prestar el SERVICIO BASICO TELEFONICO, tal como fuera previsto en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA celebrado con sustento en la Ley Nº 23.696, en el Decreto Nº 731 del 12 de septiembre de 1989 y en el Decreto Nº 61 del 05 de enero de 1990 y aprobado por Decreto Nº 2332 del 8 de noviembre de 1990.

Oportunamente, mediante el dictado del Decreto Nº 2096/90 se adjudicaron las acciones de la SOCIEDAD LICENCIATARIA NORTE S.A. al Consorcio integrado por STET FRANCE CABLE ET RADIO, MORGAN CO. INC. Y CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC, hoy TELECOM ARGENTINA S.A.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Mediante el ARTICULO 9º de la mencionada Ley se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos comprendidos en el ARTICULO 8º.

El proceso de renegociación de los contratos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS — UNIREN — presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además de la Presidencia por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por un Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE TRANSFERENCIA, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la LICENCIATARIA, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

Se ha suscrito el 20 de mayo de 2004, una Carta de entendimiento entre el ESTADO NACIONAL y las empresas LICENCIATARIAS del Servicio Básico Telefónico donde se fijaron algunos compromisos y lineamientos esenciales para construir los consensos necesarios para avanzar en el proceso de renegociación definitivo.

LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) —dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado bajo el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

La Secretaria Ejecutiva de la UNIREN ha producido el Informe de Cumplimiento del Contrato previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, que sirve como antecedente y como base en el proceso de renegociación del mencionado contrato, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

Las dos evaluaciones mencionadas precedentemente constituyen un análisis integral y acabado del estado de situación y grado de cumplimiento respecto de las obligaciones a cargo de dicha LICENCIATARIA.

Este proceso de renegociación deberá contemplar: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA; c) Los informes de la CNC y de la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, antes mencionados; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes, resulta necesario y conveniente preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y reconocer las permanentes que propenden a normalizar la situación contractual entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos ni de responsabilidad en la gestión del SERVICIO que le cabe a LA LICENCIATARIA, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente de costos razonables, que permitan su manutención, así como también el crecimiento y desarrollo de la red, todo ello en condiciones adecuadas para la prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO.

En el marco descrito y sin que ello implique renuncia o modificación de sus derechos, las PARTES han considerado necesario firmar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con los alcances previstos en el artículo 5 de la misma.

Para arribar a la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, quedando dicha ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION: Es el convenio a celebrar entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto de renegociar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.972, 25.820 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION: La SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

AUTORIDAD DE CONTROL: La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), es el órgano dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento.

CONTRATO DE TRANSFERENCIA: es el contrato que fuera aprobado por el Decreto Nº 2332/90 y que tuvo su origen en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62/90.

LICENCIA: Es la otorgada a la SOCIEDAD LICENCIATARIA NORTE S.A. para la prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO, a través del Decreto Nº 2347 del 08 de noviembre de 1990.

LICENCIATARIA: Es la empresa TELECOM ARGENTINA S.A..

METAS DE SERVICIO: Son las metas de prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO establecidas en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por la Resolución Nº SECOM Nº 25839/96.

METAS DE LARGO PLAZO: Son las establecidas como de Largo Plazo en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del Servicio Básico Telefónico, aprobado por la Resolución Nº SECOM Nº 25839/96.

PARTES: son el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA.

SERVICIO ó SERVICIO BASICO TELEFONICO: Es el Servicio Básico Telefónico prestado por TELECOM ARGENTINA S.A. bajo los términos de su LICENCIA.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, que representa al ESTADO NACIONAL a los fines de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE TERCERA

1. SITUACION CONTRACTUAL

1.1. La CNC y la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN han realizado, de conformidad con la normativa vigente, el análisis del estado de situación y grado de cumplimiento de la LICENCIATARIA respecto de las obligaciones a su cargo contempladas en el Contrato de Transferencia y el marco regulatorio, concluyéndose que, hasta la fecha de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, la LICENCIATARIA ha cumplido aceptablemente con sus obligaciones, observándose sólo: a) irregularidades operativas puntuales, las que han sido objeto de los correspondientes procesos sancionatorios y b) la existencia de cuestiones relativas al desarrollo propio de las operaciones a que refiere el punto 1.2.

1.2. Con el fin de regularizar los reclamos o presentaciones de la LICENCIATARIA que estuviesen referidos a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal y ordinario de la licencia y todas aquellas acciones administrativas en trámite iniciadas por la AUTORIDAD DE CONTROL y/o AUTORIDAD DE APLICACION pendientes de resolución a la fecha de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya naturaleza o decisión no se vinculan directamente con las materias o tópicos de la emergencia económica, las partes, acuerdan establecer el 30 de junio de 2006 como fecha tope para su tratamiento y resolución en la órbita de la AUTORIDAD DE APLICACION.

2. INVERSIONES. INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA.

2.1. La LICENCIATARIA continuará realizando inversiones para el desarrollo y actualización tecnológica de su red.

2.2. La LICENCIATARIA se compromete a impulsar: i) investigaciones o desarrollos relacionados a nuevos servicios; ii) acciones tendientes a la reducción de la brecha digital y al desarrollo de la sociedad de la información; iii) programas de actualización y transferencia de tecnología, así como al desarrollo de las empresas nacionales.

2.3. En el desarrollo de sus proyecciones de inversión mencionadas en el punto 2.1, la LICENCIATARIA dará cumplimiento a lo dispuesto en el Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551 en lo que resulte pertinente.

3. METAS DE SERVICIO Y METAS DE LARGO PLAZO.

3.1. La LICENCIATARIA se compromete a continuar prestando el SERVICIO dando cumplimiento a todas sus obligaciones de calidad que surgen de la normativa vigente.

3.2. Al 31 de diciembre de 2010 la LICENCIATARIA deberá alcanzar las metas establecidas como METAS DE LARGO PLAZO en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por Resolución SECOM Nº 25839/96.

3.3. A partir del año 2006 y hasta la fecha mencionada en el artículo 3.2. La LICENCIATARIA deberá alcanzar las METAS DE SERVICIO conforme al detalle que resulta del Anexo I del presente instrumento.

3.4. La LICENCIATARIA informará anualmente a la CNC el grado de cumplimiento de las METAS DE SERVICIO, según lo previsto en el Reglamento General de Calidad de Servicio, mencionado precedentemente y, con la antelación necesaria, eventuales requerimientos de adecuaciones por motivos debidamente fundados.

3.5. La CNC evaluará anualmente el cumplimiento general de las nuevas METAS DE SERVICIO establecidas en el presente, conforme la normativa vigente.

4. MARCO REGULATORIO

4.1. Las PARTES se comprometen a cumplir y mantener las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y la normativa vigente a la fecha.

4.2. EL PODER EJECUTIVO NACIONAL manifiesta que a fin de asegurar la previsibilidad necesaria en el sector de telecomunicaciones y teniendo en cuenta la trayectoria y la experiencia aportada en materia de telecomunicaciones por las empresas del sector, compromete sus esfuerzos para consolidar un MARCO REGULATORIO adecuado y homogéneo que, tomando como base los aspectos legales y técnicos que constituyen los pilares de la industria, complemente y fortalezca las normas aplicables al sector.

4.3. En ese sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL compromete sus esfuerzos para conformar en el futuro un marco jurídico estable que permita regular la actividad del sector, a cuyo efecto elevará un proyecto de ley al PODER LEGISLATIVO, que incluirá los siguientes contenidos mínimos:

1. Asegurar la estabilidad y vigencia del marco regulatorio del sector.

2. Preservar y garantizar la estabilidad jurídica en beneficio del desarrollo de los servicios.

3. Afianzar el bien común de la Nación.

4. Asegurar la prestación adecuada de los servicios.

5. Garantizar la efectiva protección de los derechos de los usuarios y consumidores.

6. Incentivar la participación del sector privado en las telecomunicaciones.

7. Fomentar la evolución sustentable del desarrollo tecnológico del sector, contemplando la conectividad alámbrica e inalámbrica.

8. Desarrollar la industria nacional de las telecomunicaciones.

9. Promover la creación de empleo.

10. Fomentar compromisos de inversión que, garanticen el desarrollo sostenible de las infraestructuras de telecomunicaciones bajo el respeto del principio de libertad tecnológica.

11. Establecer un trato equitativo para todos los prestadores.

5. SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA LICENCIATARIA Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

5.1. SUSPENSION DE ACCIONES

5.1.1. A los TREINTA (30) días de finalizada la Audiencia Pública convocada por la UNIREN para tratar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, la LICENCIATARIA y sus accionistas indirectos, TELECOM ITALIA S.p.A y W. de ARGENTINA - INVERSIONES S.L., deberán suspender por el término de DOSCIENTOS DIEZ (210) días hábiles, el trámite de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundados o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

5.1.2. A tal efecto y dentro del plazo fijado en el párrafo 5.1.1., la LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

5.1.3. La LICENCIATARIA se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1.

5.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte de la LICENCIATARIA o de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1., obstará a la suscripción del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

5.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, la LICENCIATARIA y los accionistas mencionados en el punto 5.1.1., deberán acreditar el compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA, mientras se encuentre vigente la suspensión acordada.

5.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

5.2.1. Dentro del plazo de TREINTA (30) días de ratificado el ACTA ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la LICENCIATARIA y los accionistas indicados en el punto 5.1.1., deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también de todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. Los gastos, costas y honorarios que se produzcan como consecuencia de lo establecido en los puntos 5.1 y 5.2. deberán ser asumidos por cada una de las PARTES, en el orden causado.

En ningún caso los desistimientos aquí previstos podrán ser interpretados cono desistimientos por parte de la LICENCIATARIA, los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

5.2.2. A tal efecto, la LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

5.2.3. La LICENCIATARIA se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones por parte de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1.

5.2.4. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 5.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes a la LICENCIATARIA y los accionistas indicados en el punto 5.1.1, el ESTADO NACIONAL podrá suspender la aplicación del ACTA ACUERDO. En tal instancia, el ESTADO NACIONAL procederá a intimar a la LICENCIATARIA a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

5.2.5. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento de LICENCIATARIA o los accionistas mencionados en el punto 5.1.1., respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la revocación o caducidad de la LICENCIA por incumplimiento de la LICENCIATARIA y/o de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1. En tal caso se aplicará el marco regulatorio vigente.

5.2.6. En el supuesto de que aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda de la LICENCIATARIA

o de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1., en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el ESTADO NACIONAL requerirá la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

5.2.7. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la revocación o caducidad de la LICENCIA conforme al marco regulatorio vigente.

6. TRATO EQUITATIVO

En el ámbito del proceso de renegociación de los contratos, actualmente enmarcado por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03, el ESTADO NACIONAL se compromete a dispensar a la LICENCIATARIA un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas de telecomunicaciones que participen del citado proceso.

7. LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRANTES EN EL AREA LOCAL

7.1. A los efectos de adecuar el valor de la terminación de las llamadas internacionales entrantes, a los estándares internacionales mejorar el balance de divisas al país producto del uso de los servicios de telecomunicaciones internacionales, se aprueba a partir de la vigencia del ACTA DE RENEGOCIACION la aplicación de un factor de corrección en la forma y alcances definidos en el Anexo II, que integra el presente.

8. UNIFICACION DE LA BANDA HORARIA.

A partir de la vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION se unificará la banda horaria correspondiente al horario de tarifa reducida para las llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional; resultando de la unificación que la banda horaria reducida para las citadas categorías de llamadas será de lunes a viernes de 22:00 horas a 08:00 horas del día siguiente, sábados de 00:00 horas a 08:00 horas y de 13:00 horas a 24:00 horas; domingos y feriados nacionales las 24 horas (Anexo III).

9. ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION

9.1. Resulta condición previa para la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

9.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

9.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION:

9.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

9.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 5.1 del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos de las acciones de la LICENCIATARIA y los accionistas mencionados en el punto 5.1.1.

9.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas de la LICENCIATARIA que aprueba y autoriza la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

9.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que ratifique el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en el mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Amadeo Ramón VAZQUEZ, Presidente, Telecom Argentina S.A. — Jorge G. SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

ANEXO I

PROPUESTAS METAS CALIDAD DE SERVICIO 2005 AL 2010

Nº	DESCRIPCION	AÑO 2000	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	LARGO PLAZO
1	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 110 DE INFORMACION DE GUIA (10") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
2	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 114 DE REPARACIONES (20") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
3	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 19 DE OPERADORA LD NACIONAL (10") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
4	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 000 DE OPERADORA LD INT. (10") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
5	FALLAS DE PLANTA EXTERNA (%)	20,00	15,00	14,00	13,00	12,00	11,00	10,00	10,00
6	FALLAS DE PLANTA INTERNA (%)	2,50	2,25	2,20	2,15	2,10	2,05	2,00	2,00
7	DEMORAS EN REPARACION (días)	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
8	ESPERA EN INSTALACION (meses)	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
9	TELEFONIA PUBLICA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO (%)	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00

ANEXO II

LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRANTES EN EL AREA LOCAL

1.- Defínese como factor de corrección al resultante de aplicar una constante "C" = 3 (tres) a la relación entre cantidades de unidades de moneda nacional y una unidad de moneda dólar estadounidense tipo vendedor, ambas cantidades expresadas en términos no monetarios y fijadas por el mercado de cambios argentino el día hábil inmediato anterior al de la liquidación de la terminación de llamadas entrantes.

2.- Dicho factor se aplicará al valor correspondiente a la terminación de llamadas internacionales entrantes en el área local con cargo a los operadores del exterior.

3.- Quedan excluidas del alcance de lo dispuesto en el presente las llamadas internacionales entradas hacia los centros de atención telefónica —Call Centers— ubicados dentro del territorio argentino.

4.- Siendo la formula:

$TLLI_1$; $TLLI_0$ * FACTOR Z

siendo:

$TLLI_0$ =Valor de Terminación de Llamada Internacional

FACTOR Z = T * C

Donde:

T: es la relación entre cantidades de unidades de moneda nacional y una unidad de moneda dólar estadounidense, ambas cantidades expresadas en términos no monetarios.

C: se define igual a 3.

ANEXO III

UNIFICACION DE LA BANDA HORARIA CORRESPONDIENTE AL HORARIO DE TARIFA REDUCIDA PARA LAS LLAMADAS LOCALES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Fundamento de la medida:

1.- Se advirtieron asimetrías entre las bandas de horario reducido tanto entre los mismos Licenciatarios del SERVICIO BASICO TELEFONICO como respecto de las llamadas originadas en las redes fijas con destino a las de los licenciatarios de los servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS) efectuadas bajo la modalidad "Abonado Llamante Paga".

2.- Tales asimetrías no redundan en beneficio de la mejor información a los clientes, para el uso de los servicios ya que las diferentes horas de inicio de estas bandas de horario reducido pueden producir equívocos entre los clientes respectos de los importes que deben abonar.

3.- La unificación de la banda horaria correspondiente al horario de tarifas reducidas no es susceptible de traducirse en incrementos no deseados para los clientes puesto que los mismos pueden desplazar su consumo hacia la nueva banda.

4.- Que a tal efecto se utiliza el criterio que actualmente se aplica para los servicios de larga distancia internacional en algunos casos, y las comunicaciones bajo la modalidad "abonado llamante paga".

5.- Asimismo, se ha evaluado que dicha unificación permitirá optimizar la eficiencia en la explotación de las redes aprovechando capacidad ociosa.

6.- Los Licenciatarios, alcanzados por la medida dispuesta en el punto 8 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO darán a difusión tal unificación con antelación y posterioridad a la entrada en vigencia de la misma, ello para conocimiento de los usuarios y clientes del SERVICIO BASICO TELEFONICO.

7.- El resultado de dicha unificación será el siguiente: de lunes a viernes de 22:00 a 08:00 horas del día siguiente; sábados de 00:00 a 08:00 horas: y de 13:00 a 24:00 horas; domingos y feriados nacionales, las 24 horas.

e. 6/4 N° 509.836 v. 7/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Claudio Eduardo RUIZ (DNI. Nº 16.619.153) que se ha dispuesto la apertura a prueba en el Sumario Nº 3115, Expediente Nº 48.600/03, por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 5º, of. 502, los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo lo intimamos para que en plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia del Banco Central de la República Argentina. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/4 Nº 509.293 v. 12/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

AGENCIA 402

Resistencia, 15/3/2006

Se le hace saber al Contribuyente COMPU CHACO S.A., CUIT Nº 30-70853670-5, cuyo domicilio se desconoce, que de acuerdo a sus presentaciones detalladas en cuadro deudor adjunto, mediante las cuales difiere obligaciones del impuesto al valor agregado en calidad de inversionista de las empresas promovidas Agroemprendimiento S.A. CUIT Nº 30-67331541-7 y Cabrarat S.A.-CUIT Nº 30-70715742-5, la Administración Federal reclamó la renovación de las garantías vencidas, la cual no se realizó en los plazos estipulados. Por lo expuesto, se lo intima para que en un plazo de quince (15)

días, ingrese las sumas adeudadas detalladas en cuadro deudor adjunto, con mas los intereses previstos en el artículo 37º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) y exhiba, dentro del mismo, plazo la constancia de pago del tributo y sus accesorios en la Dependencia que lo intima. Por último, se hace saber a usted que el incumplimiento a lo requerido dará lugar sin mas trámite a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

CUADRO DEUDOR

FECHA PRESENTACION	FECHA RECLAMO GARANTIA	IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE	EMPRESA PROMOVIDA
19/05/2004	11/03/2005	IVA	019	05/2004	$ 8.461,46	AGROEMPREND. SA
28/05/2004	10/11/2005	IVA	019	05/2004	$ 4.155,87	AGROEMPREND. SA
05/07/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$30.253,59	AGROEMPREND. SA
01/06/2004	10/11/2005	IVA	019	05/2004	$45.123,40	AGROEMPREND. SA
10/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$27.097,91	AGROEMPREND. SA
29/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$31.171,35	AGROEMPREND. SA
29/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$ 6.842.08	AGROEMPREND. SA
21/10/2004	10/11/2005	IVA	019	10/2004	$ 3.894,09	AGROEMPREND. SA
17/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$ 8.543,04	CABRARAT SA
				TOTAL	$ 165.542,79	

Agencia 402 —C.P. Mario Eduardo Quirico— Jefe de Agencia Sede Resistencia

NOTA: Se publica nuevamente en las fechas en razón de haberse emitido en las ediciones del 27 al 30/3/2006.

e. 4/4 Nº 508.051 v. 10/4/2006